

Revista del Archivo Nacional del Perú

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO VII

ENTREGA II

LIMA 1929

LIBRERIA E IMPRENTA GIL — LIMA
Calle de Zárate Nos. 459 al 465

SUMARIO

Asesinato de Dn. Francisco Pizarro, Gobernador del Perú, por Horacio H. Urteaga. — "Fragmento de los autos que siguió Hernando Pizarro contra Hierónimo Zurbano, sobre su complicidad en el asesinato del Marqués Don Francisco Pizarro. — 1553".

El Licenciado Alvaro de Torres, por Domingo Angulo. — "Testamento del Licenciado Alvaro de Torres. — 1542".

El Cedulario arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533-1820), anotado por Domingo Angulo. — "Prosíguese con el segundo Libro de las Cédulas y reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla y sus Chancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la ciudad de los Reyes, cabeça destes Reynos y prouincias del Pirú". — *(Continuación)*.

Apostillas al Primer Libro de Bautismos de la Catedral de Lima, por Horacio H. Urteaga. — "Libro en que se asientan los babtismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la ciudad de los Reyes. — Se començó en XXX días de mayo de mill y D y XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco".

Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — (Legs. X y XI).

EL ASESINATO DE Dn. FRANCISCO PIZARRO, GOBERNADOR DEL PERU

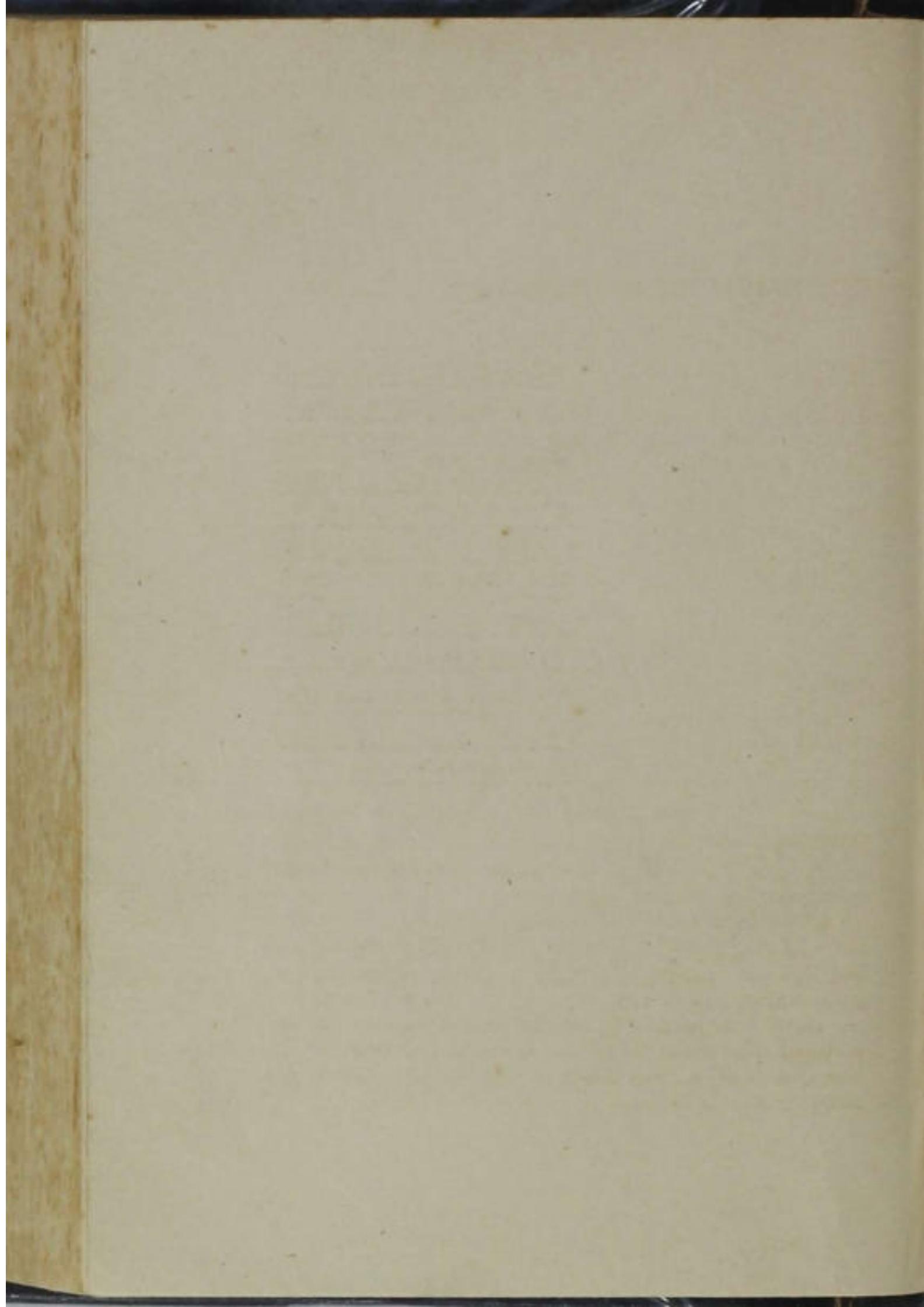
(CONTINUACIÓN DEL PROCESO SEGUIDO A LOS AUTÓRES
Y CÓMPlices)

El documento que sigue, contiene un fragmento de los autos que siguió Hernando Pizarro en 1533 contra Jerónimo Zurbano, sobre su complicidad en el asesinato del Marqués D. Francisco Pizarro, y es continuación de los papeles documentarios que publicamos en el número anterior de esta Revista, sobre el mismo tema. El documento es copia del existente en el Archivo de Indias, conseguida por la diligencia, como ya se dijo, del polígrafo D. José Toribio Medina, quien lo ha destinado para su publicación en este órgano del Archivo Nacional del Perú.

A la importancia de las primeras piezas del proceso, que ya son conocidas, se agregan, en este que sigue, las probanzas que obtuvo Hernando Pizarro para justiciar a los actores y cómplices en el asesinato de su hermano, el Marqués. Así, figuran aquí las declaraciones de Martín de Lezama, del padre Cristóbal de Molina (El Almagrista), Hernando de Montenegro, Alonso Martín de Don Benito, el mismo Hernando Pizarro, doña Isabel de Ovalle, Pedro de Balboa, Antonio de Miranda, Juan de Aduza, Ana Xuares, López de Cazalla, Sánchez Dalvo, Benito Xuares de Figueroa, Pedro López cerrajero, Francisco Ceron, Alonso de Aguilar, Francisco de Peralta, Hernando de Hurtado, Alonso Alemán, Bernardino de San Pedro y el clérigo Domingo Ruiz, todos vecinos de calidad, algunos de ellos hidalgos, y la mayor parte empleados públicos o cabildantes, bajo la gobernación de Dn. Francisco Pizarro.

En sus declaraciones se avanzan los pormenores y minuciosos antecedentes y consecuencias que acompañaron a suceso de tanta trascendencia, como fué el asesinato del Gobernador; y nos revelan, además, muchos incidentes y modalidades de la vida limeña, en esos lejanos días de los orígenes de la vida social, que después había de revestir tan originales matices.

H. H. U.



ASESINATO DE Dn. FRANCISCO PIZARRO

FRAGMENTO DE LOS AUTOS QUE SIGUIO HERNANDO PICARRO CONTRA HIERONIMO ZURBANO, SOBRE SU COMPLICIDAD EN EL ASESINATO DEL MARQUES DON FRANCISCO PICARRO.

— 1553. — (Arch. de Indias. — Papeles de Justicia, leg. 422).

Provança de Hierónimo Zurbano, en el pleito que trata con Hernando Piçarro.

Por las preguntas syguientes se esamynen **INTERROGATORIO.** los testigos que son o serán presentados por parte de Hierónimo de Zurbano, en el pleyto que trata con Hernando de Piçarro.

I. — **PRIMERAMENTE** sean preguntados sy conocen a las partes, e sy conocieron al Marqués Don Francisco Piçarro, e a Don Diego de Almagro, el Mozo, hijo del Adelantado Don Diego de Almagro, ya difunto.

II. — Y sy saben etc., que por ciertas capsas e motivos, ciertos amigos, aliados e parciales del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, el dicho Marqués Don Francisco Piçarro fué muerto dentro de su casa.

En primero de Febrero de 1554, de-
DECLARACION DE LUCAS clara Lucas de Iturriazu:

DE ITURRIAZU.

I — A la primera pregunta dixo: que conoció a todos los contenidos en la pregunta, de veynte años a esta parte, poco más o menos;

II. — A la segunda pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene; preguntando cómo la sabe, dixo: que porque este testigo vió entrar a Juan de Rada, e otros amigos del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, con mano armada en casa del dicho Don Francisco Piçarro, e allí lo mataron, y este testigo lo vió después muerto, y llevar a enterrar.

I. — A la primera pregunta di-
DECLARACION DE EL CAPI- xo: que conoce a los dichos Hie-
TAN MARTIN DE LEZANA. rónimo Zurbano y Hernando Piçarro, e al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, de tiempo de diez y seys años.

II. — A la segunda pregunta, dixo: que la sabe como en ella se contiene, porque este testigo vió yr siete u ocho hombres y entraron en casa del Marqués, y este testigo se fué a su casa a armarse, y quando salió armado los topó que yban a buscar armas e otras cosas; y este testigo vido como lo llevaron después a enterrar al Marqués, que lo habían muerto los dichos hombres criados de Don Diego de Almagro, e esto sabe etc.

I. — A la primera pregunta dixo: que
DECLARACION DE CRIS- conoce al dicho Hierónimo Zurbano
TOBAL DE MOLINA. de catoree años a esta parte, poco más o menos, e los dichos Don Diego de Almagro e Don Francisco Piçarro conoce habrá veynte años.

II. — A la segunda pregunta dixo: que al tiempo que mataron al dicho Don Francisco Piçarro en esta cibdad de los Reyes, este testigo estaba en el valle de Chancay yaciendo e holgándose con Rodrigo de Paz, vecino de Trujillo; y que estando este testigo e el dicho Rodrigo de Paz en los yndios de los frayles de Santo Domingo, con el Obispo que agora es de los Char-

cas, llegó allá una carta para el dicho Obispo deste convento de Santo Domingo, cómo el Marqués era muerto, e questo testigo se partió luego para esta cibdad y halló a Don Diego e a los criados de su padre en casa del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que estaban apoderados en la dicha casa.

I. — El dicho Hernando de Montenegro a la primera pregunta dixo: **DECLARACION DE HERNANDO DE MONTENEGRO.** que conoce e conoció a todos los contenydos en la pregunta.

II. — A la segunda pregunta dixo: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo la sabe, dixo: que porque este testigo sé halló a la sazón en esta cibdad, e uno de los que entraron en casa del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, le metió en las casas del dicho Don Diego, donde estaba la última conjuración para yr a efetuar la dicha muerte del dicho Marqués, e no vido en las dichas casas al dicho Hierónimo Zurbano.

I. — A la primera pregunta dixo: **DECLARACION DE ALONSO MARTIN DE DON BENITO.** que conoce al dicho Hierónimo Zurbano puede haber diez e seys años, poco más o menos, e que conoce al dicho Hernando Piçarro, de diez e ocho años a esta parte, poco más o menos, e que conoció al Marqués Don Francisco Piçarro, difunto, veinte e cinco años, poco más o menos, antes que falleciere, e que asymismo conoció al dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, antes que falleciese, dende que era niño.

II. — A la segunda pregunta dixo: que lo que sabe de esta pregunta es que puede haber trece años, poco más o menos, que estando este testigo en la plaza de la cibdad de los Reyes después de mysa, supo por cosa pública quel Marqués Don Francisco Piçarro fué muerto por ciertos aliados del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, lo cual fué y es público e notorio.

En la villa de Madrid, a veynte y seys días del mes de Mayo de myll e quinyentos e cincuenta y tres años.

INFORMACION DE HERNANDO PIZARRO.

III. — Item si saben quel dicho Marqués Don Francisco Piçarro, siendo tal Gobernador e Capitán General e Justicia Mayor por S. M. en las dichas prouincias del Perú, usando y exerciendo los dichos cargos, estando salvo y seguro en las casas de su morada, que eran y son en la cibdad de los Reyes, que es en las dichas prouincias del Perú, con favor del dicho Hierónimo Zurbano, Juan de Rada e otros que consigo llevaba, armados todos de diversas armas ofensivas e defensivas, habiéndose ofrecido como se ofreció el dicho Hierónimo Zurbano de ser espía e dar auiso e yndustria, como las dió, para matar al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e así por su consejo, ayuda e yndustria e aviso el dicho Juan de Rada e los otros, dándose ayuda e favor los unos a los otros e los otros a los otros, fueron a matar al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, y entraron dentro de las dichas casas de su morada, donde él estaba, e donde el dicho Hierónimo Zurbano le había espiado, e queriéndose sentar a comer le dieron muchas heridas en todo su cuerpo, asi destocadas e lanzadas como de puñaladas, de que luego yncontyniente, e sin confisión murió naturalmente; y juntamente con él mataron a Francisco Martín de Alcántara, su hermano, e a otras muchas personas que con él estaban, porque lo defendían, lo qual todo fué en un día del mes de Junio del dicho año pasado de myll e quinyentos e quarenta y un años.

III. — A la tercera pregunta dixo esta testigo; que lo que sabe es que en el tiempo que dicho tiene, que mataron al dicho Marqués en esta dicha cibdad, que no se acuerda más de que le parece e ha oido decir públicamente a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, que era el año de quarenta y uno, a veynte y seys de Junio, y en el dicho día esta testigo, saliendo de misa mayor de la Yglesia mayor

DECLARACION DE ISABEL DE OVALLE.

de dicha cibdad, que es en la plaza pública desta dicha cibdad de los Reyes, donde asy mismo son las casas del dicho Marqués, que es en donde moró al tiempo que lo mataron e antes, vió esta testigo siete hombres de cuyos nombres no se acuerda ny los conoció, más de haber oydo decir comunmente a muchas personas en esta cibdad al dicho tiempo, como eran Juan Balza, e Juan de Arrada (*sic*), e Martín de Bilbao, e otros sus amigos hasta los dichos siete hombres que vió, los quales vió que venyan de hacia las casas del Obispo, que agora son las que en que mora el Arçobispo, los quales vió que venían con sus espadas desenvaynadas en las manos, e dando voces diciendo: "viva el Rey e mueran los traydores", e iban hacia las casas del dicho Marqués por la dicha plaza adelante, y esta testigo no los vió entrar en casa del dicho Marqués, porque se vino a su casa; e llegado que hobo esta testigo a su casa de morada, preguntó Christobal de Burgos, marido desta testigo, que haya gloria, que qué ruido era aquel, e un Hernando de Alvarado, que a la sazón estaba en esta cibdad, dixo al dicho su marido: que el Marqués Don Francisco Pizarro decían que quería matar a Don Diego de Almagro, el Mozo, e lo iban a favorecer; e luego yncontinente, el dicho su marido ynvió un paje suyo a ver que era, e volvió luego, e dixo que habían muerto al dicho Marqués, e que lo habían muerto los de Chile, e ansy es público y notorio que lo mataron los de Chile. Y en lo demás contenydo en la pregunta dixo que no lo sabe, más de haber oydo decir a muchas personas de los de Chile de los que entonces se nombraban, de cuyos nombres no se acuerda, quel dicho Hierónimo Zurbano era amigo de los de Chile.

III. — A la tercera pregunta dixo este testigo, que lo que sabe es que por el mes de JUNIO del dicho año, que la pregunta dice, estando este testigo en las casas de su morada, Francisco de Ampuero, vecino desta cibdad, le dixo, cómo habían muerto a Francisco de Chávez, e que creya habían muerto al Marqués, y este testigo le preguntó que quien, y el

dicho Francisco de Ampuero le respondió que Juan de Herrada e otros de Chile le habían muerto; e luego este testigo salió de su casa e fué a las casas del dicho Marqués, que eran e son en esta cibdad de los Reyes, en la parte e lugar que dice la pregunta; e en llegando a las dichas casas vió muerto al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e oyó decir habían muerto al dicho Francisco de Chávez, e lo vió luego llevar muerto a su casa, e ansy mismo oyó decir quel dicho Juan de Herrada e los de Chile, cuando mataron al dicho Marqués, e al dicho Francisco de Chávez, mataron a otros con ellos. Preguntado si vió o sabe que el dicho Hierónimo Zurbano dió consejo, favor e ayuda a las dichas muertes, dixo que no lo sabe, más de que después de muerto al dicho Marqués, este testigo vió quel dicho Hierónimo Zurbano andaba junto, allegado con el dicho Juan de Herrada e con los demás de Chile, que dicen mataron al dicho Marqués.

III. — A la tercera pregunta del dicho **DECLARACION DE AN-** ynterrogatorio dixo este testigo: que lo **TONIO DE MIRANDA.** que sabe es quel día que la pregunta dice, este testigo estaba en las casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que son en esta dicha cibdad de los Reyes, en la plaza pública della, y este testigo vió cómo entraron por las puertas de las dichas casas Juan de Herrada e otras personas con él juntamente, con mano armada, con espadas desnudas e lanzas e ballestas, y este testigo con un Juan Enríquez e con Lozana, maestresala del dicho Marqués, se pusieron en defender a los susodichos la entrada de la puerta del patio denmedio, e como venyan muchos no se la pudieron defender, e hirieron a este testigo, e pasaron adelante e subieron al aposento donde estaba el dicho Marqués, y este testigo los vió entrar; e mataron a la entrada de la puerta de la sala del dicho Marqués a Francisco de Chávez, vecino desta cibdad, e un fulano Mendoza, e entraron dentro del aposento del dicho Marqués, e dende a un poco, vió este testigo salir del dicho aposento al dicho Juan de Herrada e a los que con él

habían entrado, diciendo: "muerto queda el tirano, libertad". Y este testigo se salió luego porque lo querían matar, e se fué a Santo Domingo, e oyó decir publicamente a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, cómo los susodichos habían muerto al dicho Marqués, e lo cree este testigo por lo que dicho tiene, en lo demás contenido en la pregunta no lo sabe.

III. — A la tercera pregunta del dicho
DECLARACION DE DON ynterrogatorio dixo este testigo: que lo
JUAN DE ADUZA. que sabe es que al tiempo, año, e día

que dice, este testigo estaba en esta cibdad de los Reyes, e en la plaza pública della, a la puerta de la yglesia, e vió cómo Juan de Herrada, con hasta siete o ocho hombres iban por la dicha plaza adelante, hacia las casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que son en la plaza desta dicha cibdad, con espadas desnudas e otras armas ofensivas e defensivas, e los vió entrar en las casas del dicho Marqués corriendo, e dende ahí a poco de rato, este testigo oyó decir a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, cómo habían muerto al dicho Marqués e a Francisco Martín de Alcántara, e a Francisco de Chávez, e a Escandón, e a otros, e que los habían muerto los de Chile; e después de lo dicho este testigo de ay a un rato fué a las dichas casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e lo vió en el suelo muerto, e harta sangre por el suelo, e como lo vió, luego se salió de la dicha casa; e de lo que la pregunta dice del dicho Zurbano, si fué en ello, dice que no lo sabe.

III. — A la tercera pregunta dixo: que lo
DECLARACION que sabe es que dos o tres días después de
DE ANA XUAREZ. San Juan de Junyo del año de myll e quinientos e quarenta e uno, estando esta testigo en las casas de su morada, que eran del dicho Secretario Antonio Picado, marido que fué de esta testigo, y en la azotea de las dichas casas, vió como Juan de Herrada, e Martín de Bilbao, e un Arbolanche, e otros muchos hombres entraron en las

casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que son en la plaza de esta dicha cibdad, con espadas desnudas algunos dellos, e con partesanas, e no conoció a los que entraron en las dichas casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, más de lo que dicho tiene, e de ahí a un poco de rato oyó decir a muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, cómo el dicho Juan de Herrada con los demás que dicho tiene, habían muerto al dicho Marqués; y luego de ahí a un poco, esta testigo estando mirando desde la dicha azotea de su casa, hacia las casas del dicho Marqués, vió que lo sacaban muerto e lo llevaban unos negros hacia la iglesia, y esta testigo conoció al dicho Marqués desde la dicha azotea: y esto dixo que sabe de lo contenido en la dicha pregunta, e della no sabe más.

III. — A la tercera pregunta dixo:
DECLARACION DE PEDRO LOPEZ DE CAZALLA. que sobre la muerte de dicho Marqués Don Francisco Piçarro, este testigo ha dicho su dicho en provanças, porque se halló presente en su casa quando le entraron a matar, e que se remite a lo que por su dicho o dichos pareciere. E que se acuerda que es verdad que entraron a matar al dicho Marqués, Juan de Herrada, e otros diez o doce que con él fueron, a veynte e seys días del mes de Junyo del año de quarenta y dos, (*sic*); pero este testigo no vió al dicho Hierónimo Zurbano entre ellos, ni aquel día, ni entendió que el dicho Hierónimo Zurbano usase de lo que la pregunta dice. E que sabe ansy mismo que mataron juntamente con el dicho Marqués a Francisco Martín de Alcántara, su hermano, y este testigo los ayudó a enterrar juntos en la yglesia mayor desta dicha cibdad de los Reyes; y esto sabe de la pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo:
DECLARACION DE JUAN SANCHEZ DALVO. que sabe que un día del mes de Junyo del año que pasó de myll e quinientos e quarenta e un años, estando este testigo en la cibdad de los Reyes, que es en las prouin-

cias del Perú, y estando allí en la dicha cibdad, el dicho día el Marqués Don Francisco Piçarro en las casas de su morada, Juan de Herrada e otros sus amigos entraron en las casas de la morada del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e le dieron cuchilladas e puñaladas, de suerte e manera que quedó muerto el dicho Marqués, e Francisco Martín de Alcántara su hermano, e Francisco de Chávez, un caballero de Extremadura, y Escandón, criado del dicho Marqués, e un paje del dicho Marqués, hijo de Gómez de Tordoya; y esto que lo sabe, porque, como dicho tiene, al dicho tiempo estaba en la dicha cibdad de los Reyes, e vido muerto al dicho Marqués e a los demás susodichos, e los vido enterrar, e fué a su entierro; e que no sabe otra cosa desta pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo:
DECLARACION DE BENITO que lo que de esta pregunta sabe es
XUAREZ DE FIGUEROA. que estando este testigo en un día del mes de Junyo del año que pasó de myll e quinientos e quarenta e un años en las casas de la morada del Marqués Don Francisco Piçarro, en las prouincias del Perú, casi a medio día, poco más o menos, entraron en las casas del dicho Marqués Juan de Herrada e Martín de Bilbao e otros que con él andaban, que no se acuerda de sus nombres, con las espadas sacadas e fueron a donde el dicho Marqués estaba, e antes que llegasen, mataron a Francisco de Chávez, que era amigo del dicho Marqués, que salió a ellos y les preguntó que qué querían, e allí lo mataron; e luego allegaron al dicho Marqués, que como los vido venir, se entró a armar a su cámara, e a la entrada de la recámara estaba Francisco Martín de Alcántara, hermano del dicho Marqués, e porque les defendió la entrada lo mataron, e quedó el Marqués solo e no se pudiendo defender, Juan de Herrada, e Martín de Bilbao, e los demás que con él iban le dieron destocadas por la garganta e por otras partes, de que luego murió naturalmente sin confisión; y que ansymesmo mataron dos pajes del dicho Marqués, e hirieron otros que con él estaban, de los quales heridos murieron des-

pués tres. E que no se acuerda este testigo haber visto al tiempo que entraron a matar al dicho Marqués ir con ellos el dicho Hierónimo de Zurbano, más que a lo que este testigo se acuerda, quel mesmo día que mataron al dicho Marqués, vido andar con los dichos matadores junto al dicho Hierónimo Zurbano; este testigo vido al dicho Hierónimo Zurbano siempre andar junto con los dichos delincuentes que ansy mataron al dicho Marqués, que no se quitaba dellos, como persona que parecía que le iba en ello interese, dándose ayuda los unos a los otros e los otros a los otros: e questo sabe porque, como dicho tiene, se halló presente y estuvo a todo lo susodicho, e lo vido pasar de la forma e manera que de suso se contiene; y que en la orden de ver matar al dicho Marqués, que este testigo no se halló presente, más que fué ansy muy público e notorio.

III. — A la tercera pregunta, dixo:
DECLARACION DE PEDRO LOPEZ, CERRAJERO. que lo que de esta pregunta sabe es que por el mes de Junyo del año que pasó de myll e quinientos e quarenta e uno, siendo el dicho Marqués Don Francisco Piçarro Gobernador e Capitán General e Justicia Mayor por S. M. en las dichas prouincias del Perú, vido este testigo cómo Juan de Herrada e otros sus compañeros, que con él iban, entraron en las casas del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que son en la dicha cibdad de los Reyes, e todos armados entraron, según dicho es, e mataron al dicho Marqués Don Francisco Piçarro y a Francisco Martín de Alcántara, hermano del dicho Marqués, e a un criado que se llamaba Escandón, e Francisco de Chávez; e que esto, que lo sabe este testigo porque al dicho tiempo estaba en la dicha cibdad de los Reyes, e los vido entrar, como dicho tiene en las casas de el dicho Marqués, e después de sacados, este testigo entró dentro, en las casas del dicho Marqués, e los vido muertos, como dicho tiene, que los mataron los susodichos; que el día quando fueron a matar al dicho Marqués, no se le acuerda a este testigo ver al dicho Hierónimo Zurbano con los susodichos, más otro día siguiente e otros días después,

vido este testigo al dicho Hierónimo Zurbano con el dicho Juan de Herrada e con los otros matadores andar todos juntos por la dicha cibdad de los Reyes: y questo sabe desta pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo: que lo
DECLARACION DE FRANCISCO CERON. que de esta pregunta sabe es que por el mes de Junyo del año que pasó de myll e quinientos e quarenta e un años, estando este testigo dentro, en las casas de la morada de el dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que son en la cibdad de los Reyes de las prouincias de el Perú, Juan de Herrada e otros catorce o quince hombres con él, entraron en las casas de la morada del dicho Marqués, todos armados, e fueron derechos al dicho Marqués e llegados a él le dieron de puñaladas y estocadas hasta que murió, e que ansymesmo allí mataron a Francisco Martín de Alcántara e a otros; e que no se acuerda, quando mataron al dicho Marqués, ver a Hierónimo Zurbano con los que entraron a matarle, más que después de muerto el Marqués, este testigo vido al dicho Hierónimo Zurbano andar juntamente con el dicho Juan de Herrada e con los otros de su banda, y esto que lo sabe porque, como dicho tiene, este testigo se halló al presente en las casas del dicho Marqués, e después los vido por la cibdad andar juntos de compañía, dándose ayuda el dicho Hierónimo Zurbano e los demás los unos a los otros e los otros a los otros como compañeros e aliados; e questo sabe desta pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo:
DECLARACION DE ALONSO DE AGUILAR. que lo que declara a lo contenido en dicha pregunta es, que es verdad que este testigo por el tiempo contenido en la dicha pregunta, estaba e residía en la cibdad de los Reyes, que es en la dicha prouincia del Perú, donde tenía su casa e morada el dicho Don Francisco Piçarro, y este testigo le vió vivo un domingo después de San Juan de Junyo del dicho año de myll e quinientos e quarenta e uno; y el mismo día, saliendo

la gente de la dicha cibdad de la yglesia, y estando ya la gente recojida en sus casas para comer, salió de su casa Juan de Herrada, que vivía en la dicha cibdad, e juntamente con él otros muchos hombres sus compañeros, e dos hermanos que decían Almagros e Martín de Bilbao, y de los demás no se acuerda de los nombres de ellos, y que al dicho tiempo, el dicho Marqués Don Francisco Piçarro, estando en su casa pacífico, antes de comer, entró el dicho Juan de Herrada y otros muchos con espadas desnudas y otras armas, e mataron en su casa al dicho Marqués e a Francisco Martín de Alcántara, su hermano, y a otros que con él estaban. E dice más este testigo, que vió que después de muerto el dicho Marqués Don Francisco Piçarro, vió que andaba en compañía del dicho Juan de Herrada e su compañía el dicho Hierónimo Zurbano, contenido en la pregunta, e quel les daba favor y ayuda para tomar los dineros quel dicho Juan de Herrada e compañía tomó a Martín Diez, vecino de la dicha cibdad de los Reyes, e vió asy mismo quel dicho Juan de Herrada e compañía se acompañaban del dicho Hierónimo Zurbano e le trataban bien, el qual entraba en consulta con el dicho Juan de Herrada e compañeros que le favorecían, para hacer lo que ellos querían hacer; y que esto que dicho tiene es verdad y lo sabe este testigo porque al dicho tiempo, como dicho tiene, residía y estaba en la dicha cibdad de los Reyes, y el mismo día que mataron al dicho Marqués e pasó, según este testigo lo dice e declara, e de ello tiene noticia e conocimiento, e fué ansi público e notorio e pública voz e fama, y es lo que declara a la pregunta, so cargo de juramento que agora dello hizo.

Provança de Hierónimo Zur-
bano, en el pleito que trata con
Hernando Piçarro.

En Madrid, a 5 de Junyo de 1553.

INTERROGATORIO. II. — Item sy saben que por ciertas causas e motivos, ciertos amigos e aliados e parciales del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, el dicho Marqués Don Francisco Piçarro fué muerto dentro de su casa.

DECLARACION DE FRANCISCO DE PERALTA. II. — A la segunda pregunta dixo: que lo que della sabe es que al tiempo que mataron al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, este testigo estaba en la cibdad de los Reyes, que es en el Perú, que es donde mataron al dicho Marqués, e aquel mismo día pasaba este testigo por una calle de la dicha cibdad de los Reyes, e oyó dar voces hacia casa del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e le pareció a este testigo que las dichas voces que se daban decían: “viva el Rey y mueran traydores que nos quieren matar”; e después este testigo oyó decir en general en la dicha cibdad de los Reyes, a muchas personas, que (dicho) Juan de Herrada fué de los principales que se hallaron en la muerte del dicho Don Francisco Piçarro, e otras muchas personas de cuyos nombres no se acuerda, cómo habían muerto al dicho Marqués Don Francisco Piçarro y a otros amigos criados suyos, e que le habían muerto dentro de su casa, y esto fué pública voz e fama y público e notorio en la dicha cibdad de los Reyes.

DECLARACION DE HERNANDO HURTADO II. — A la segunda pregunta dixo: que lo que sabe es que estando este testigo en una chácara, que es una guerta, media legua de la cibdad de Lima, prouincia del Perú, vino allí a la dicha chácara un hombre que se llamaba Ampuero, criado del Marqués Don Francisco Piçarro,

que venía de la dicha cibdad de Lima, e dixo a este testigo e a otras personas que con él estaban, que Juan de Herrada, y Picón, y Baltazar Gómez, y Barragán, y Cabezas, y Juan Diente, e San Millán, y Narvaez, y Zuaso, e Machin de Bilbao, criados de don Diego de Almagro, el Mozo, habían entrado en casa del dicho Marqués Don Francisco Piçarro e le habían muerto con espadas e lanzas; e que ansy mismo habían muerto a Chávez, capitán del dicho Marqués Don Francisco Piçarro; y este testigo fué a la dicha cibdad de Lima, y fué a casa del dicho Marqués Don Francisco Piçarro e le halló muerto, e un Hurtado, criado del dicho Marqués, y este testigo, y unas negras del dicho Marqués le llevaron a la iglesia vieja de la dicha cibdad de Lima y se le dexaron allí al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, e después le enterraron; e que se decía públicamente y era muy público e notorio en la dicha cibdad de Lima, que Don Diego de Almagro había hecho matar al dicho Marqués, e questo decían muchas personas, que por ser muchas no se acuerda de sus nombres, e que esto que lo sabe, porque este testigo estaba a la sazón en el Perú, lo vido como dicho tiene, e questo es lo que sabe desta pregunta.

II. — A la segunda pregunta dixo: que sabe que el dicho Marqués Don Francisco Piçarro fué muerto estando dentro de las casas de su morada, por ciertos amigos e aliados del dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, y esto que lo sabe porque este testigo lo vido muerto en la plaza de la cibdad de Lima y le ayudó a enterrar dentro en la yglesia; que lo mataron Juan de Herrada, mayordomo del dicho Don Diego de Almagro y otros que con él fueron, e así es público e notorio.

II. — A la segunda pregunta dixo: que vió que Juan de Herrada, amigo de Don Diego de Almagro, el Mozo, con otros amigos suyos, hasta diez o doce, entraron en casa del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, armados, y le

mataron, y a su hermano Francisco Martín e a otras ciertas personas que hallaron en su casa, y después de muerto se alzaron con la tierra y se rebelaron contra el servicio de S. M. nombrando al dicho Don Diego de Almagro, el Mozo, por Gobernador del Rey y del Perú, y poniendo las varas de justicia en sus manos.

II. — A la segunda pregunta **DECLARACION DE DOMINGO RUIZ DE DURANA, CLERIGO.** **DE** xó: que la sabe como en ella se contiene; preguntado cómo y porqué, dixo que porque a la sazón e tiempo en la pregunta contenido, este testigo era capellán del dicho Marqués Don Francisco Piçarro y vivía con él, y la mañana del día que le mataron, este testigo le dixo Misa como tal capellán, en su casa, que era en la cibdad de Lima, alias de los Reyes.

**PROVANZA DE HERNANDO
PIZARRO.**

II. — Item sy saben que al tiempo que fué muerto el dicho Marqués por el dicho Juan de Herrada y sus valedores, se halló el dicho Hierónimo Zurbano en la dicha cibdad de los Reyes, donde fué muerto el dicho Marqués, y dió favor y ayuda a Don Diego de Almagro para que se hiciese la dicha muerte, y se halló en las consultas y pareceres que sobre ello se hacían.

II. — A la segunda pregunta **DECLARACION DE FRANCISCO HURTADO DE HEVIA.** **DE** xó: que lo que della sabe es que cuando mataron al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, el dicho Hierónimo Zurbano estaba en la dicha cibdad de los Reyes, y era vecino de Juan de Herrada e de Don Diego de Almagro, e

de Juan Balsa, que fueron los que entraron a matar al dicho Marqués, Juan de Herrada y Martín de Bilbao, con otros quince o veynte; y esto lo sabe porque lo vió por vista de ojos, y a este testigo fué el primero a que hirieron al entrar de la puerta. E que este testigo cree e tiene por cierto quel dicho Hierónimo Zurbano fué a la muerte del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, por ser el dicho Hierónimo Zurbano vecino de los que tiene dichos, y vizcaíno como ellos, el qual dicho Hierónimo Zurbano, antes de la muerte del dicho Marqués Don Francisco Piçarro, vió que andaba comprando armas, y echaba fama que las quería para inviar mercadería a Chile. E dixo este testigo que entonces fué público e notorio en la dicha cibdad de los Reyes, que en las consultas que hacían el dicho Juan de Herrada, e Juan Balsa, e todos los de la parte de Don Diego de Almagro, para ver de matar al dicho Marqués Don Francisco Piçarro, que el dicho Hierónimo Zurbano se hallaba con ellos. Esto sabe desta pregunta. (1).

(1) — Aquí termina el original.

EL LICENCIADO AL- VARO DE TORRES.

Uno de los primeros médicos o físicos, como se solía decir entonces, que pasaron al Perú y ejercitaron su arte con más o menos renombre y provecho en la ciudad de los Reyes, fué el Licenciado Alvaro de Torres y del Castillo, cuyo testamento hoy publicamos. Como ya él lo indica en la cabeza de este instrumento, era natural de Jerez de la Frontera, en Andalucía, e hijo de Dn. Francisco de Torres y del Castillo y de Dña. Isabel de Torres, su mujer, ambos vecinos antiguos de aquella ciudad, hidalgos y de recomendable linaje; estudió Dn. Alvaro en Salamanca, en cuya universidad ganó el grado de Licenciado en medicina, ejerciendo luego ahí su profesión, después en su ciudad natal y en Sevilla, probablemente con poco provecho, pues de otra suerte no se habría aventurado a pasar a las Indias, y en una época poco feliz, cuando la acción del letrado casi estaba supeditada por la del guerrero inculto, incapaz de poder apreciar en su justo valor al hombre de ciencia, formado en las aulas y laureado por un claustro.

Pasó Dn. Alvaro a las Indias en la comitiva del Licenciado Vaca de Castro, probablemente como médico de su casa; y antes de venir con él al Perú actuó en Nombre de Dios y en Panamá, en cuyas poblaciones no lograría mayores utilidades como físico, cuando en ellas hubo de dejar las deudas que en este testamento manda se paguen al Capitán Jerónimo Méndez, al mercader Cristóbal Sánchez y al boticario, su vecino. En la ciudad de los Reyes ya fué otra cosa; aquí debió encontrar mejor ambiente y acomodo, pues era población rica, más culta, y habitada por opulentos encomenderos; más, no bien comenzaba a reponerse de sus pasadas estrecheces y quebrantos, cuando le sobrevino la enfermedad que poniéndole al borde del sepulcro le obligó a otorgar este testamento, que, a Dios gracias, no hubo de ser el definitivo, puesto que salvó y salió bien librado de aquel peligro, viviendo después muchos años, y con próspera fortuna, como lo acreditan los cargos honoríficos que fué desempeñando en esta ciudad, y el lustre que con los años disfrutaron su descendientes, pues casi todos lograron entroncarse ventajosamente con los más proficuos linajes del país.

Casó el Licenciado Torres con Dña. Bernardina de Bohórquez, natural de la ciudad de Utrera, en Adalucía y de no menos ilustre abolengo, de cuyo matrimonio hubo seis hijos: el Dr. Dn. Alvaro de Torres y Bohórquez, quien casó con Dña. Isabel Messía de Zúñiga; Dña. Juana de Torres y Bohórquez, quien casó con el Dr. Dn. Francisco de Valenzuela Jofré de Loayza, Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia; el General Dn. Francisco Severino de Torres y Bohórquez, quien casó en primeras nupcias con Dña. Jerónima Muñoz de Avila, y en segundas con Dña. Ana de Zea; Dña. Florentina de Torres y Bohórquez quién casó con el General Dn. Diego de Molina Sotomayor, Corregidor de Latacunga en el reino de Quito; Dña. Isabel de Torres y Bohórquez, quién casó con Dn. Juan Dávalos, y Dn. Juan de Torres y Bohórquez, de quien no se tienen mayores noticias.

Fué Dn. Alvaro Alcalde de la ciudad de los Reyes en 1561, con Lorenzo Estupiñán de Figueroa; volvió a serlo en 1565, con Ordoño de Valencia; luego en 1568, con Martín Ruiz de Marchena; y finalmente, lo fué en 1572 con Diego de Porres Sagredo. Desde 1573 hasta 1575 sirvió la plaza de Alguacil Mayor de esta ciudad, por haber comprado aquella vara a Melchor de Brizuelas, no para sí, sino para su hijo Dn. Francisco Severino, ausente entonces en los Reinos de España, y mientras duró aquella ausencia él hubo de desempeñar aquel cargo.

Finalmente, el Licenciado Torres y su esposa Dña. Bernardina de Bohórquez erigieron en la iglesia de Santo Domingo de esta ciudad el altar de Jesús Nazareno, bajo la advocación de la Quinta Angustia, por conmemorarse en aquel paso el encuentro de Cristo con su bendita Madre en la calle de la Amargura y camino del Calvario; aunque ese título no perduró ni llegó a prevalecer, por haberse fundado el año de 1595 en el propio altar y capilla la Cofradía de los tintoreros, sederos y sombrereros, bajo la advocación de Santa Catalina de Sena, pero conservando siempre en la hornacina o nicho principal la devota imagen del Nazareno, acompañado de la Dolorosa y de la Verónica.

Dn. Alvaro falleció en Lima el año de 1597, cargado de años y merecimientos, y fué sepultado en el claustro principal del convento de Santo Domingo, en la bóveda que ahí labró para su enterramiento, delante del altar de los Santos Reyes Magos, la misma que guarda hasta hoy sus cenizas y las de su ilustre descendencia.

D. ANGULO.

TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

TESTAMENTO DEL LI- CENCIADO ALVARO DE TO- RRES. — 1542.

IN DEI NOMINE AMEN. — Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yó el Licenciado Alvaro de Torres, natural de Jerez de la Frontera, hijo legítimo de Francisco de Torres e de Isabel de Torres, mis padres, vecinos de la cibdad de Jerez de la Frontera, en la collación de Sant Marcos; estante al presente en esta cibdad de los Reyes de Nueva Castilla, llamado Pirú, estando enfermo de cuerpo e sano de voluntad, e en mi sesso e acuerdo e entendimiento, en mi buena e complida memoria, tal qual Dios Nuestro Señor quiso e tovo por bien de me querer dar; creyendo firme e verdaderamente en la Santíssima Trenidad, Padre, Fijo y Espiritu Sancto, tres personas e un solo Dios verdadero, e todo lo que tiene e cree la Sancta Madre Iglesia de Roma, assy como todo fiel e cathólico xptiano debe tener e creer, e yo assy lo tengo e creo: e temiéndome de la muerte que es cosa natural, de la que persona del mundo no puede escapar, cobdiciando e deseando poner mi ánima en la mejor librea real que yo pueda (*ilegible*) la Magestad e alteza de Dios Nuestro Señor, pues que la fizo, creó e redimió con su preciosa sangre, la quiera redimir e salvar e llevar a su sancta gloria e gloria celestial, e dende otorgo e conozco que fago e ordeno este dicho mi testamento e las mandas e cláusulas que en él serán conthenidas, en la manera e forma siguiente:

PRIMERAMENTE. — Mando que si la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el Monesterio de Señor Sancto Domingo desta cibdad, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere; y acompañe mi cuerpo el cura e clérigos de la Iglesia Mayor, e la Cofradia del Sancto Sacramento del dicho Monesterio, donde yo soy cofrade:

YTEM. — Mando que el dia de mi enterramiento, si fuere hora, sino otro dia siguiente, en el dicho Monesterio me digan una misa de *requiem*, de cuerpo presente, cantada e ofrendada de pan e vino e cera;

YTEM. — Mando que el dicho dia digan misa de *requiem* por mi ánima en el dicho Monesterio e iglesias desta cibdad, todos los clérigos e frayles que se hallaren en ella, e se de la limosna acostumbrada;

YTEM. — Ruego e encargo e pido por merced al muy Reverendo Padre Fray Domingo de Sancto Thomás, predicador, me diga una misa el dicho día de mi fallecimiento, o otro siguiente, o el primero que él mas quisiere, una misa de *requiem*, rezada, en el altar de la Cofradia del Sanctissimo Sacramento del dicho Monesterio, por mi ánima, e se le dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que en el dicho Monesterio se diga por mi ánima un trentenario rezado, e se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que me digan en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced desta cibdad una misa de *requiem*, cantada, e se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando a las mandas forzosas acostumbradas, a cada una dos reales, e con esto las aparto de mis bienes;

YTEM. — Mando que este mi testamento e los bienes que quedan, cumplido lo que aqui mando, se lleve a España a la dicha cibdad de Jerez; e mando que en el Monesterio de Sant Francisco, que es extramuros en la dicha cibdad, se digan ciento e cinquenta misas rezadas por las ánimas de Purgatorio, e otra misa cantada en el altar Mayor, a Nuestra Señora, por mi ánima;

YTEM. — Mando que se dé a Isabel Gutiérrez, mi prima hermana, para ayuda a su casamiento o metella monja, treinta myll maravedis de limosna, e si fuere casada lo haya anssy-mesmo para su sustentación, e si fuere muerta se diga de missas en el dicho Monesterio de Sant Francisco de la cibdad de Jerez, por su ánima y por la mia, e se pague lo acostumbrado; e si no hubiere mios para esta manda e para las dichas ciento cinquenta missas, ruego e pido por merced al dicho Francisco de Torres, mi padre, lo haga cumplir por descargo de mi conciencia;

YTEM. — Declaro que me debe Diego Pérez, limosín, vecino que fué del Cuzco, o sus herederos e albaceas, quatrocientos pesos de buen oro, por una cédula con testigos, que está en poder del Fator Diego Mercado; mando que se cobre;

YTEM. — Declaro que me debe Francisco Paz, escribano, criado del Señor Gobernador Vaca de Castro, cinquenta e cinco pesos de buen oro, sin escriptura; mando que se cobren. Los quales me debe de ciertos vestidos e ropas mias que vendió en San Miguel, mias, en la dicha plata;

YTEM. — Declaro que me debe el Capitán Herónimo de Olmos, de ciertos seruicios e curas que le fice, me mando una esmeralda buena, e le ruego e pido por caridad, pues soy pobre, la dé a mis albaceas para que la envien a mi padre;

YTEM. — Declaro que me debe el Fator Diego de Mercado treinta pesos de buen oro, e otros diez o doce que tiene en su poder; mando que se cobre;

YTEM. — Declaro que debo yo las debdas siguientes: debo a Herónimo Méndez, vecino del Nombre de Dios, noventa pesos de buen oro, por una escriptura que contra mi tiene; mando que se le pague;

YTEM. — Declaro que debo a Melchor Hidalgo, vecino de la cibdad de Trujillo, veinte e cinco pesos que me prestó: mando que se le paguen;

YTEM. — Mando que se paguen de lo que se cobre de los bienes de Diego Pérez, de lo que tengo declarado que me debe, a Juan Balboa, estante en esta cibdad, treinta e cinco pesos;

YTEM. — Declaro que debo en la cibdad de Panamá a Xpobal Sánchez, mercader, quarenta e cinco o cinquenta e cinco pesos, por conocimiento que le fice; mando que se le paguen;

YTEM. — Debo a un boticario que está en Panamá, junto a la casa del dicho Xpobal Sánchez, mercader, cinquenta e cinco o sesenta pesos, por conocimiento que contra mi tiene: mando que se le paguen;

YTEM. — Debo a Francisco Flores, vecino de Puerto Viejo, once pesos de oro; mando que se le pague;

YTEM. — Ruego e encargo e pido por caridad al dicho Francisco de Torres, mi padre, que las debdas que yo le dexé encargadas que debo en Salamanca sean luego pagadas, antes mas que menos, porque se descargue mi conciencia;

YTEM. — Declaro que tengo los bienes siguientes: una caxa de medicinas que viene en un navio de Lucas Núñez, assy ellas como otras que vienen en una petaca: mando que se vendan para cumplir este mi testamento;

YTEM. — Declaro que tengo en el dicho navio otra caxa de libros de medicina e de filosofia; mando que los libros de filosofia se den al Monesterio, Prior e convento de Sancto Domingo desta cibdad, luego, e los demás se vendan en pública almoneda para cumplir este mi testamento;

YTEM. — Declaro que assimesmo tengo en esta cibdad unos corales colorados, grandes, engastados en oro: mando que se vendan;

YTEM. — Mando que una chamarra de terciopelo, e lo demás de ropa de vestir e cama se venda, e una espada, para cumplir este dicho testamento;

YTEM. — Declaro que tengo un caballo morillo en casa de Nicolás de Rivera; mando que se venda luego para cumplir mi testamento, e lo demás se envíe luego al dicho mi padre;

YTEM. — Declaro que tengo un anillo con una esmeralda; mando que se venda para cumplir el dicho mi testamento;

YTEM. — Encargo e suplico al muy Ilustre Señor el Licenciado Vaca de Castro, Gobernador de estos Regnos, por su

Magestad, que en remuneración de algunos servicios que a su Señoría e su casa he fecho, ayude con alguna cosa para que se cumpla mi testamento, e haga algunas obras por mi ánima, si Dios Nuestro Señor me llevare desta presente vida, e lo haga luego saber a mi padre e llevar mi testamento con el remaniente de mis bienes;

YTEM. — Declaro que debo al maestre Diego Díaz el flete de mi caballo que traxe en su navío; mando que se le pague, descontándose primero en los bancos de contar, e una silla de caballo e otras menudencias que se perdieron en su navío, lo que sabe Niculás Gutiérrez, práctico;

YTEM. — Mando que se pague a Juan de Barrios dos pesos de la entrada de la Cofradía.

E para complir e pagar este mi testamento, última y postrimera voluntad, e todo lo en él contenido, dexo e nombro por mis albaceas e testamentarios al muy Rdo. Padre Fray Domingo de Sancto Thomás e Fray Agustín de Zúñiga, de la Orden de Sancto Domingo desta cibdad; e si estos no lo aceptasen nombro en defeto de ellos al Padre Prior que agora es del dicho Monesterio Fray Martín de Esquibel e al padre Pedro de la Cruz, clérigo, vecino desta cibdad, a los quales según dicho es, e a cada uno dellos, por si, *yn solidum*, doy todo poder cumplido, tal qual de derecho se requiere, para que si Dios dispusiere de mí, ellos e cada uno dellos, por su propia abtoridad e sin licencia ni mandado de Juez entre e tomé mis bienes e los venda e remate en pública almoneda, o fuera della, e de su valor haga quento e pago deste mi testamento, e todo lo en él contenido; e cumplido el dicho mi testamento, envíe luego en los primeros navíos el remaniente de mis bienes al dicho Francisco de Torres, mi padre, a mi riesgo e de los dichos mis bienes, para que allá compla lo que aquí mando que allá se haga.

E cumplido e pagado el dicho mi testamento, e todo lo que de suso en este dicho mi testamento se contiene, dexo e nombro e instituyo por mis universales herederos en todo el remaniente de mis bienes a el dicho Francisco de Torres e Isabel de Torres, mis padres, para que ellos lo hayan e here-

dan como legítimos herederos, con cargo de cumplir ante todas cosas lo aquí mandado.

E por esta presente carta revoco, anullo e doy por ninguno otro qualquier testamento, o cobdecillo o manda que haya fecho antes deste, por escripto o por palabra, que mando e quiero que no vala, salvo este que agora hago e ordeno, que mando que vala por mi testamento o cobdecillo e por mi última e postrimera voluntad, o como mas de derecho haya lugar; en testimonio de lo qual otorgué la presente ante el escribano público e de testigos de yuso scriptos. Que es la fecha en esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, prouincia del Pirú, a diez e nueve días del mes de Abril año del nacimiento del Señor de myll e quinientos e quarenta e dos años, siendo testigos presentes a lo que dicha es, llamados e rogados, Juan Alonso de Badajoz, e el Fator Diego Mercado, e el Bachiller Alonso Alemán, e Francisco de Loza, e el Padre Pedro Ortega, e Francisco Márquez, vecinos estantes en la dicha cibdad, e firmolo de su nombre. — EL LICENCIADO ALVARO DE TORRES. — *Juan Alonso.* — *Francisco Loza.* — *Francisco Márquez.* — *Alonso Alemán.* — *Diego de Mercado.* — PEDRO DE SALINAS, Escribano Público.

PROSIGUESE CON EL SE-
GUNDO LIBRO DE LAS CE-
DULAS Y REALES PROVI-
SIONES DESPACHADAS POR
SUS MAGESTADES LOS SE-
ÑORES REYES DE CASTI-
LLA E SUS CHANCILLERIAS
REALES, A LA DIGNIDAD
ARZOBISPAL DE LA CIB-
DAD DE LOS REYES, CABE-
ZA DESTOS REYNOS E PRO-
UINCIAS DEL PIRU.

(Continuación).

CCXXVIII. — A los Rdos. Arçobispos y Obispos de las Indias, para que visiten sus Iglesias por sus personas, exerciendo lo demás que toca a su oficio Pastoral, como aquí se les ordena.

EL REY. — Por quanto por diferentes cartas y informaciones que se han recibido en mi Consejo Real de las Indias, de personas celosas del servicio de Dios y mío, se ha entendido la falta que padecen los naturales de ellas, assí en la enseñanza de la dotrina christiana como en la administración de los santos sacramentos, y en particular el de la confirmación, siendo mayor cada día la omisión y descuido que en esto se reconoce, por no cumplir los Obispos y Prelados de aquellas prouincias con la obligación que tienen de visitar personalmente sus obispados, de lo cual se sigue el no asistir

los dotrineros, como debieran, a la enseñanza de sus feligreses, cuidando de su aprovechamiento espiritual como de cosa tan del servicio de Nuestro Señor y bien de aquellas almas, y la que es más propia de su oficio; y por ser esta materia la de más importancia y escrúpulo que se puede ofrecer en las Indias, y en que por tantas consideraciones se debe poner prompto y eficaz remedio, habiéndose conferido con esta atención por los del dicho mi Consejo de las Indias, sobre lo que en esto conviene proveer, y considerado lo mucho que importa la puntual observancia y cuidado en todo lo que a esto toca, se ha acordado dar la presente, por la qual ruego y encargo a todos los Arçobispos y Obispos de las dichas mis Indias Occidentales y Islas adyacentes a ellas, que de aquí adelante visiten por sus personas los obispados de su cargo, sin cometerlo a ningún tercero, ni omitir ninguna de las prouincias ni dotrinas que comprehendiere la diócesis de cada uno, administrando el santo sacramento de la confirmación de manera que alcance universalmente a todos este beneficio; y que pongan el mismo cuidado en consagrar los olios y hacer las demás cosas que fueren de la obligación de su oficio Pastoral, procurando inquirir en cada prouincia y dotrina de su diócesis tan particular conocimiento y noticia del estado en que se hallan los indios, en todo lo que mira a la dotrina christiana y enseñanza de los artículos de nuestra sagrada religión, que por medio de esta diligencia puedan descubrir los errores que padecieren, y encaminar la reformation que la necesidad pidiere; y assí mismo les encargo atiendan con igual cuydado a saber y averiguar como proceden los curas, assí en todo lo que mira a la administración de los santos sacramentos, como al ajustamiento de su vida y el exemplo que deben obrar en todo lo que fuere de su obligación, y en particular en lo que es tan propio de ella, como el buen tratamiento y enseñanza de los indios, y procuren con todo desvelo el remedio de cualesquier excesso, descuido y omisión que en esto reconocieren, por los medios más eficaces y menos escandalosos que su prudencia les dictare, pues es cierto que asistiendo por sus per-

sonas a este fin, que es de tanta piedad y obligación, se debe esperar (que mediante el favor de Dios) se ha de conseguir para adelante el reparo y enmienda que conviene, de qualquiera relajación que hubiere habido en lo passado. Y de lo que en esto fueren obrando y resultare de ello me iran dando quanta en el dicho mi Consejo, como también de todo aquello que no hubieren podido remediar, declarando con toda individualidad assí las causas como las personas que se lo impidieren, y espero de su mucho celo y virtud lo executarán como más convenga al servicio de Dios, descargo de sus conciencias y de la mía. Fecha en Madrid, a seis de Agosto de mill y seiscientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete.*

CCCXXIX. — Al Conde de Alva de Aliste, Virrey del Perú, sobre la carta que escribió al Consejo Real de las Indias don Juan de Padilla, Alcalde del Crimen de la Audiencia de los Reyes.

EL REY. — Conde de Alva de Aliste, primo, gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. El Licenciado don Juan de Padilla, Alcalde del Crimen de mi Real Audiencia de essa ciudad de los Reyes, en carta que me escribió

en veinte de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y siete, me remitió una relación de lo mucho que padecían los indios en essas prouincias, en lo espiritual y temporal, y expresa por menor todo lo que en esta raçon se le ofrece, y las noticias que ha adquirido en el tiempo que ha que asiste en las dichas prouincias, proponiendo los medios de que será conveniente usar, assí para la dotrina y enseñanza de los indios, como para el buen tratamiento de ellos, discurriendo largamente sobre esta materia. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias el papel de advertencias que remitió el dicho don Juan de Padilla, y las cédulas que se despacharon los años de seiscien-

tos y uno y seiscientos y nueve, que tratan del servicio personal de de los indios, como las demás órdenes que hay dadas sobre su buen tratamiento y dotrina y enseñanza; considerando lo que se debe atender assí a lo uno como a lo otro, por ser puntos de tanto escrúpulo, sin embargo de ser materia que a Vos y vuestros antecesores os la tengo encargada por tantas cédulas y órdenes, todavía por ser puntos tan particulares y de tanto reparo los que advierte el dicho Don Juan de Padilla, ha parecido remitiros la copia inclussa del papel de advertencias, que envió con su carta, y juntamente las de las cédulas, de los dichos años, de seiscientos y uno y seiscientos y nueve, y ordenaros y mandaros (como lo hago) que luego que recibais este despacho forméis en essa ciudad una Junta en que asistais Vos y mi Audiencia Real de ella, y el Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de essa ciudad, y en caso que tenga este Prelado algún impedimento para no lo hacer, han de asistir los dos prebendados inmediatos a su dignidad, y también ha de concurrir en ella el dicho Licenciado don Juan de Padilla, para que allí con vista de su papel y de lo mandado por las dichas mis cédulas, se confieran las materias y puntos espirituales tocantes a la doctrina y enseñanza de los dichos indios, y los pertenecientes a su buen tratamiento, viendo muy particularmente todos los puntos que advierte el dicho don Juan de Padilla, y dando execución a lo que está dispuesto por las dichas mis cédulas y por las demás que están despachadas, previniendo el rremedio a tantos daños como representa en el dicho papel; y porque uno de los puntos que propone en él es que convendrá que en cada prouincia, que allá se reputa por corregimiento, se dé una dotrina a los rreliгиозos de la Compañía de Jesús, y que si fuese posible había de ser de las que tienen las demás Religiones, diciendo que aunque parecía remedio injusto en el común sentir de quantos deseaban el remedio de los daños que padecían los indios, que era el más eficaz; y quanto quiera que en esto no ha parecido tomar ninguna resolución particular, por ser punto general, os mando que con acuerdo de la dicha Junta me informéis lo

que se os ofreciere cerca de este mismo punto, expresando en que partes y distritos se deben poner las dichas dotrinas, y si será conveniente las tengan todas rreligiosos de la Compañía de Jesús, como se propone; y si desto puede resultar perjuicio universal o particular a las demás Religiones, y si pesaría más la conveniencia que conseguirían los indios encargando su educación y enseñanza a los rreligiosos de la Compañía de Jesús, que el perjuicio que pudiesen representar las otras Religiones, procurando en esto con particular inspección informaros para darme cuenta de ello con todas las circunstancias que se advierten, y las demás que pareciere convenir, enviando vuestro parecer y obrando en todo con la mayor brevedad que fuere posible, para que no se pierda tiempo en materia que tanto importa, y que tan necessariamente pide remedio, estando advertido que mediante vuestros informes espero proveer en esto lo que convenga para descargo de mi Real conciencia; y assí os encargo me deis noticia de lo que se obrare en virtud desta orden, y de lo que resultare de vuestras diligencias, por quantas vías sean posibles, para que se asegure el que lleguen al dicho mi Consejo, que assí conviene a mi seruicio. Fecha en Madrid, a veinte y uno de Setiembre de mill y seiscientos y sesenta años. YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. (*)

(*) — Concuerda con la signada con el N.º CCCXI.

CCCXXX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre la forma en que se hacen los repartimientos de indios para las mitas de las minas, y especialmente para las de Huancavelica y Potosí, con las circunstancias que se le encarga. (*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. Por cédula mía de diez y ocho de Abril del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y siete, envié a mandar al Conde de Alva de Aliste, mi Virrey de esas prouincias, viese las en ella insertas que trataban de la forma en que se debía hacer el repartimiento de los indios de mita, que estan señalados, para las labores de las minas del Cerro de Potosí, y que en conformidad de lo que se advertía y ordenaba por las dichas cédulas, dispusiese que se hiciese el repartimiento de los dichos indios con la mayor igualdad y acierto que se pudiese ajustar, sin dar lugar a que se continuase en el abuso de los de faltriguera, para que los açogueros y demás personas a quienes se les debían repartir indios no recibiesen agravio; y en carta de veinte y dos de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y ocho auisó el dicho mi Virrey del recibo de la cédula citada, diciendo que luego que se desocupase del despacho de la armada de aquel año, enviaría Juez que hiciese repartimiento general de los dichos indios de mita, eligiendo para ello persona de toda satisfacción, por ser materia tan grave, que si pudiera desembarazarse de los cuidados de aquel gobierno fuera en persona a ejecutarla. Y con esta ocassión se juntaron diferentes cartas y papeles que se habían recibido en mi Consejo de las Indias, tocantes a la materia, y por ellos se ha reconocido la gran diminución a que ha venido la dicha mita por el poco cuidado que ponen en su entero los Corregidores de las prouincias que mitan, y los mineros y personas que tienen a su cargo el recojer y conducir los dichos indios a la villa de Potosí, por los excesos y fraudes que cometen los dichos Corregidores y sus thenientes, permi-

(*) — "Respondida en 28 de Setiembre de 1661".

tiendo que los encomenderos de los pueblos que deben contribuir los dichos indios los oculten, y se valgan de ellos para tenerlos ocupados en sus haciendas y grangerias; y que los dichos encomenderos les hacen tales molestias y vejaciones, que por librarse de ellas se ausentan de sus pueblos y se retiran a partes remotas, de donde no los pueden volver a reducir a sus naturalezas; y que los açogueros y mineros del dicho Cerro de Potosí, a quienes se reparten los dichos indios, les hacen también muchos agravios, y los jueces despachados por el gobierno de essas prouincias para restituirles las tierras, no sólo no los desagraviaban, pero les vendían las que tenían particulares y de comunidad, siendo también esto causa de ausentarse de los dichos pueblos, por no tener tierras donde sembrar ni criar los ganados para sustentarse, con que se acabaría totalmente la mita de dicho Cerro de Potosí. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo, y considerado que este es uno de los puntos que causa más desvelo y cuidado en él, y en que conviene poner eficaz remedio; porque quiero saber la forma en que se hace los repartimientos de indios para las mitas de las minas y especialmente para las de Huancavelica y del dicho Cerro de Potosí, y el número de indios que está señalado para cada una, y los que precisamente son menester para las labores de ellas, y los que faltan para llenar el dicho número, y en qué consiste la quiebra del entero de la dicha mita, y cómo se podrían remediar los inconvenientes que se siguen de la disminución a que han venido los indios que están destinados para ella, y las fraudes que se cometen por los Corregidores y demás personas que tienen a su cargo el entero de la dicha mita, consintiendo que los encomenderos los oculten y se valgan de ellos para tenerlos ocupados en sus haciendas, y cómo se justifican los dichos repartimientos, y qué cantidad se les dá de jornal cada día a los dichos indios por su trabajo, y si se les paga con puntualidad y sin que reciban agravios, y por cuya cuenta corre en cada distrito el conducirlos a los asientos de minas, y qué pueblos los deben contribuir, y cuántos cada uno, y si es cierto lo que

se refiere en las dichas cartas, cerca de las molestias y vejaciones que se les hacen, assí por los dichos Corrigidores y sus thenientes y demás personas que tienen a su cargo el entero de la dicha mita, como por los encomenderos de los pueblos y mineros a quienes se les reparte, y si se cometen los excesos y fraudes que se dice en daño y perjuicio de los mismos indios y del entero de las mitas, os ruego y encargo me enviéis relación de ello y de todo lo demás que se os ofreciere digno de advertir en la materia, con la mayor individualidad, claridad y distinción que fuere posible, juntamente con vuestro parecer, para que con enteras noticias se pueda proveer el remedio conveniente. Fecha en Madrid, a siete de Octubre de mill y seiscientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. (127).

(127) — La "persona de toda satisfacción" que el Virrey juzgó más a propósito para llevar a cabo la reforma y reorganización de la mita de Potosí, fué el Illmo. Dn. Fr. Francisco de la Cruz, Obispo electo de Santa Marta, quien acababa de ser Provincial de los dominicanos del Perú, y sólo esperaba la resolución de ciertas dudas que propusiera al Real Consejo de Indias para consagrarse y pasar a regir su diócesis.

Tratando de esta visita el Conde de Alva en su *Memoria de Gobierno*, dice que el Obispo partió luego a Potosí a desempeñar su comisión, pero que contraviniendo a las instrucciones que llevaba, "dió principio a ella comenzando por donde debía de acabar"; pues, debiendo limitarse a prevenir lo necesario para que el repartimiento se hiciese en indios efectivos, de suerte que la perniciosa costumbre de integrar los contingentes de mitayos con los indios llamados de *faltriguera* viniese a quedar abrogada de hecho y sin gran ruido, procedió a ordenar, de primera intención, que las diez y seis provincias que mitaban a Potosí integrasen sus respectivos contingentes con indios efectivos, lo que, como es natural, causó un profundo disgusto entre los interesados en aquella ruin granjería, a cuya sombra no pocos medraban y se enriquecían sin mayores esfuerzos.

En el primer correo, dice el Conde, que escribió al Obispo manifestándole su extrañeza, pues en ello contravenía a las instrucciones secretas que se le dieron; a lo que el Prelado contestó: que ni la conciencia de S. Magestad ni menos la del Virrey se podían asegurar al frente del cúmulo de injusticias y fraudes que se cometían contra aquellos miserables indios, pues había provincias donde se ponía una horca para mejor hacer el despacho de la mita, por cuya causa muchas estaban abandonadas y desiertas, andando los naturales de ellas fugitivos, cuando no

CCCXXXI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre el estado en que se hallare la Religión de San Francisco de aquella provincia, y si viven los religiosos de ella con la paz y quietud que conviene, con lo demás que se le encarga. (*).

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de las Reyes, en las provincias del Perú, de mi Consejo. El Virrey Conde de Alva en cartas de primero y catorce de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y seis, y ocho de Agosto de seiscientos y cinquenta y ocho, me dió cuenta de lo que había pasado en esa ciudad de los Reyes el dicho año

de seiscientos y cinquenta y seis, sobre la elección de Provincial de la Orden de San Francisco de esas provincias, en que fué elegido Fray Diego de Herrera, sucediendo a Fray Gonzalo de Herrera, su hermano, que salía de serlo; y de los recursos que con esta ocasión pidió el (sic) dicho mi Virrey y Audiencia de esa ciudad Fray Gonzalo Thenorio, sobre no cumplirse

se retiraban a tierras de infieles; que los que habían de ir a la mita se despedían de los suyos como para morir, y que había acontecido más de una vez que algunos se despeñasen y arrojasen a los ríos, por huir de la opresión y vejámenes que solían padecer en Potosí y en el laboreo de sus célebres minas.

Ante el peso de tales razones rindió el Virrey su criterio, y en respuesta sólo se limitó a recomendar al Obispo que procediese con el temperamento y discreción que convenía adoptar en aquellas circunstancias, procurando distraer los ánimos a fin de hacerles menos sensibles las consecuencias económicas de aquella reforma.

Estando ya ajustado el repartimiento general, en indios efectivos y no de *faltriguera*, y en términos de procederse al empadronamiento de las diez y seis provincias que mitaban a Potosí, el Obispo amaneció muerto en su celda el 24 de Abril de 1660, con apariencias de muerte violenta, debida acaso a algún tósigo que sus enemigos le propinarían la noche anterior; a lo menos, tal fué la especie que corrió por todo Potosí.

Sucedió al Obispo en aquella comisión el Dr. Dn. Bartolomé de Salazar, quien acababa de ser electo Presidente de la Audiencia Real de Charcas; mas, después que llegó a Potosí y vió las dificultades y resistencias que en el asunto se iban ofreciendo, se excusó de nombrar los jueces que habían de hacer la visita y empadronamiento de las provincias, y habiéndose ponderado las razones en que fundaba su excusa en sesión del Real Acuerdo, éste tuvo a bien desestimarlas reiterándole la comisión que se le había confiado, y mandándole procediese sin demora a coronar la obra de reparación y desagravio, que el Obispo de Santa Marta había consagrado, en cierta manera, con su existencia.

(*) — "Respondida en 20 de Setiembre de 1661".

en la dicha elección lo dispuesto por el Breve de la Santidad de Urbano VIII, y sobre retenerse una declaración que sobre él hizo el Comissario General de las Indias que reside en mi Corte, en que refiere largamente lo que por su parte procuró extrajudicialmente se celebrase el capítulo con toda paz y conformidad, a los lances que llegaron las discordias que se ocasionaron con esta elección; lo que en raçon de ello alegaron los Fiscales de la dicha mi Audiencia, a quien se dió vista, y lo que se proveyó por ella en raçon de todo. Y en la carta de ocho de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y ocho me dá quenta el dicho mi Virrey de la nueva forma que convenía dar para los exámenes de las dotrinas de la Religión de San Francisco, y las demás de essas prouincias; y pondera mucho el daño que resultaba de que los superiores de las Religiones remuevan de las dotrinas a los rreligiosos que una vez nombraron, intempestivamente, como lo hacían muy de ordinario. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con los autos que remitió el dicho mi Virrey, y otras cartas y papeles de la materia, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, he rresuelto y (entre otras cossas) rogaros y encargaros (como lo hago), que tomando las noticias necessarias me informeis del estado en que se halla la Religión de San Francisco en essas prouincias, y si tienen sus rreligiosos la paz y quietud que conviene al estado de la Religión y causa pública; y si la mano y autoridad con que en ella se hallan Fray Diego y Fray Gonzalo de Herrera, hermanos, la turban en algo, y si hacen algunos agravios u extorsiones a los rreligiosos que no son sus afectos; informandome, así mismo, por los medios que admite el derecho, si los dichos Fray Diego y Fray Gonzalo de Herrera tienen tratos u contrato en alguna manera, y si os constare tenerlos, procedereis a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y las cédulas reales despachadas en su execución y cumplimiento; procurando Vos y el dicho mi Virrey que la quietud pública del Reyno no reciba daño ni riesgo por raçon de no haber en la dicha Prouincia la conformidad que debe tener, y de lo que entendieredes sobre lo referido me enviareis

rrelación, con toda distinción y claridad, para que se provea lo que convenga; que también encargo al Comissario General de las Indias que reside en essas prouincias, excuse todo género de parcialidades y procure que se viva con toda conformidad, y que la haya en las elecciones que se hubieren de hacer, sin que la inquieten y turben los dichos Fray Diego y Fray Gonzalo de Herrera, con el séquito que tienen en la Prouincia, y que todos vivan con la modestia rreligiosa que son obligados, sin introducirse en nada que sea ajeno de su estado, y mucho menos en ningunos tratos ni contratos. Fecha en Madrid, a nueve de Otubre de mill y seiscientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. (128).

CCCXXXII. — Al Arceobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole que por su parte ayude a la exsecución de la orden que se dá al Virrey para la demolición de la casa y hospedería que los rreligiosos de San Francisco de Paula tienen en aquella ciudad.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arceobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las Prouincias del Perú, de mi Consejo. El Conde de Alva de Aliste, que fué mi Virrey en essas prouincias, en carta de treinta de Agosto del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho, refiere que en otra de diez de Jullio del antecedente de seiscientos y cinquenta y siete, me había representado la utilidad que se seguía de la casa y hospedería

(128) — Concuerta esta cédula con la signada con el No. CCCL., que trata de análogo asunto. — En la carta que con fecha 15 de Agosto de 1653 escribía al Real Consejo el P. Fr. Juan de Sotomayor, decía que el P. Fr. Francisco de Borja, Comisario de estas Prouincias, a quien tildaba de amigo y protector de los PP. Fr. Diego y Fr. Gonzalo de Herrera, se encontraba tan achacoso e imposibilitado de cumplir su oficio, que aún para acudir a autorizar el coro en las principales solemnidades, era menester llevarle en silla de manos; y sin duda que así sería, pues el referido P. Borja fallecía tres meses después de escrita la citada carta, el domingo 24 de Noviembre de 653, y se enterraba al siguiente día con asistencia del Virrey, Audiencia y Religiones.—Vide, MUGABURU: *Diario de Lima*, tomo I, pág. 46.

que fundaron en essa ciudad los rreliгиозos de la Orden de San Francisco de Paula, con ocassión de haber tratado Vos de demolerle, en virtud de la cédula general de diez y ocho de Septiembre de seiscientos y cinquenta y tres; y que en orden a este intento le habiades escrito un papel en veinte y dos de Jullio del dicho año de seiscientos y cinquenta y ocho, para que se tomase la resolución que estaba pendiente en la carta citada del de seiscientos y cinquenta y siete, que sería necessario se viese juntamente con la referida; y que habiendo remitido al Acuerdo de Justicia de mi Audiencia de essa ciudad vuestro papel, y vistos los demás autos, se resolvió no haber lugar por entonces dar el auxilio que pedisteis para demoler el dicho hospicio, hasta que con noticia de todo mandase yo lo que fuese servido. Y dice que esta resolución se ajustaba a los autos, de que se presentaría testimonio en mi Consejo de las Indias por parte de los dichos rreliгиозos, y que con atención a lo que constaría de ellos, ya que era cierto que no tenía inconveniente, antes sí muchas conveniencias, por no dar lugar al desconuelo que tendría essa ciudad en ver demoler un templo a donde la devoción y la necesidad movía a tantos vecinos y caminantes como llegaban a él, sin tener recurso de mayor comodidad, mandasse lo que se hubiere de executar. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, juntamente con la carta que me escribió el dicho mi Virrey en diez y seis de Jullio de seiscientos y cinquenta y siete, y otra vuestra de diez y nueve del, y lo pedido por parte de essa ciudad de los Reyes, con lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en el dicho mi Consejo, quanto quiera que por otra mi cédula de la fecha desta envio a mandar al Conde de Santisteban, a quien he proveido por mi Virrey de essas prouincias, vea la referida de diez y ocho de Septiembre de seiscientos y cinquenta y tres, que generalmente se despachó para toda las Indias, la que en ella fué inserta, y las demás que estaban despachadas, prohibiendo fundar nuevos conventos ni hospederías sin tener licencia mía para ello, y

que la guarde y cumpla, y en su conformidad haga demoler la casa y hospedería que los rreliĝiosos de la dicha Orden de San Francisco de Paula tienen en essa ciudad, sin réplica ni diligencia, y embarcar para estos mis Reynos todos los rreliĝiosos de la dicha Orden que sin licencia mía estuvieren en essas prouincias; y para que esto se haga como conviene, os ruego y encargo que por lo que os toca ayudeis a la execución de ello, para que con efeto se consiga, de que me dareis auiso en la primera ocasión, que assí es mi voluntad. Fecha en Madrid, a quince de Otubre de mill y seis-cientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. La rredula arriba scripta mandé sacar de mis libros por duplicado, en Madrid a tres de Mayo de mill y seis-cientos y sesenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan Baptista Sáenz Navarrete*. (129).

(129) — Tras un largo batallar con los influjos y poderosos valimientos que los frailes mínimos ponían en juego para defender su hospicio y la ermita de Ntra. Señora del Buen Viaje, que le era anexa, en 1664 se logró al cabo expelerlos de aquel asilo, pero parece que no se llegó a efectuar la demolición decretada, manteniéndose la ermita en pie y más o menos frecuentada por los caminantes que traficaban entre esta ciudad y el puerto del Callao; pues, aunque el Arzobispo y el Virrey tenían acordado derribarla, dejando sólo una cruz en el solar que ocupaba, desistieron de su intento, acaso importunados por los clamores y protestas del vecindario que no tenía otra iglesia o capilla en aquel barrio. — Y por lo que hace a la imagen de San Francisco de Paula que ahí se veneraba, ésta fué trasladada a la iglesia de San Agustín, en uno de cuyos retablos continuaron sus devotos rindiéndole culto.

Por orden del Rey los rreliĝiosos fueron remitidos a España, para ser ahí puestos a disposición de sus prelados, pues el General de la Orden declaró, que no tenía la menor noticia de la casa fundada por éstos en Lima. Parece que al llegar a España no faltaron brazos poderosos que interviniesen en favor de estos frailes, alcanzándoles la respectiva Real cédula para tornar al Perú y repoblar su antigua hospedería y ermita; obviadas, pues, todas las dificultades que el regalismo de gobernantes y prelados pudiese oponerles, se reembarcaron en Sevilla con rumbo a las Indias, llegando a Lima por el año de 1668, y reasumiendo el dominio, y posesión de la ermita de Ntra. Señora del Buen Viaje y del solar anexo, el 7 de Abril de aquel año, mediante una lucida procesión que salió de la

CCCXXXIII. — Al Arçobispo de la Yglesia de los Reyes, del su Consejo, sobre el cuydado que ha de poner en que los indios reciban el sacramento de la confirmación.

satisfaceis entre otros puntos a lo que el Cabildo de essa ciudad representó en dos peticiones que dió en mi Audiencia Real della, sobre que se os encargase no propusieredes para el curato de essa iglesia y los demás de essa Diócesis, personas que no supiesen la lengua de los indios; y que les faltaba el sacramento de la confirmación, de que no gozaban, siendo tan útil para fortalecerles en la fée, por no haberle administrado Vos en esse Arçobispado. Y visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que cerca desto se representó por parte de la dicha ciudad, y lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en él, me ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) que atendiendo a lo mucho que importa que los indios de essa Diócesis reciban este sacramento para asegurarlos y confirmarlos en nuestra santa fée cathólica, pongais muy particular cuydado en la administración de él, y lo que en esto no pudieredes executar por Vos, lo hagais por medio de los Obispos que pasaren por essa ciudad, y de los que fueren más vecinos a ella, pidiéndoles os ayuden, respecto de ser esto tan de la obligación

iglesia de San Agustín con la imagen de San Francisco de Paula, acompañándola el Virrey Conde de Lemos, los Oidores, el clero y la nobleza, habiéndose colgado y cubierto de flores las calles del tránsito.

Permanecieron los PP. mínimos en su modesta hospedería de Ntra. Señora del Buen Viaje hasta 1711, en cuyo año se trasladaron a la iglesia de Ntra. Señora del Socorro, en el barrio de Malambo, y se establecieron en el convento que algunos años antes edificara junto a ella el Padre oratoriano Dn. Gregorio Cabañas, para las beatas cayetanas; y a mérito de la Real cédula de 7 de Junio de 1710 transformaron su hospedería en convento formal, comenzando desde entonces a disfrutar de todas aquellas franquicias y privilegios que el derecho acuerda a las comunidades establecidas canónicamente. — Cfr. MUGABUBU: *Diario de Lima*, tomo I, pág. 160. — Id. CUEVA: *Compendio Histórico de la Fundación de los Clérigos Regulares del Oratorio de San Felipe Neri*. Sevilla, 1728.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de diez y ocho de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, y tres de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta y siete,

de vuestro oficio pastoral, y tan del seruicio de nuestro Señor; y del recibo de esta mi cédula y de lo que en conformidad de ella obraredes me ireis dando quenta en el dicho mi Consejo. Fecha en Madrid, a treinta y uno de Diciembre de mill y seis-cientos y sesenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan de Súbica*.

CCCXXXIV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, auisándole del nacimiento del Príncipe Nuestro Señor-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo.

Martes primero de Noviembre del año pasado de 1661 fué Dios seruido de llevar para si al serenísimo Príncipe don Feliphe Próspero, mi hijo, y el domingo siguiente seis del mismo mes se siruió su divina Magestad (usando de su clemencia infinita) de consolarnos a mí y a mis Reynos en esta pérdida y sentimiento, alumbrando felizmente a la serenísima Reyna doña Mariana, mi muy chara y muy amada mujer, del serenísimo Príncipe don Carlos Joseph, mi hijo, de que le doy infinitas gracias y estoy con el contentamiento que es raçon; y la Reyna y el Príncipe quedan con salud, de que os he querido auisar para que en essa santa Yglesia y en las demás de essa diócesis, hagais dar gracias a Nuestro Señor por tan buen suceso, suplicándole se sirva de guardarlos para mayor gloria y seruicio suyo, que es lo que principalmente deseo en todo. De Madrid, a veinte y cinco de Henero de 1662. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Juan de Súbica*. (130).

(130) — Al intento dice Mugaburu: “Viernes 29 del dicho mes de Septiembre llegó aviso, cómo se había muerto nuestro Príncipe y señor, y a los siete días de su muerte nació otro llamado D. Carlos Joseph. I

CCCXXXV. — Al Ar-
 zobispo de los Reyes, del
 su Consejo, que informe
 sobre lo que ha escrito
 el Obispo de Guamanga,
 en raçon de la fábrica
 de su Yglesia.

EL REY. — Rdo. in Xpto. Padre Ar-
 zobispo de la Iglesia Metropolitana
 de la ciudad de los Reyes en las pro-
 vincias del Perú, de mi Consejo. Don
 Fray Cipriano de Medina, Obispo de
 la Iglesia Cathedral de la ciudad de
 Guamanga, en carta de quince de Sep-
 tiembre del año passado de mill y seiscientos y sesenta y uno
 me dió quenta del estado en que halló la dicha Iglesia, pon-
 derando que su pobreza es de calidad que aún no tiene orna-
 mentos con que celebrar los divinos officios, estando toda
 cayda y arruinada, y que la renta de la fábrica no alcanza para
 los gastos de su sacristía. I refiere que a seis de Noviembre de
 seiscientos y sesenta y uno tomó posesión de aquel obispado,
 y que a veinte y cinco del mismo mes dió principio a la obra
 de su Iglesia, encargándola al mejor artífice que hay en aque-
 lla tierra; habiendo manifestado la fábrica y concertado la
 obra en ciento treinta mill pesos, y obligándose el Obispo a
 darle de sus rentas en seis años en que la ha de acabar veinte
 mill pesos más. Suplicome le haga merced de mandarle asis-
 tir para los gastos de ella, socorriéndole de mi Real Hacien-
 da como se ha hecho en otras ocassiones con las Yglesias
 que se han reedificado; y habiéndose visto en mi Consejo
 Real de las Indias, con otras cartas y papeles tocantes a la

el sábado siete de Octubre de 1662 recibieron al embajador que trujo este
 aviso. I el domingo ocho de dicho mes se hizo la fiesta del Nombre de
 María. I el martes diez del dicho mes se leyó la cédula de Su Magestad
 y echó bando en las quatro esquinas de la plaza, y que toda la ciudad
 hiciese grandes regocijos y festejos. — Sábado catorce de dicho mes se
 hizo una gran mascarada, donde salió el Señor Virrey Conde de Santis-
 teban, su hijo y mas otros cinquenta caballeros de la ciudad, que todos
 salieron con el mayor lucimiento, que en la Corte no podía ser mejor;
 con mas de seiscientos pajes, todos con libreas muy costosas, y anduvie-
 ron toda la ciudad, por todos los conventos de frayles y monjas hasta
 Santa Clara, y de ahí bajaron por las Descalzas a la plaza, y se acabó a
 las doce de la noche. Sólo faltó ir a Santa Catalina; y duró la mascar-
 rada quatro horas en andar toda la ciudad; y siempre anduvo S. Excia.
 hasta que se acabó todo. — Miércoles diez y ocho de Octubre de 662 años
 corrieron toros al embajador que trujo el aviso del nacimiento de nuestro
 Principe Josephe." — *Diario de Lima*, tomo I, pág. 79-80.

materia, y lo que sobre todo dixo y pidió mi Fiscal en él, por que quiero saber lo que valdrán en cada un año los nouenos del dicho Obispado, y lo que se os ofrece cerca de la fábrica de la dicha Yglesia, y de que efectos, que no salgan de mi Real Hacienda, se podrá aplicar alguna limosna para ayuda a ello, y si se ha hecho el repartimiento que se acostumbra entre los interesados en los diezmos del dicho Obispado, y cuánto importa, os ruego y encargo me enviéis de todo rrelación muy particular y distinta, juntamente con vuestro parecer, para que con vista de él se pueda tomar la resolución que convenga. Fecha en Buen Retiro, a veinte y seis de Junio de mill y seiscientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*, (131).

CCCXXXVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que en la provisión de la Colecturia General de aquella Iglesia, guarde lo dispuesto por el Real Patronazgo.

do mandasse declarar que la prouisión de la Colecturia General de essa Iglesia pertenecía a vuestra dignidad, sin dependencia de mi Patronazgo Real, como se vería por un informe en derecho que venía con ella, para reparo de los per-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En carta de 30 de Noviembre del año passado de 1661 referís que en otras que me habéis escrito desde el de 642, me habiades suplica-

(131) — Efectivamente, cuando el Rdo. Dn. Fr. Cipriano de Medina tomó posesión de su sede de Huamanga en Noviembre de 1661, la iglesia Catedral de aquella ciudad se encontraba en construcción, y a pesar de los muchos años que habían corrido desde que la obra se comenzó, apenas si se había alcanzado a edificar una parte del crucero. Durante dos años continuos se trabajó en la obra con incansable tesón, lográndose al cabo verla, si no del todo acabada, al menos en condiciones de poder llenar las funciones del culto, pues al consagrarse en 1663 sólo quedaban por terminarse las torres y portadas.

juicios que de lo contrario resultaban, y volvéis a hacer instancia para que se tome resolución en ello. Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, juntamente con el informe en derecho que remitistéis, y todas las demás cartas y papeles que había sobre esta materia, y lo que cerca de ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido deciros, que por punto general tengo resuelto desde el año de 1638 que la Colecturia de essa y de las demás Iglesias de las Indias se provean conforme a mi Real Patronazgo, guardando lo que se observa para los beneficios y oficios eclesiásticos; y aunque entonces tuve por bien de presentar para ella al doctor Juan Merino de Arrazola, fué con calidad de que en lo de adelante se hubiese de hacer su prouisión conforme a mi Real Patronazgo. Y assi os ruego y encargo que por vuestra parte cumplais y executéis la dicha resolución, y todas las veces que vacare la dicha Colecturia observeis en la prouisión de ella lo que en los demás beneficios y oficios eclesiásticos, sin contravenir a ello por ninguna causa ni con ningún pretexto, haciendo en orden a esto las prevenciones que tuvieredes por conveniente, que para que así se execute se da noticia de ello a mi Virrey de essas prouincias. De Buen Retiro, a 22 de Jullio de 1663. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*.

CCCXXXVII. — Al Virrey del Perú, que informe sobre el estado en que se halla la fundación del Convento de Monjas de Nuestra Señora del Prado de aquella ciudad, y de la renta con que se halla para su permanencia.

favor del Convento de Nuestra Señora del Prado de rreligio-

EL REY. — Conde de Santisteban, pariente, gentilhombre de mi Cámara, de mi Consejo de Guerra, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú. Fray Juan de la Madre de Dios, rreligioso recoleto de la Orden de San Agustín de essa prouincia, me ha representado que su Sanctidad expidió un Breve en

sas de su Orden de essa ciudad de los Reyes, y hizo presentación dél pidiendo se le diese testimonio en la forma que se acostumbra, para que se llevase a debida execución; y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias y reconocido los demás papeles que había tocantes a la fundación del dicho Convento, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en el dicho mi Consejo, quanto quiera que no se ha tenido por conveniente concederle por ahora passo del dicho Breve, todavía porque quiero saber el estado en que se halla la fundación del dicho Convento y la hacienda y renta que tiene, y de que número de rreligiosas se compone, y si será congrua bastante para el sustento de ellas, os mando me informéis muy particularmente de todo lo referido, y de lo demás que tuvieredes por conveniente en orden a esto, dando sobre ello vuestro parecer, para que con su vista se pueda tomar la resolución que convenga. Fecha en Madrid, a veinte y siete de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*. (132).

(132) — El monasterio de religiosas agustinas recoletas de Ntra. Señora del Prado tenía ya veinte y tres años de fundado, cuando esta Real cédula se expidió; pues, según el P. Calancha y el analista Mugaburu, la fundadora Dña. Angela de Zárate y Recalde ingresó en la clausura con sus compañeras el sábado 1.º de Setiembre de 1640, profesando al año siguiente bajo la regla que el Cabildo se empeñó en imponerles.

Es probable que esta cédula se expidiese con motivo del cisma que vino a turbar la tranquilidad del nuevo monasterio, casi a raíz de su fundación: es el caso, que la intención y propósitos que guiaron a Dña. Angela al gestionar la erección de esta recolección, siempre se encaminaron a implantar en ella la austera regla que dió la Ven. Madre Mariana de San José al Real Monasterio de la Encarnación de Madrid, mas el Cabildo de esta Iglesia, en sede vacante, lejos de acceder a sus piadosos deseos le impuso otra menos rígida que aquella que pretendían abrazar, redactada por cierta comisión que creó al efecto. Cuando cesó la sede vacante y tomó posesión de esta diócesis el Rdm. Dn. Pedro de Villagómez, la fundadora reclamó de la violencia que sobre ellas se había ejercido, obligándolas a profesar una regla que no era la que ellas deseaban abrazar, viniendo a originarse de ahí un reñido litigio, que terminó por declarar nulas las profesiones emitidas, dejando a las religiosas en libertad

CCCXXXVIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole la doctrina y buen tratamiento de los indios de Caxamarca y otras partes de aquellas prouincias.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Yglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Habiendo venido a estos Reynos don Antonio Coyatopa, indio cacique y natural que dice ser de Caxamarca en essas prouincias, me ha representado en su nombre y de los demás caciques de ellas las molestias y vejaciones que reciben los indios, asi de los gobernadores y dotrineros como de los españoles, ponderando las opresiones que padecen y castigos que les hacen, y el decaecimiento y menoscabo a que por esta causa han venido, como más particularmente lo entenderéis por el memorial que en raçon de esto puso en mi Real mano, de que va aquí copia firmada de mi secretario insfrascrito, y juntamente me suplicó mandase proveer sobre ello del remedio conveniente. Y al mismo tiempo me representó Fray Juan de la Madre de Dios, recoleto agustino que vino de essas prouincias, la falta de dotrina que había reconocido en muchos pueblos de indios, donde estaban idolatrando como antiguamente lo hacían, por no haber dotrineros que los instruyesen y dotrinasen, enseñándoles los misterios de nuestra Santa Fée Catholica; y que aunque su Religión enviaba religiosos a essas misiones, los indios habían muerto algunos. Y que el mayor daño que se padecía en esta materia era que en essas prouincias no se hablaba la lengua general, siendo esto causa de que no se pudiese enseñar ni predicar el Santo Evangelio a los indios, con que la mayor parte de ellos se condenaban, y que siendo todo esto tan escrupuloso y digno de

para profesar nuevamente bajo la regla de la Ven. Mariana de San José, o para trasladarse a otros monasterios. De las treinta y tres religiosas que entonces moraban en esta recolección, nueve pasaron a la Encarnación, una a la Concepción y otra a Sta. Clara, y las veintidós restantes profesaron la nueva regla impuesta al monasterio. — Cfr. CALANCHA: *Coronica Moralizada etc.*, tomo II. — MUGABURU: *Diario de Lima*, tomo I, págs. 3 y 112.

reparo, se decía ser muy grande en las opresiones que padecían los que estaban ya reducidos, haciéndolos trabajar los días de fiesta sin darles lugar a que pudiesen ir a la iglesia, con que se ocasionaba el menoscabo y perdición de estos naturales. Y habiendo remitido estos memoriales a mi Consejo de las Indias, se vieron en él con el cuydado y atención que pide la importancia y gravedad desta materia, en que se ha estado y está siempre con la atención que manifiestan tan repetidas y apretadas órdenes como ordinariamente he mandado enviar cerca de esto; y con vista de todo me consultó el dicho mi Consejo lo que sobre ello se le ofrecia, y reconociendo que para el remedio de los daños referidos está prevenido y mandado todo quanto es posible, y que sólo falta dar cumplimiento a las órdenes que tengo dadas, he resuelto ordenar a mi Virrey de essas prouincias lo que ha parecido más conveniente, para que en esto no haya la menor omisión ni tolerancia; y porque Vos debéis concurrir a este mismo fin, os ruego y encargo que en todo lo que os toca procureis el remedio y castigo de los excesos que hubieren cometido y cometieren los curas dotrineros, assí en el buen tratamiento de los indios como en faltar a la enseñanza y dotrina de ellos, a que aplicaréis todos los medios posibles, dandoos la mano con mi Virrey de essas prouincias para disponer los mas eficaces; no permitiendo que ninguno de los curas y dotrineros deje de saber la lengua de los indios, para que les puedan enseñar y predicar el Santo Evangelio, pues la materia es tan escrupulosa que pide el mayor desvelo y atención, en que espero cumpliréis con las obligaciones de vuestra dignidad, que son tan grandes como tenéis entendido, y de que depende el descargo de mi real conciencia, corriendo como ha de correr por la vuestra cualquiera omisión o tolerancia que en esto haya; y assi debéis tratar este punto como el más principal del gobierno spiritual que está a vuestro cargo, obrando en ello con el celo y piedad que fio de vuestra christiandad y religión, en que haréis muy agradable seruicio a Dios Nuestro Señor, y para mi será de la particu-

lar estimación que experimentaréis en toda ocasión, y de lo que fuéredes executado me iréis dando cuenta muy por menor para que yo lo tenga entendido. Fecha en Madrid, a seis de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y quatro. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*.

CCCXXXIX. — Al Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, avisándole de que su Magestad le ha concedido Obispo de Anillo, y encargándole le asista con la cóngrua con toda puntualidad.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre don Pedro de Villagomez, Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Contestando a lo que me habeis representado en diferentes ocasiones, cerca de que por vuestra edad y achaque, y ser mucha la distancia de esse Arçobispado, no podiades acudir por vuestra persona a administrar a los feligreses de él el santo sacramento de la confirmación, ni los demás pontificales, con la frecuencia que vuestro celo os solicitara, suplicasteme que para ocurrir al remedio de esto os hiciese merced de conceder un obispo de Anillo que os ayudase, ofreciéndole Vos la cóngrua necesaria para su sustento; y atendiendo también a la justificación desta causa, he venido en ello, con que de las rentas de esse Arçobispado se le haya de dar la dicha cóngrua; y en esta conformidad se ajustó aquí con don Diego Francisco Vivanco y Villagomez, en virtud de vuestro poder, le señalase 3.650 pesos en cada un año, que corresponden a diez pesos cada día, demás de lo que le pudiese tocar por sus derechos, que es la cantidad que pareció suficiente para que este ministro viva con la decencia que corresponde a su estado, sobre que otorgó escritura en forma, la qual se remite a mi Virrey de essas prouincias, para que disponga con Vos la ratificación de ella; y si bien no se duda de vuestro ajustado

proceder vendreis en ello sin ninguna dilación, por ser tan en beneficio vuestro y de vuestros súbditos, y por las muchas instancias que por vuestra parte se han hecho sobre que os conceda este ministro; todavía, porque debaxo de que le ha de ser cierta esta cóngrua, he presentado a su Santidad para vuestro Obispo de Anillo al Maestro Fray Antonio Vigo, de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, y conviene no exponerlo a ninguna contingencia, he resuelto daros noticia de ello para que lo tengais entendido, y rogaros y encargaros (como lo hago) que atendiendo a la gravedad de esta materia y a los inconvenientes que pueden resultar de qualquiera alteración que haya en ella, os allaneis al cumplimiento de lo que se ha ajustado aquí sobre la cóngrua del dicho Obispo, con vuestro poder habiente, para que se asiente y establezca de (*roto*) vuestro celo y obligaciones lo hareis sin interponer en ello ninguna dificultad, que podía perturbar la paz y conformidad que debeis conservar con el dicho Obispo, dando exemplo en esa ciudad para que todos conozcan el amor con que procurais la salud espiritual de vuestros feligreses, y de haberlo executado assí me dareis quenta en mi Consejo de las Indias. De Madrid, a 25 de Agosto de 1664. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*. (133).

(133) — El Mtro. Fr. Antonio Vigo llegó a Lima con sus bulas por el año de 1665, y estando ya todo prevenido para su consagración, falleció el mismo día en que ésta debía verificarse, y su cuerpo fué sepultado en la iglesia del convento de la Merced, con los honores correspondientes a su dignidad de Obispo electo.

CCCXL. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que por su parte ayude a la ejecución de lo que se ordena al Virrey, sobre que remita a estos Reynos los rreliĝiosos de San Francisco de Paula, que estaban en el hospicio que se mandó demoler en aquella ciudad. (*)

picio que los rreliĝiosos de San Francisco de Paula tenían en essa ciudad, y las dudas que se habían ofrecido en ello, y particularmente en lo que se ha de hacer del sitio que quedó despoblado, porque en esto había variación, respecto de haberse acordado primero por Vos y por mi Virrey de essas prouincias, que quedase hecha capilla sagrada, donde se dijese misa, a cargo de un sacerdote, y que sirviese de vice-parroquia, y después habiades resuelto demolerla del todo y aplicar la madera a otros lugares píos, dexando ahí una cruz. Y que los rreliĝiosos salieron oponiéndose a ello, con que se os ordenó no innovades; y que estos rreliĝiosos se llevaron todos los cálices, ornamentos, misales, frontales y bultos de santos, que habían adquirido de limosnas, sin hacer inventario; a que salió mi Fiscal pidiendo los exhibiesen para que se aplicasen a quien tocasen, conforme a mi Real Patronazgo, y quedaba pendiente este punto; y concluye con decir que los rreliĝiosos andaban ausentes y vagando, y pide se envíen órdenes de sus superiores para que vengan a estos Reynos. Y habiéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, quanto quiera que se ha hecho diligencia para ello con el General de la Orden de San Francisco de Paula, y ha respondido que no tiene noticia de tal hospicio ni rreliĝiosos, ni sabe con que orden se introdujeron en él, ha parecido deciros que conforme a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, no habiendo en alguna pro-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, en las prouincias del Perú, de mi Consejo. El Doctor don Nicolás Polanco, oidor de mi Audiencia Real de essa ciudad, en carta que me escribió en treinta y uno de Jullio del año passado de mill y seiscientos y sesenta y tres, siendo Fiscal de ella, me dió quenta del estado en que quedaba la demolición del hos-

(*) — Concuerda con la signada con el el N.º CCCXXXII.

uincia superior de los rreliĝiosos que estuvieren en élla, el Ordinario eclesiástico puede conocer de sus causas, mayormente quando andan vagantes y sin licencia ni obediencia, como éstos; y assi os ruego y encargo procedáis contra ellos y los hagáis prender para que sean remitidos a éstos Reynos, que al dicho mi Virrey le envió a mandar por otra mi cédula de la fecha de esta, executando lo dispuesto por las Ordenanças y valiéndose del recurso que en semejantes cassos permiten las leyes, haga recojer estos rreliĝiosos y los embarque y remita a estos Reynos, con tal prevención que no puedan hacer fuga, a que Vos ayudaréis de Vuestra parte quanto fuere posible. Y que en quanto a que vuelvan los ornamentos, bultos de santos y lo demás que dice el dicho mi Fiscal, se procure disponer en buena forma, con suavidad, sin molestarlos; y en lo que mira a lo que se ha de hacer de la casa y sitio que tenían éstos rreliĝiosos, os lo remito a Vos y al dicho mi Virrey, para que con comunicación el uno del otro executéis lo que os pareciere más conveniente, y de lo que hiciéredes me daréis quenta en el dicho mi Consejo. Fecha en Madrid, a treinta y uno de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Juan del Solar*.

CCCXLI. — Al Arçobispo de los Reyes, del Consejo de su Magestad, sobre si será conveniente que las dotrinas de su diócesis se vayan ocupando por clérigos.

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo de su Magestad. Habiendo representádose en el de las Indias, por parte del Obispo de la ciudad de Trujillo en essas prouincias, que en la villa de Cajamarca, que es de su diócesis, no había cura ni parrochia de españoles, habiendo mucho número de ellos, y que era muy necessario poner uno y otro, para que tuviesen quien les administrase

que en la villa de Cajamarca, que es de su diócesis, no había cura ni parrochia de españoles, habiendo mucho número de ellos, y que era muy necessario poner uno y otro, para que tuviesen quien les administrase

los santos sacramentos, como lo había habido antiguamente, envió a mandar al Virrey de essas prouincias, por cédula de la fecha desta, haga que luego se ponga dicha iglesia y cura de españoles; y también se le ordena por otra de la misma fecha atienda mucho a ver como se camina en materia destas dotrinas, disponiendo que en las villas y pueblos desse Reyno, haya los curas necessarios para administrar los santos sacramentos, assi a los españoles como a los indios, procurando ocupar en este ministerio sacerdotes seculares, supuesto que son tantas las dotrinas que tienen los rreligiosos, de que resultan los inconvenientes que se experimentan, y es bien que los clérigos se acomoden, y con esta esperanza se apliquen a estudiar y merecer, para que haya más ministros que acudan a la predicación del santo Evangelio, y que informe cerca de ello tomando de Vos noticia, y comunicándole con el Acuerdo de la Audiencia de Lima: y por lo que conviene obrar en esto con todo conocimiento, os ruego y encargo informéis también lo que se os ofreciere en la materia, dando vuestro parecer, para que con vista dél se pase a tomar la resolución que se tuviere por más conveniente. Fecha en Madrid, a veinte y seis de Diciembre de mill y seiscientos y sesenta y cinco años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Juan del Solar*. (134).

(134) — Ya desde 1617 se venía tratando de erigir una parroquia de españoles en la villa de Cajamarca, pero eran tantas las dificultades que a ello oponían los frailes franciscos, doctrineros que eran de los naturales en toda aquella provincia, que las diversas provisiones despachadas al intento por los Virreyes y las ejecutorias signadas por la Audiencia de los Reyes, quedaban de ordinario sin efecto, debido a la tenacidad con que los referidos religiosos defendían su predominio parroquial contra los clérigos.

Al erigirse la diócesis de Trujillo en 1616, el Rdmo. Dn. Fr. Francisco Díaz de Cabrera, su primer Obispo, dispuso que se edificase en la villa de Cajamarca una iglesia parroquial de españoles y que en ella administrasen los clérigos independientemente de los frailes; éstos llevaron a mal aquella medida y acudieron al Virrey Principe de Esquilache, alegando que la nueva iglesia parroquial cedía en perjuicio suyo y en detrimento del real Patronazgo, con lo que alcanzaron una real Provisión en su favor, que se despachó por el mes de Marzo de 1618,

CCCXLII. — Al Arzobispo de la Iglesia de los Reyes, del Consejo de su Majestad, que ordene al Dean della cumpla con las obligaciones y residencias de su prebenda, por haberse entendido que se pretende excusar por ser Comissario de la Santa Cruzada.

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, del Consejo de su Magestad. Por diferentes noticias que se han tenido en el Real de las Indias, se ha entendido que el doctor don Juan de Cabrera, Dean de essa Iglesia y Comissario General subdelegado de la Santa Cruzada,

procede con tanta soberanía, que faltando del choro ordena que lo hagan presente, a título de tal Comissario, y que le acudan

y premunidos con ella invadieron la iglesia que había edificado el Bachiller Marcos de Juárez, cura que era de los españoles, a quien sorprendieron revestido y celebrando los divinos oficios, lo que no fué obstáculo para que le acometiesen furiosos, y con la sagrada forma en las manos le llevasen a vuela pie hasta la iglesia de su convento, tratándole de camino con toda ignominia, haciendo ostentación de su poder; pues, contaban con el apoyo del Corregidor Dn. Luis de Escobedo Altamirano, quien mandó echar un bando en la plaza de la villa, declarando traidores al Rey a cuantos interviniesen en favor de los clérigos y ayudasen a la obra de su iglesia parroquial, que luego los frailes comenzaron a derribar.

Los excesos de los frailes franciscos levantaron una enérgica protesta del Obispo de Trujillo, la que dió mérito a una segunda Provisión del Príncipe de Esquilache, expedida por Noviembre de 1618, autorizando al cura de los españoles para que reedificase la iglesia que los frailes le habían demolido, y tornase a administrar en ella; volvieron los frailes a elevar sus quejas al Virrey, lamentándose de los perjuicios que la iglesia de los clérigos les causaba, pero éste no se atrevió a despachar nueva Provisión autorizando la clausura y demolición de la iglesia, y sólo se limitó a ordenar al Corregidor Dn. Alonso de Bustos que impidiese la prosecución de la obra, paralizando la fábrica en el estado en que a la sazón se encontrase, creyendo, sin duda, que sólo estaba en murallas y sin cubrir, siendo así que ya estaba concluída y se celebraba en ella. Dudando el Corregidor de lo que haría en tales circunstancias, los frailes le importunaban alegando que la orden del Virrey había de entenderse en el sentido de que la iglesia quedase como antes estaba, o sea derribada y sin culto alguno, y le añadían, que entenderla de otra suerte era contravenir al superior mandato; ayudada la pretensión de los frailes con el soborno y la intriga, el bueno del Corregidor echó un bando, prohibiendo a los vecinos transitar por las calles de la villa en determinado día, a fin de dar lugar a los frailes para que con la ayuda de los suyos, y sin contradicción alguna, tornasen a demoler la iglesia que con tanto esfuerzo había levantando el Bachiller Francisco de Aguilera, como en efecto lo hicieron.

Entre tanto, acabó su gobierno el Príncipe de Esquilache, y gobernando la Audiencia se expidió una tercera Provisión en 1621, disponiendo

con las distribuciones cotidianas, como son, entierros, procesiones y misas, en que sé requiere personalísimas residencias, tomando por pretexto el decir que está ocupado en negocios tocantes al ministerio de la Cruzada; y que con este estilo había procedido de mucho tiempo a esta parte, llevándose las rentas y distribuciones contra todo derecho y contra lo dispuesto en el santo Concilio de Trento y cédulas despachadas el año de seiscientos y diez y nueve, en que está mandado que los prelados obliguen a los dichos Comissarios a que asistan, compeliéndoles a ello con las penas y multas que convinieren. Y aunque los prebendados os habían dado la quexa desto, no habiades puesto remedio en ello, por algunas atenciones, a que ayudaba lo independiente del Tribunal en que sirve, a donde advocaba las causas que le tocaban, llamándose Marqués de Ruz, sin tener tal título. Y habiéndose visto por los del dicho Consejo, con diferentes papeles tocantes a la materia, se ha acordada dar la presente, por la qual os ruego y en-

que los curas de españoles administrasen en la iglesia de los frailes franciscos, y que se abstuviesen de insistir en edificar iglesia propia; con lo que las discordias lejos de extinguirse recrudecieron, toda vez que aquella resolución en buena cuenta significaba un nuevo triunfo de los frailes doctrineros sobre los clérigos curas de españoles. Vino poco después el Marqués de Guadalcázar, y uno de sus primeros actos de gobierno fué revocar el acuerdo de la Audiencia, y mandar que el cura de españoles administrase en la iglesia del hospital; no agradó aquello a los frailes, y pronto volvieron a alborotar la villa y a perseguir al cura, pues acudieron al Gobierno con una relación siniestra, afirmando que el cura de los españoles había edificado una muy suntuosa iglesia, quitando el sitio al hospital y estrechando a los pobres enfermos, que casi no tenían sitio en que curarse, con lo que consiguieron que el Virrey y el Real Acuerdo, en carta de 25 de Marzo de 1625 y sobrecarta de 29 de Enero de 1626, pidiesen al Obispo de Trujillo que retirase de la villa de Cajamarca a los curas de españoles y habilitase a los frailes franciscos para que pudiesen conjuntamente administrar a españoles e indios, como lo solían hacer en tiempos anteriores. Así se hizo, y entonces fueron los frailes a la iglesia del hospital y la destecharon, contentándose con dejarla desmantelada y en sólo murallas, las que se mantuvieron en pie muchos años, para memoria de estas luchas, tan ajenas al espíritu cristiano y a la humildad propia de los hijos de San Francisco.

Esta cédula tiene no poca importancia, pues manda reorganizar la extinguida parroquia de españoles, y viene a ser el origen de la magnífica iglesia de Sta. Catalina, hoy Catedral de la ciudad de Cajamarca. — Cfr. MONTESINOS: *Anales del Perú*, tomo II., pág. 206. — POLO: *Un convento franciscanos*, *Rev. Histórica*, tomo I. — LECUANDA: *Descripción del Partido de Cajamarca etc.* en el *Mercurio Peruano*.

cargo hagais acudir al dicho Dean a servir y residir su prebenda, por no ser causa suficiente para excusarse dello la que daba, y que si no lo hiciere procedais contra él conforme a derecho y a lo dispuesto por el santo Concilio de Trento, sin dar lugar a que falte a cosa que es tan de su obligación, y de haberlo executado assi me dareis quenta en el dicho Consejo; que al Cabildo de essa Iglesia se le ordena por otra mi cédula de la fecha desta, no le acuda con las distribuciones, si no es en aquella que asista a residir como es estilo; y también se dá noticia de todo al Virrey de essas prouincias, para que por su parte lo haga cumplir. Fecha en Madrid, a veinte y dos de Agosto de mill y seiscientos y sesenta y ocho años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Juan del Solar*. (135).

(136) — Dn. Juan de Cabrera y Benavides era natural de Lima, y no menos ilustre por su abolengo que por su capacidad y méritos personales, cualidades que con los años lo encumbraron a las mayores dignidades en lo civil y eclesiástico. Ingresó al Cabildo metropolitano de Lima, como canónigo de oficio, el año de 1617; en 1622 ya era Provisor del Arzobispado; desde 1626 hasta 1650 obtuvo la dignidad de Tesorero, siendo promovido a la de Maestrescuela en 1651, a la de Arcediano en 1655, y finalmente al Deanato en 1657. Como delegado de los Cabildos eclesiásticos del Perú actuó en Madrid con mucho acierto, después que su homónimo el canónigo Dn. Juan de Cabrera falleció en Sevilla, sin haber podido alcanzar a poner en movimiento los asuntos que se le encomendaron en el respectivo pliego de instrucciones.

Finalmente, con su influencia y caudales contribuyó muy eficazmente a la fundación del hospital de San Bartolomé, secundando con calor aquella santa obra que en beneficio de los pobres negros concibió y logró llevar a cabo el agustiniano Fr. Bartolomé Vadillo, e invirtiendo en ella toda su fortuna. Falleció el 26 de Diciembre de 1671, de cerca de 90 años y fué enterrado en la iglesia del hospital de San Bartolomé, con asistencia del Virrey Conde de Lemos, de ambos Cabildos y de todas las Religiones.

Fué Dn. Juan de Cabrera Caballero del hábito de Santiago, y oficialmente se intitulaba Marqués de Ruz, aunque en esta cédula la Reina le niega el tal título, diciendo que lo usaba "sin tenerlo". Efectivamente, el marquesado de Ruz no es título de Castilla, pues no lo hemos encontrado registrado en ninguno de los Nobiliarios de España, lo que nos hace suponer que sería acaso título vasco-navarro, puesto que el apellido *Ruz* es de filiación netamente vasca.

CCCXLIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del Consejo de su Magestad, sobre los agravios que reciben los indios de los curas y doctri-
neros.

se me han representado repetidas quejas de los malos tratamientos que reciben de los curas doctri-
neros, corregidores, the-
nientes, encomenderos y otros particulares, y más especialmente de los curas, por los excesivos intereses que procuran sacar de estos pobres y miserables vasallos nuestros, en fiestas, entierros, aniversarios, y otras muchas ocassiones que afectan para su aprovechamiento, dando a las indias solteras a hilar algodón, sin pagarles ni satisfacer sus tareas, y lo que más es, inventando trazas y modos dirigidos a que les den *camarico* en mantenimientos, sin embargo de estar prohibido por nuestras cédulas reales, obligándoles a que empleen el trabajo en amasijos, criar ganado, hacer excesivas sementeras y otras grangerías, con que los indios padecen muchos agravios y vejaciones, y por estas y otras sinrazones que reciben se hallan obligados a ausentarse de sus reducciones, pueblos y encomiendas, peligrando en su facilidad la santa Fée y Religión Cathólica que una vez profesaron, y siendo ocassión de que no la reciban y abrasen los idólatras, de todo corazón; y lo que más confusión debe causar es, que son elegidos y propuestos para la administración de sacramentos los que no saben el idioma y lengua vulgar en que han de administrar a los indios, faltando esta calidad, precisamente necessaria a su instituto. Y como quiera que sobre esta materia y reglas que expresan las obligaciones de los curas y doctri-
neros, clérigos y religiosos, se han despachado tantas cédulas dirigidas a los prelados superiores y inferiores, que si se hubiesen de expresar en este despacho, forzosamente se había de dilatar, y Vos las debeis tener muy presentes, para que presupuesto vuestro oficio pastoral, les deis y hagais dar entero cumplimiento, todavía, por sí alguna no hubiese llegado

LA REYNA GOBERNADORA. —
Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte de algunos caciques, gobernadores y principales indios, naturales de esas prouincias,

a vuestra noticia, o por el transcurso de tiempo se hubiese olvidado, me ha parecido haceros en este despacho algunas particulares advertencias, en forma de sumario, para que mejor advertido de las obligaciones que tocan a vuestra dignidad, procedais como de Vos espero en la administración, buen regimiento, corrección de los curas y dotrineros seculares, y más especialmente de los regulares, que han dado más ocasión a estas quejas, educación, enseñanza y consuelo de los naturales, por las proposiciones siguientes.

Ya sabeis que por ahora y en el interin que yo no mandare otra cosa, han de quedar y continuarse las dotrinas en los rreligiosos, sin que por ninguna vía se innove;

Que en quanto a poner y promover los rreligiosos curas, todas las veces que fuere necessario, con causa legitima, se ha de guardar lo reuelto respeto de los clérigos:

Que los Arçobispos y Obispos por sus personas, o las que eligieren por estar impedidos, pueden visitar los religiosos dotrineros, en lo tocante a la administración de curas, y no en más; visitando las iglesias, Santíssimo Sacramento, chrisma, cofradías, limosnas de ellas, y todo lo que toque a la mera administración de los santos sacramentos y ministerio de curas, usando de corrección y castigo en lo que fuere necesario, dentro de los límites de curas, estrictamente y no en mas:

Que en los excesos personales de las costumbres y vidas de los religiosos dotrineros, no están sujetos a los Arçobispos y Obispos para que los castiguen por las visitas, aunque sea a título de curas; y en caso que tuvieren noticia de exceso, han de avissar secretamente a sus prelados regulares para que lo remedien, y si no lo hicieren, podrán los Arçobispos y Obispos usar de la facultad que les dá el Concilio Tridentino, de la manera y en los casos que lo puedan hacer con los religiosos no curas; y en esto han de acudir al Virrey, que los ha de nombrar y poder remover, en la forma que se requiere en la proposición que de esto trata;

Que por lo susodicho no pueden los religiosos adquirir propiedad ni perpetuidad en quanto a las dotrinas, en perjui-

cio del Patronazgo Real. ni es visto derogarse la jurisdicción ordinaria, en los casos que conforme a derecho y al santo Concilio Tridentino toca conocer a los prelados de las causas de religiosos;

Que para ser admitido a la doctrina qualquier clérigo o religioso, ha de saber la lengua general de los indios que ha de administrar, y presentar fee del cathedrático que la leyere, de que ha cursado en la cátedra de ella un curso entero, o el tiempo que bastare para poder administrar y ser cura, y assi se ha de expresar en las presentaciones y guardar inviolablemente, porque mi real voluntad es que lo contrario sea nulo;

Que por concordia del Patrón y Obispo, puede ser removido de la doctrina qualquier dotrinero, clérigo o religioso, y las Audiencias no pueden conocer par vía de fuerza de estas remociones, porque estan inhibidas;

Que los religiosos dotrineros han de tener presentación como los clérigos, y con ellos se ha de guardar el patronazgo; Que pueden los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, quantas veces juzgaren por conveniente y les constare con evidencia, por hacer los religiosos malos tratamientos a los indios, y otras justas, necessarias y razonables causas, remover las doctrinas o qualquier dellas, de una Religión en otra, de común consentimiento con el Obispo;

Que los religiosos dotrineros quando caminaren de una partes a otras, no pueden llevar indios con cargas a cuestras, ni otra cosa de su comodidad;

Que ningún dotrinero, clérigo o religioso, puede tener cárceles, prisiones, grillos o cepo para prender y detener a los indios, ni quitarles el cabello, ni azotarlos, ni imponerles condenaciones, sin comisión de los Obispos; y en los derechos de entierro, matrimonios y bautismos se deben conformar por los aranceles dados por los Obispos:

Que los indios no pueden ser apremiados a ofrecer en las missas, y si algo se les repartiere para ornamentos, se ha de quitar a los curas de su estipendio; y si el repartimiento fuere excesivo, se les mandará quitar la doctrina:

Que no pueden ocupar a las indias en su servicio, y particularmente en tejidos, hilados y otras grangerías, ni tenerlas por sus personas ni con participación de los gobernadores, ni canoas de perlas.

I porque todas estas determinaciones y otras muchas conthenidas en las cédulas, provisiones y capítulos de cartas se dirigen a la administración de los santos sacramentos, facultades que el derecho concede a los Obispos para corrección de los curas y dotrineros, seculares y regulares, dotrina y buen tratamiento de los indios, cuya mansedumbre, continuo trabajo, natural obediencia y sujeción debe mover a lástima, y con particularidad a sus curas y maestros en la dotrina, para que no les maltraten ni ofendan en su natural libertad, vida y hacienda, como expresamente lo encarga el Concilio limense celebrado el año de mill quinientos y ochenta y tres, en el pontificado de nuestro muy santo Padre Gregorio XIII, os ruego y encargo que con muy particular cuidado apliqueis los medios más eficaces que os pudiere ofrecer vuestra prudencia, averiguando los excesos que cometen los curas en agravio de los naturales, y usando de las facultades que os concede el derecho, pondreis remedio en quelesquiera desórdenes que intervengan, imponiendo penas condignas a los que hubieren faltado a su obligación, y removiéndolos de las dotrinas si los excesos fueren tales que obliguen a pasar a esta demostración, con advertencia de que esta cédula no ha de quedar en fuerza de mera incitativa, porque mi cuydado, y atención a su cumplimiento y execución, no han de permitir la menor tolerancia en materia de tan grave escrúpulo, y en quantas ocassiones de aviso se ofreciere me dareis distinta razón de lo que fuereis obrando, sobre que he mandado al Presidente del Consejo que os escriba y tenga correspondencia con Vos, de esta materia en particular, y si se os ofreciere alguna cossa digna de reserva, me la participareis por su mano. Fecha en Madrid, a cinco de Septiembre de mill y seiscientos y sesenta y ocho años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Juan del Solar*.

CCCXLIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del Consejo de su Magestad, remitiéndole un Breve de su Santidad en que concede indulgencia por quince años para el día de la fiesta de la Bienaventurada Rosa de Santa María.

Iglesia y todos los conventos de rreliçiosos y rreliçiosas de la Orden de Santo Domingo, el día veinte y seis de Agosto en que se ha de celebrar la fiesta de la Bienaventurada Madre Rosa de Santa María, natural de essa ciudad y patrona de ella y de todo el Reyno del Perú; y por lo que conviene tenga cumplimiento, ha parecido remitiros con esta el dicho Breve original, y rogaros y encargaros cuydeis de que se execute lo contenido en él, para que los fieles gocen del beneficio de esta indulgencia, y de su recibo me dareis auiso. De Madrid, a 11 de Marzo de 1669. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Gabriel Bernardo de Quiros.*

CCCXLV. — Al Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, del Consejo de su Magestad, encargándole procure disponer con el Cabildo de ella envíe poder para la transación del pleyto de los Diezmos.

sobre la forma de pagar los diezmos de las haciendas que poseen en aquellas prouincias, expresando las circunstancias que han

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo de su Magestad. La Santidad de Clemente Nono ha sido seruida despachar Breve, su data en Roma a 15 de Septiembre del año pasado de 1668, concediendo indulgencia plenaria por quince años para essa

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo de su Magestad. Por parte de las Religiones de essas prouincias y las de Nueva España se puso en mis manos un memorial, refiriendo el largo pleyto que han tenido con essa Iglesia y las demás de las Indias, sobre

passado en la prosecución de el, y las que les asisten para que se les admita a composición, suplicándome le mandase transigir, suponiendo que por la regalía y Patronato Real se podía hacer, sin que fuese necesario que hubiese consentimiento ni poderes para ello de las dichas Iglesias; y habiéndole remitido al Consejo de Indias, y consultadome en esta raçon, quanto quiera que se reconoce que en justicia no se les puede obligar a que vengan a concordia, todavía, atendiendo a lo que conviene evitar inconvenientes, y los escándalos que pueden resultar entre eclesiásticos y rreligiosos sobre la execución de lo determinado, ha parecido deciros que será muy de mi gratitud y del Real seruicio que las dichas Iglesias vengan a composición en este pleyto, y assí os ruego y encargo soliciteis con el Dean y Cabildo de essa Iglesia remitan sus poderes y consentimiento para ello, en que me hareis muy particular seruicio; y también se ordena al Virrey de essas prouincias interponga su autoridad en esta materia, para que se facilite la disposición de ella. De Madrid, a 20 de Abril de 1669. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Gabriel Bernardo de Quiros*. (*)

CCCXLVI. — Al Arçobispo de los Reyes, del Consejo de su Magestad, auisándole de lo resuelto cerca de la forma en que los jueces eclesiásticos han de gobernar las procesiones en que se hallaren.

de los Alcaldes y Regidores en essa ciudad; y de la posesión en que está vuestro Prouisor y los Jueces eclesiásticos en el gobierno de la procesiones, y remitís los autos que en esta raçon se habían hecho en essa ciudad, en que viene incluso el que

LA REYNA GOBERNADORA. —

Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo de su Magestad. En carta de 28 de Jullio del año passado de 1663, volveis a referir los criados que habiades llevado en los concursos en que asisten Virrey y Audiencia, y en los

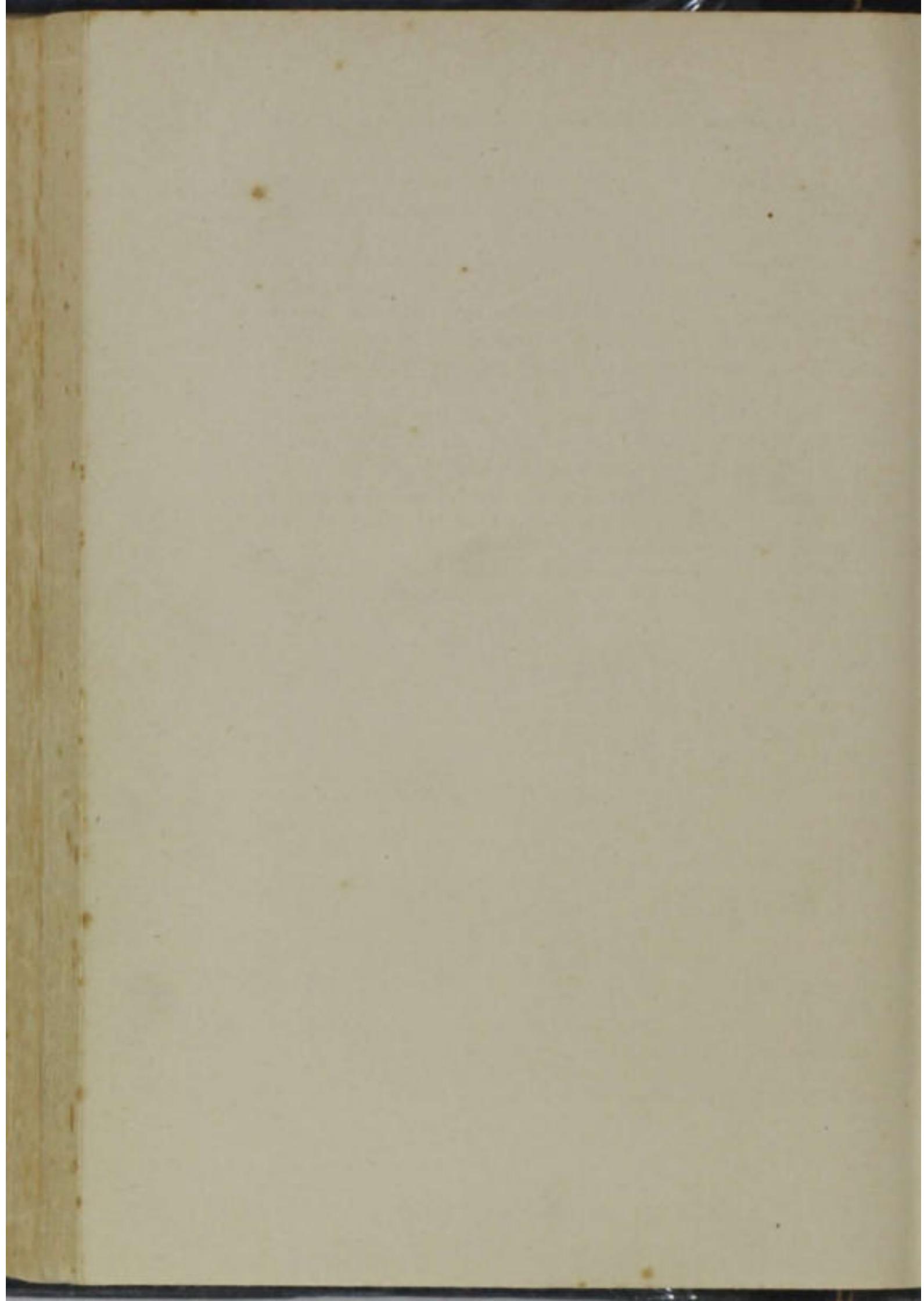
(*) — Concuerta con la signada con el N.º CCXXV.

Vos proveisteis en 24 de Mayo de 657, amparando al dicho Pronisor y Jueces eclesiásticos en la posesión en que habían estado; y assi mismo otro de 23 de Março de 662, proveído por la Audiencia Real de essa ciudad, donde el Cabildo secular lo llevó por vía de fuerza. Y habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias, con todos los papeles que había sobre esta materia, y lo que cerca de ello escribió el Virrey Conde de Santisteban en carta de 2 de Jullio de 663, y el Fiscal don Nicolás Polanco en otra de 31 del mismo mes, y lo nuevamente pedido por parte de essa ciudad, con lo que en razón de todo dixo el Fiscal del dicho Consejo, se envía a mandar al Conde de Lemos, Virrey de essas prouincias, haga se recoja la cédula despachada a instancia de la dicha ciudad en 31 de Diciembre de 661, sobre que en los concursos que tuviéredes con ella guardásedes lo que estaba dispuesto por diferentes prouisiones, por haberse ganado con siniestra relación; y que dé las órdenes que convengan para que el Cabildo, Justicia y Regimiento de essa dicha ciudad cumplan precisamente los autos de manutención y amparo, como lo entenderéis por el duplicado de la dicha cédula que con esta se os remite, para que os halleis con noticia de lo determinado, y cuydeis de su execución. De Madrid, a 31 de Agosto de 1669. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Gabriel Bernardo de Quiros*.

CCCXLVII. — Al Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en el Perú, del Consejo de su Magestad, ordenándole informe de los sujetos beneméritos que hay en aquella Iglesia y su Arçobispado.

LA REYNA GOBERNADORA. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del Consejo del Rey mi hijo. En diferentes cédulas os está ordenado informéis de los sujetos eclesiásticos que hay dignos de premio en vuestra diócesis, y particularmente de los prebendados de essa Iglesia; y por ser tan conveniente para la distribución dél la noticia de los que lo

son por sus méritos y servicios, os ruego y encargo que en todas ocasiones enviéis al Consejo de Cámara de Indias relación muy particular de los curas y clérigos de esse Arçobispado, y de los prebendados de essa Iglesia, expresando muy individualmente los méritos, partes y letras de cada uno, y si sirven sus prebendas y curatos o se hallan ausentes de ellos; diciendo también si los que estan promovidos o presentados a prebendas han acudido a tomar posesión de ellas, para que con noticia de todo se pueda pasar a resolver lo que fuere mas conveniente en orden al servicio de las Iglesias y descargo de la real conciencia; y del recibo de este despacho me dareis aviso en la primera ocasión, que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid, a veinte y ocho de Otubre de mill y seiscientos y setenta años. — YO LA REYNA. — Por mandado de su Magestad, *Don Gabriel Bernardo de Quiros.*



APOSTILLAS AL 1er.
LIBRO DE BAUTISMOS
DE LA CATEDRAL DE
LIMA.

Iniciamos en este número de la Revista la publicación del primer libro de Bautismos celebrados en Lima después de la fundación de la ciudad. Corresponde este libro al primero de los de su género de la Parroquia del Sagrario, anexa a la iglesia Catedral, cuya erección se hizo a raíz de la fundación de la ciudad, en 1535.

Las primeras anotaciones de bautismos o partidas, correspondientes al año 1535, se tomaron seguramente en cuadernos que existían en poder de los regulares, dominicos y mercedarios, los primeros que se hallaron en la fundación de Lima en el citado año de 1535. Sin el carácter de párrocos, éstos bautizaron a los indios neófitos en la iglesia Catedral, que apenas si era una tosca capilla en donde se celebraban la misa y las demás funciones y fiestas religiosas.

Dichos cuadernos se han perdido; pero su pérdida no es tan sensible, supuesto que en el primer año los únicos bautismos que hubieron de registrarse fueron los de los naturales. El libro que es hoy materia para la publicación, principió el año de 1537, y en él consta ya la existencia de la Parroquia del Sagrario y los nombres de los primeros párrocos clérigos: Juan Alonso Tinoco, Bachiller Palacio, Pedro Sánchez y Francisco Leiva, sucesivamente.

Los datos en él consignados, y que ya sirven para escudriñar en la composición de las biografías de los primeros conquistadores, son interesantes y nos revelan, asimismo, una serie de particularidades usadas en estos registros, no siempre llevados con la minuciosidad acostumbrada posteriormente, ni sometidos al formulario que después se adoptó, a tenor de lo ordenado en los Concilios de las Iglesias de América.

Así, pues, en la testificación del bautismo o padrino espiritual fué permitida la presencia de más de una persona, figurando en ocasiones hasta cuatro padrinos o madrinas en la cristianización de un sujeto. Así, leemos en la partida No. 84.—Año 1539:

“*Miércoles postrero de Abril del dicho mes y año bautizó el padre Pero Sánchez, a Gabriel, hijo de Juan Barbarán y María de Liscano, su mujer.—Fueron padrinos Francisco Barrionuevo y Francisco de Godoy, Francisco de Chávez y Francisco Martín de Alcántara y Diego de Agüero, Madrinas Inés Muñoz de Alcántara y doña Isabel. — PERO SÁNCHEZ*”. (1).

También es de observar la simplicidad y somera anotación de los asientos; apenas se consigna el nombre que se pone al bautizado y el de su madre como esenciales, callándose, en algunos casos, el del padre. ¿Por qué? ¿Por el orgullo del progenitor que no deseaba aparecer unido a india o negra, o para evitar el peligro de una exigencia de la paternidad?

No se exige en el asiento la firma de los padres ni de los testigos; bastando sólo la declaración del párroco, lo que imposibilitaba la legal probanza o reconocimiento de la filiación.

Notas dignas de observar, son las uniones francas, en muchos casos, y públicas, de españoles con indias. Durante los años 1538 y 1539 son poquísimos los bautismos de hijos legítimos, habidos en uniones entre españoles con indias. Los hijos de negros se anotan ser hijos de padres negros en indias, y son escasos.

(1) Esta doña María de Lezcano, mujer de Juan de Barbarán, fué una española vana y orgullosa, de genio violento y atrabiliario, que provocó un serio escándalo en Trujillo del Perú. Así cuenta el hecho un historiador. “Fué que estando Dña. Ana de Velasco en la Iglesia mayor (de Trujillo), la viuda del antiguo conquistador Pedro Barbarán, María Lezcano, se atrevió a disputarle la almohada. Despertó en doña Ana la furiosa sangre de los Velascos; y de acuerdo con su marido, mandó dar a la Lezcano una cuchillada en el rostro y le hizo otras afrentas. Probada la culpabilidad del Mariscal Alonso de Alvarado, esposo de doña Ana, el juez comisionado, cediendo al indignado clamor de los trujillanos, lo condenó a muerte. D. Alonso con su mujer se vino a Lima y allí se le dió libertad bajo fianza, y no lo condenaron sino a multa de 1000 pesos y destierro de Trujillo y Lima por un año”. D. Ricardo Palma ha explotado este curioso tema en una tradición titulada: “*La Nariz de Camello*”.

Los hijos mestizos de español e india son habidos en las sirvientes de los conquistadores.

Se hallan asientos de bautismos múltiples, seguramente hechos de indios conversos que recibían las aguas sagradas, apadrinados por gente de calidad. Así se lee:

“1538. — Hoy sábado X de dicho mes (agosto) y año bautizó el padre Diego Sánchez a Juan, y a Pedro, y Francisco Luis y Hernando, y Beatriz, fueron sus padrinos, Diego de Agüero y Machin y Pedro Alonso y Diego Alvarez y Francisco, el Soldado, comadre Ana y Grimansa, criadas de Diego de Agüero. — DIEGO SÁNCHEZ”.

En una partida de 1538, mes de agosto, domingo XVIII, el Padre Francisco Leiva declara, en el asiento, ser cura desta Sancta Iglesia. Se encuentra la partida de una india, Ana, hija de Guaynacaba; dicha neófita, si era descendiente del Emperador, no hizo recalcar su linaje, pues fué pobremente apadrinada. Por lo demás, no figura entre los descendientes del gran Inca, en las listas de Esquivel y Navia, ni en relaciones genealógicas de otros cronistas.

Una anotación del año 1539 hace figurar a una india esclava de Nicaragua, lo que pone de manifiesto que las ordenanzas que prohibían la esclavitud de los indios, expeditas de 1496, bajo el amparo de Isabel la Católica, se burlaban en las lejanas posesiones de ultramar, en donde, de vez en cuando, aparecían los sirvientes de españoles, comprados y vendidos, y declarada su condición servil.

Dos anotaciones del mes de Abril de 1539 son interesantes y no nos resistimos al deseo de trasladarlas en estos comentarios: se lee:

“A XVIII del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Isabel, hija de Martín Pizarro y de Marina, SU INDIA. Fueron Padrinos Sancho de Carbajal y Martín Díaz, madrina Francisca Jiménez. — PERO SÁNCHEZ”.

“Junio, a XIII del dicho mes y año, bautizó el padre Pero Sánchez a Felipa, hija de Francisco Boscan y de Isabel, SU INDIA. Fueron padrinos don Alonso y Felipa Boscan, madrina la Godínez. — PERO SÁNCHEZ”.

¡Semejantes entroncamientos, frutos de mestizaje en tan lejana época, harán sonrojarse a los que, llamándose descendientes directos de los conquistadores, baladroncean de *pureza de sangre!*

¿Queremos un bautismo de calidad? Leamos:

“1539. — A XXX del dicho mes y año bautizó el Padre Sochantre a Juan, hijo de Hierónimo de Aliaga y de Beatriz Vásquez, su mujer. — Fueron Padrinos Diego de Agüero y Juan de Barbarán y Juan de Barrios, María Liscano y doña Teresa. — XTOBAL DE MOLINA”.

Henos aquí con el célebre padre Cristóbal Molina (el almagrista), célebre historiador de la “Conquista y Población del Perú” y cuya crónica he tenido el honor de publicar.

Como lo ha hecho notar el P. Angulo en el número anterior de esta Revista, al hacer la biografía del Conquistador Francisco de Ampuero, los bautismos de los hijos de Ampuero y de la noble india, hija de Atahualpa, se verificaron antes del asesinato del Gobernador del Perú.

Aparece en una partida del año de 1538 la siguiente interesante noticia:

“Hoy sábado en XXVI de Julio de D y XXX y ocho años (538) bautizó el padre Francisco de Leyva, a Catalina, india de don Martín, Lengua. — Fueron padrinos Gonzalo de Luna, comadre (madrina)? Isabel Vásquez. — FRANCISCO DE LEYVA”.

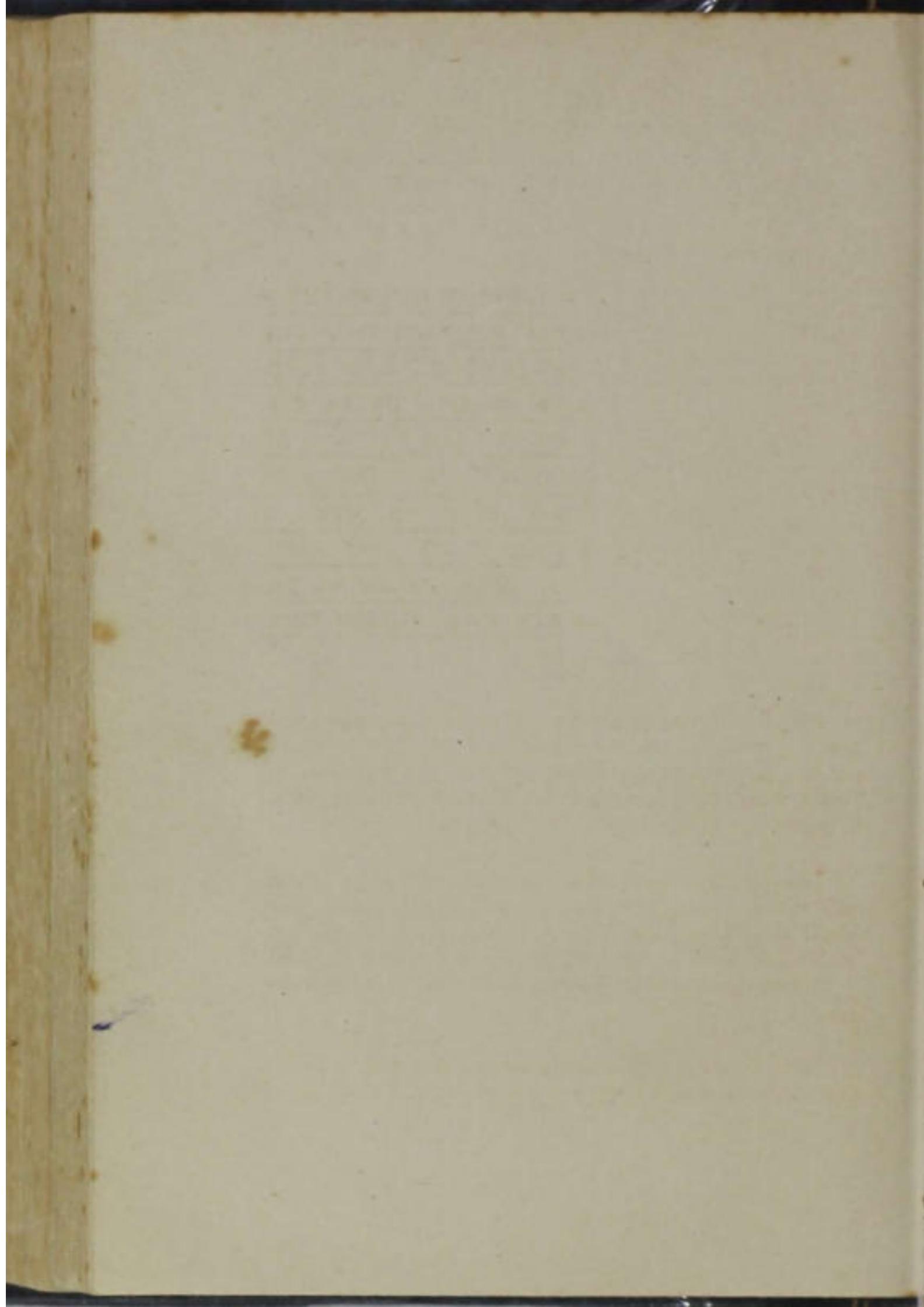
Los indios intérpretes que sirvieron a Pizarro y a su hueste, desde 1525, en las expediciones emprendidas para el descubrimiento del Perú, fueron dos, naturales de Poechos en las cercanías de Tumbes, que recibieron en el bautismo los nombres de Felipe y de Martín; el primero, más conocido con el nombre de Felipillo, por su baja estatura. Después de la conquista, se sabía que Felipillo, al servicio de Almagro, había acompañado a éste en su expedición a Chile, sirviéndole de faraute; que más tarde, descubiertas su deslealtad y malas artes, había sido ahorcado por el Mariscal; de Martín, lengua, no se tenían mayores noticias; pero la partida bautismal inserta nos hace ver que se hallaba vecindado en Lima y que servía como intérprete oficial, seguramente al Gobernador Pizarro; sólo así se explica que se le dé este nombre honorífico de *Don* y se le designe como *lengua* o intérprete. Estaba, pues, casado, y seguramente llevó una vida menos agitada y violenta que su congénere, el faraute del viejo Almagro.

Por fin, en este libro de bautismos, hallamos, en algunas partidas correspondientes a los años de 1538 a 1539, partidas de hijas de españoles en *moriscas*, moriscas que eran esclavas de los hijosdalgo avecindados en el Perú, o de los ricos encomenderos que se dieron el lujo de hacer traer o de comprar esclavas *moras*.

Los antecedentes comentarios, nos los ha sugerido la lectura de las partidas bautismales en estos primeros años de la fundación de la ciudad de Los Reyes, la futura Lima del Perú.

HORACIO H. URTEAGA.

Noviembre de 1928.



LIBRO EN QUE SE ASIEN-
TAN LOS BAPTISMOS QUE
SE HACEN EN ESTA SANC-
TA YGLESLIA DE LA CIB-
DAD DE LOS REYES. — SE
COMENÇO EN XXX DIAS
DE MAYO DE MYLL Y
DXXX Y VIII AÑOS, SIEN-
DO CURA DELLA EL PA-
DRE JUAN ALONSO TINO-
CO.

1538. — Hoy jueves e nueve días de Mayo de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Joan de Tinoco, a Pedro, hijo de Pedro, anacona de (*roto*) y de una india del Veedor. Fueron padrinos Francisco González, madrina Ysabel de Salcedo. — PADRE ALONSO TINOCO, *cura*.

1538. — Hoy sábado primero de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años, baptizó el Reverendo Padre Joan Alonso Tinoco, cura desta Yglesia, a Diego y a Ysabel, hijos de Diego de Arbiecto. Fueron padrinos Diego Fernández y Diego de Espina, comadre, Ana Ximenez. — PADRE ALONSO TINOCO, *cura*.

1538. — Hoy miércoles cinco de Junio bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura, a Gaspar y a Balthasar y a Melchior, hi-

jos del cacique del Bachiller Francisco Martín. Fueron compadres Joan Manzano y Francisco López y Alonso Castrillo, comadre Ysabel Hernández. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy jueves seis de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura desta sancta Yglesia, a Catalina, hija de Rasquido y de Ysabel, su india. Fueron compadres Bartolomé Domayquia y Martín de Manchola, comadres Francisca de Villalobos y Ana Hernández. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy lunes diez días de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Tinoco a Pedro, (*roto*), negros del Veedor. Fué padrino Francisco González, comadre Catalina, morisca. — PADRE ALONSO TINOCO.

1538. — Hoy sábado veinte y dos días de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Bachiller Palacio a Juana y a Ysabel, hijos de Machuca y de Barbola, su morisca. Fueron padrinos Joan (*roto*) de Sanabria, comadres Ana Gutiérrez y Ana Pérez. — BACHILLER PALACIO.

1538.—.....(*roto*) myll quinientos treinta y ocho años bautizó el Padre Palacio, cura desta Yglesia, a Pedro, hijo de Joan de Barbarán y María de Liscano. Fueron padrinos el Señor Gobernador don Francisco Piçarro y Francisco (*roto*), madrina María de Escobar y Ynés de Alcántara y Ysabel (*roto*). — BACHILLER PALACIO.

1538. — Jueves en quince días de Mayo de myll y quinientos y treinta y ocho años se bautizó Diego, hijo de Diego Mejía. Fué padrino Pedro de Anadama, madrina, Ana, india de Soria. Batizolo el Padre Joan Alonso Tinoco cura desta sancta Yglesia, y porque es verdad lo firmó de su nombre. — PADRE ALONSO TINOCO, cura.

1538. — Viernes diez y seys días del mes de Mayo deste año de myll y quinientos y treinta y ocho años, bautizó el Padre Joan Tinoco, cura, a Francisca, hija de Pero García de Xerez y de Juana, su criada. Fueron sus padrinos de pila Alvaro Caballero, y Carmona, y la madrina María, morisca; y porque es verdad lo firmó de su nombre. — P. TINOCO, cura.

1538. — Hoy dicho día bautizó el susodicho a Catalina, hija de Ysabel, negra, (*roto*) negro. Fueron sus padrinos de pila Francisco (*roto*), y Catalina, india, la comadre, y ansimismo (*roto*). — P. TINOCO, cura.

1538. — En veinte días de Mayo de myll y quinientos y treinta y ocho años bapizó el Padre Joan Tinoco a Luis, hijo de Simón Rodríguez, maestro, y de Beatriz, india. Fueron padrinos Alonso Martín de don Benito y Joan Batista, maestro, comadres Catalina de Destre y Violante Reynoso. Y porque es verdad lo firmó de su nombre. — P. TINOCO, cura.

1538. — En XXVIII días de Mayo de myll y quinientos y treinta y ocho años bapizó Joan Alonso Tinoco, cura desta Yglesia, a Hernando, hijo de (*roto*) Francisco, indios del Bachiller Garcí Díaz. Fueron padrinos Juan Castellano, comadre Beatriz, india, (*roto*). — P. ALONSO, cura.

1538. — Este mismo día, mes y año bautizó el dicho Bachiller Palacio, cura desta Yglesia, a Juana, hija de una india de Mendoza. Fueron compadres Benito de la Feria y Juan de Arrechiga, comadre, Mayor de Godines (1). — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en veynte y cinco de Junio de MDXXXVIII años bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura, a

(1) — Dña. Mayor de Godines era curandera, y habiendo pedido que la ciudad la admitiera como vecina, se le mandó señalar un medio solar en el cabildo que se celebró en 10 de Marzo de 1539, "atento a que cura de enfermedades y sirve en esta cibdad etc."

Ana, hija de Francisco Romero y de Elena, su india. Fueron compadres Benito de la Feria, comadre, Francisca, criada de Juan Fernández, y firmólo el dicho Bachiller de su mano. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en veynte y cinco de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura desta Yglesia, a Ysabel, hija de un indio y de una india de Mazuelas. Fueron compadres Benito de la Feria y Diego de Alday, comadre Francisca, criada de Juan Fernández. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en veynte y cinco de Junio de myll y quinientos treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio a Salvador, hijo de Bartolomé Rodríguez de Zamora y de Leonor, su india. Fueron compadres Pedro Gutiérrez y Juan de Morales, comadres Francisca Ximenes y Ysabel Vásquez. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en veynte y cinco de Julio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio a Juan, hijo de Rodrigo y de Francisca, indios de Juan Morales. Fueron padrinos Alonso de Carrión y Garci Pérez, comadres Ysabel y Angelina, indias. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en veynte y cinco de Junio de myll y quinientos treinta y ocho años bautizó el Bachiller Palacio a Catalina, hija de Alonso López y de Angelina, su india. Fueron padrinos Alonso Martín de don Benito, Juan del Valle, comadre Mayor de Godines. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy jueves en veynte y siete de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Bachiller Palacio, cura desta Yglesia, a Juana, hija de una negra de Becerra, y a Ana, hija de una negra de Machicao. Fueron padrinos Juan

Hurtado y Juan Castellano y Diego de Alday, comadres Beatriz Hernández y Catalina de Torres. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy domingo en veynte y nueve de Junio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller, cura desta sancta Yglesia, a Barbola, hija de Violante y de Jorge, negro de Alonso Palomino. Fueron compadres Pedro e Xpobal, negros, y comadre Francisca y María, negras. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy lunes en ocho de Jullio bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura desta sancta Yglesia, a Ysabel, hija de Juan Fernández y de Francisca, su india. Fueron compadres Diego González y Rodrigo Núñez, comadre Ysabel Díaz de Zúñiga. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en IX de Jullio de myll quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio a Alonso, hijo de Alonso Díaz Melgarejo. Fueron compadres Juan Alonso y Ruy Díaz, comadre Ysabel Hernández. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes en IX de Jullio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio a María, hija de Alonso Díaz y de Francisca, su india. Fueron compadres Juan Alonso y Ruy Díaz, comadre Ysabel Hernández. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy miércoles en X del mes de Jullio de myll y quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Bachiller Palacio, cura desta sancta Yglesia, a Beatriz, hija de Fontiveros y de Elvira, su india. Fueron compadres Francisco de Vargas, comadre Ysabel de Zamora. — BACHILLER PALACIO.

1538. — Hoy martes XVI de Jullio de quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta

Yglesia, a Juan, hijo de Baltazar (*roto*) y de Catalina, su india. Fueron compadres Juan Baptista, (*roto*) y Grajales, comadre. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy sábado XVIII de Julio (*sic*) de quinientos y treinta y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva a Juan, hijo de Juan de Porras. Fueron compadres Francisco de Chávez y Francisco Martín, comadres María de Escobar y Ynés García de Alcántara. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy sábado en XVIII de Jullio de DXXXVIII años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta santa Yglesia, a García, hijo de Manuel de Carvajal. Fueron compadres Francisco Román, comadre Beatriz de Saucedo. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy sábado en XXVI de Jullio de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva a Catalina, india de don Martín, lengua. Fueron padrinos Gonzalo de Luna, comadre Ysabel Vásquez. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy lunes veynte y nueve de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva a Francisco, hijo de (*en blanco*). Fueron compadres Sebastián de Castañeda y comadre (*en blanco*). — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy jueves primero de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a Ysabel, hija de Xpobal García y de Juana, india del Alguacil Mayor Juan de León. Fué compadre Perucho de Aguirre, comadre Violante, india. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy jueves primero de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia a Diego, hijo de Domingo y de María, morisca

suya. Fueron compadres Alonso Ximenez, comadre Ana de Agosta (*sic*). — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy martes en VI de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a (*roto*) y a María y a Catalina y a Ysabel, indias del (*roto*). Fueron compadres Juan Fernández (*roto*). — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy martes en VI días de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a Juan y a Juana, hijos de Leonor, negra del Veedor García de Saucedo. Fueron compadres Francisco González y Diego Gutiérrez, comadres Cecilia y Catalina, criadas de Francisco Martín de Alcántara. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy martes en VI días de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva a Xpobal, hijo de Tortoles y de Ynés, india. Fueron compadres Pedro de Apioca, comadre Beatriz Fernández y Beatriz, criada de Juan Fernández y Hernán González. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy miércoles en siete de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Francisco de Leyva a Juana, hija de (Martín) Ampuero y de doña Ysabel. Fueron padrinos Francisco Martín y Francisco de Chávez, madrinas María de Escobar y Ynés de Alcántara. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy jueves en VIII de Agosto de D y XXX y ocho años bautizó el Padre Diego Sánchez a Leonor, hija de Pero Martín y de Ysabel, su moza. Fueron padrinos Benito de la Feria, Hernando Esteban, Vicente Roldán, Bustista Ginovés, comadre, Ysabel. — DIEGO SÁNCHEZ

1538. — Hoy viernes en IX de Agosto de MDXXXVIII años bautizó el Padre Diego Sánchez a Ysabel, criada de Fran-

cisco Pérez. Fueron padrinos Pedro de Anda y Antonio Xua-
rez. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy sábado X del dicho mes y año bautizó el Pa-
dre Diego Sánchez a Juan y a Pedro, y Francisco Luis, y Her-
nando, y Beatriz. Fueron padrinos Diego de Agüero y Machin
y Pero Alonso y Diego Alvarez, Francisco, el Soldado, coma-
dres Ana y Grimanesa, criadas de Diego de Agüero. — DIEGO
SÁNCHEZ.

1538. — Hoy domingo en XI del dicho mes y año bautizó
el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a Ma-
ría, hija de Palacio y de Francisca, india. Fueron padrinos Pe-
ro Gutiérrez y (*roto*), madrinas Francisca Jiménez, Ysabel de
Flores. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy lunes del dicho mes y año bautizó el Padre
Francisco de Leyva a Domingo, hijo de Luis y de Beatriz, ana-
conas del Señor Francisco de Godoy. Fueron padrinos Pablo
de Mezco y Diego Gavilán y Villagrana, madrinas, Francisca y
Teresa, indias. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy lunes del dicho mes y año bautizó el Padre
Francisco de Leyva a Juan, hijo de Juan López y de su india
Catalina. Fueron padrinos Diego de Agüero y Juan de Ba-
rrios, madrina María de Salazar. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy sábado en XVII del dicho mes y año bautizó
el Padre Francisco de Leyva a María, hija de Ysabel, india del
Señor Obispo. Fueron padrinos Hernando de Vallegueda y
doña María. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy domingo en XVIII del dicho mes y año bau-
tizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a
María, hija de Palacio y de Ysabel, india. Fueron padrinos

Antonio de Sanabria, madrinas, Ysabel de Flores, y Francisca Muñoz. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy lunes en XXVI del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez, cura desta sancta Yglesia, a Lope, hijo de Andrés de Burgos y de Gracia, su criada. Fueron padrinos Francisco de Escobar y Diego de Albo y Alonso de Carmona, madrina Ana Jiménez. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — (Setiembre). — Hoy domingo primero de dicho mes y año bautizó el Padre Francisco de Leyva a Bartolomé, hijo de Catalina, negra del Señor Barbarán. Fueron padrinos Xpobal y Francisco Moreno, madrinas Ysabel y Felipa y Francisca. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy martes en tres del dicho mes y año bautizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia, a Ana, hija de Juan Camacho y de Catalina, su criada. Fueron padrinos el Bachiller Rodrigo Vásquez y Alonso Jiménez, madrina, Gracia González. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Hoy lunes en IX del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Xpobal, hijo de Pedro de Bustinça y de Beatriz, india. Fueron padrinos Xpobal de Burgos, Martín Díaz y Armenta, madrina Ysabel de Acevedo. — Juntamente con éste se bautizó otro niño Xpobal, hijo de una india de Nicaragua. Fueron padrinos los mismos. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy martes en X días del dicho mes y año bautizó el Padre Diego Sánchez a Niculás, hijo de Pero García, indio, y de Ynés, india de Francisco Núñez. Fueron padrinos Toribio Nieto y Gonzalo Núñez, madrina Constanza. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy miércoles en XI del dicho mes y año bautizó el Padre Labrador a doña Ana, hija de Guaynacaba. Fueron

padrinos Hernando de Avila y Antonio de Quiros, madrina Catalina Ruiz (mujer de Valencia, escribano). — Este mismo día mes y año bautizó a Francisca, criada del Señor Francisco de Chávez. Fueron padrinos los mismos. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — En XX días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez, cura desta sancta Yglesia, a Niculás, hijo de Hierónimo y de Ynés, india. Fueron padrinos Alonso de Medina y Diego de Medina Mazuelo, madrina Ysabel de Flores. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — En XX días del dicho mes y año bautizó el Padre Diego Sánchez a Teresa, hija de Juan de la Torre y de Juana, india. Fueron padrinos Juan Bueno y madrina Catalina de Torres y Beatriz Hernández. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — En XXIII del dicho mes y año bautizó el Padre Labrador a María, hija de Domingo y Ana, india de Ana Jiménez. Fueron padrinos Alonso de Carmona y Francisco de Escobar, madrina Ana de Reynoso. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy domingo en XXVIII del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Mateo, hijo de Pero González y de Loysa, su india. Fueron padrinos Lázaro Gutiérrez y Bartolomé Rodríguez, madrinas Francisca (*roto*) y Francisca Muñoz. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Octubre) — Hoy viernes III días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Francisco y a Sebastián, hijos de unos anaconas de Alonso Martín de Don Benito. Fueron padrinos Bartolomé González y Francisco Baeza, madrinas, Ysabel de Flores y Ana de Reynoso. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy viernes en III del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Pedro, negro, y a Leonor y a Francisca, criadas de Alonso Riquelme. Fueron padrinos Francisco

González y Lázaro García y David, madrina Francisca, negra.
— PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy sábado en V días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Ynés, hija de Chimborne, india de Martín Pizarro. Fué padrino (el) propio, madrina Elvira, india del dicho. — PERO SÁNCHEZ

1538. — Hoy sábado en V días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Quiteria, hija de Juan, griego, y de Ysabel, su criada. Fueron padrinos Benito de la Feria y Antón Martín Carreño, madrina Ynés, india. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy sábado en V días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a María, hija de Diego de Santiago y de Ysabel, su criada. Fueron padrinos Guillén de Espinal, madrina María de Sant Francisco. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy domingo en VI días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Ysabel, y a Leonor, y a Sebastián, hijos de Briones. Fueron Francisco de Avalos y Toribio Nieto padrinos, y madrina Catalina y Juana, moriscas. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy domingo en XII (*sic*) días del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Francisca, hija de Simón García y de Catalina, su india. Fueron padrinos Rodrigo de Soria y Gonçalo Alvarez, madrinas Ysabel de Flores y Francisca Muñoz. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Hoy viernes en XVIII días de Otubre batizó el Padre Francisco de Leyva, cura desta sancta Yglesia a Francisca, hija de Juan y de Ysabel, anaconas del Señor Gobernador. Fueron padrinos Francisco González y (*roto*), madrinas Cecilia y Ynés, criadas de Francisco Martín (de Alcántara). — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Sábado a XIX del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Rodrigo, hijo de Juan de Frías y de María de Soto. Fueron padrinos Sebastián de Torres y Juan de Berrio, madrinas Francisca Jiménez y doña Ysabel Beatriz de Rojas. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Domingo a XX del dicho mes y año bautizó Pero Sánchez a Leonor, hija de Alvaro, negro de Maçuelas y de una india. Fueron padrinos Hernando y Gaspar, madrinas Francisca y Ysabel, negras. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Domingo a XXVII del dicho mes y año bautizó el Padre Pero Sánchez a Juan y a Madalena Ynés, hijos de Hernando y de Nussa. Fueron padrinos Diego López Marín y Antón Pérez, madrinas Beatriz Hernández y Juana y Beatriz, negras. Este Hernando es negro de Mejía. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Domingo a XXVII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Madalena y a Juan, criados de Pero Hernández Grajales. Fueron padrinos Frías y Diego Hernández. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — (Noviembre). — Domingo en III días del dicho mes y año bautizó el Padre Diego Sánchez a Elvira, india de Palomino, y a Ynés, india del camarero. Fueron padrinos Antón Moreno, madrina Malgarita de Almagro y Juana de Pero Martín. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — Martes en XIX del dicho mes y año batizó el Padre Francisco de Leyva a Francisco y a Beatriz: Francisco es hijo de Juan Domínguez y de Catalina, morisca; Beatriz es hija de Pero Díaz y de Ysabel Ortiz. Fueron padrinos Hernán González, Xpobal García de Saucedo, Alonso Palomino, madrinas Beatriz de Rojas y Aldonça de Saucedo y Ysabel de Acevedo. — FRANCISCO DE LEYVA.

1538. — Domingo a XXV del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ysabel, hija de Narvaez y de Ysabel, india. Fué padrino (*roto*) madrina María Gómez. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Miércoles a XXVI del dicho mes y año batizó el Padre Diego Sánchez a Ysabel, hija de Juana y de Juan, indios de Gonçalo de Aguilar. Fueron padrinos Francisco Bosso y Xpobal de Melgar, Madrina Ana y Elvira, indias del susodicho. — DIEGO SÁNCHEZ.

1538. — (Diciembre) — Sábado a VII del dicho mes y año batizó Pero Sánchez a Andrés, hijo de Bernaldo Ruiz y de Mencia, su india. Fueron padrinos Bartolomé Alonso y Hernán González, madrina Ysabel de Acevedo. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — Lunes a IX del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Andrés, hijo de Domingo y de Ana; y a Francisca, y a Loysa, y a Madalena, indias. Fueron padrinos Diego de Agüero y Juan Cancino y Juan Rodríguez y Alonso Hernández, madrina Ana Gutiérrez y Francisca Jiménez. — PERO SÁNCHEZ.

1538. — (Enero). — A IX del dicho mes y año batizó el Padre Diego Sánchez a Juan, hijo de unos anacones de Juan Díaz Melgarejo, y a Beatriz, india de Salvador de Santiago. Fueron padrinos Martel y Pedro Vélez y Alonso de Medina, madrina Juana, criada de Rodrigo de Paz. — DIEGO SÁNCHEZ.

1539. — En XXIII de Enero del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Loysa, hija de Antón de la Gama y de Ynés su moça y a Ynés, hija de Antón Montero y de su moça. Fueron padrinos Xpobal de Burgos y Hernán González y Felipe Boscan y Martín Díaz, madrinas Ysabel de Acevedo. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXVI del dicho mes y año batizó el Padre Francisco de Leyva a Francisco, hijo de Juan Batista y de Madalena, su moça. Fueron padrinos Bernaldino de Medina, y Armenta, y Machin, madrinas Ana Jiménez y Ysabel Rodríguez. — FRANCISCO DE LEYVA.

1539. — A XXVIII del dicho mes y año batizó el Padre Bartolomé Alonso a Juana, hija de Juan de Herrada, y a Francisca, hija de Beatriz, india de Sebastián de Torres, esclava de Nicaragua. Fueron padrinos Domingo La Presa y Sebastián de Torres, madrinas Juana Ruiz y Francisca Ximenes y la Godines. — EL LICENCIADO BARTOLOMÉ ALONSO.

1539. — (Febrero). — A XXVII de dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Lázara, hija de Damián de Soria y de su moça Ysabel. Fueron padrinos Sebastián de Torres y Benito de la Feria, madrinas Francisca Jiménez y la Godines. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXVIII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Pedro, hijo de Pedro, indio de Medina, y de (*en blanco*). Fueron padrinos Francisco Moreno y Francisco Baeza, madrinas Ana y Francisca, indias de Soria. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Marzo). — A XXVII del dicho mes y año batizó Pero Sánchez, cura desta sancta Yglesia, a Juana, hija de Nicolás de Rivera y de su mujer doña Ynés. Fueron padrinos Francisco Barrionuevo y Francisco de (*roto*) y Francisco Martín, madrinas María de Escobar y Ynés (*roto*). — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Abril). — A XIX del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Juan, hijo de Bartolomé Sánchez y de Leonor, su criada. Fueron padrinos Francisco de Escobar y Andrés de Burgos, madrina Juana Fernández y Loyza. — Este

día se batizó Juan, hijo de un anacona de Juan Alonso Bajadoz, padrinos los mismos. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Diego, hijo de Alonso Jiménez y de su criada Juana; y a Pedro, hijo de Pedro Hernández y de Beatriz Hernández; a María, hija del dicho Pedro Hernández y de la dicha Beatriz Hernández. Fueron padrinos Pedro Grajales y el Comendador Xpobal de Vega y el Bachiller Rodrigo Hernández y Alonso Hernández, madrinas Ana Gutiérrez y Ana Jiménez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXIII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Martín, hijo de Zaldivar y de María de San Francisco, esclava de Pedro Navarro. Fueron padrinos el Comendador Xpobal de Vega, Andrés de Burgos y Guillén de Espinal, madrina Ana Jiménez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXVI del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Juan, hijo de Juan, negro, y Francisca, negros. Fueron padrinos Pedro Zevallos y Juan Arias, madrinas Catalina Domínguez y Ysabel de Peñaloza. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXVII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ana, hija de Sebastián, negro del Veedor y de una india. Fueron padrinos Alonso Bermúdez y Pedro, madrina Luisa, india del Veedor. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Miércoles postrero de Abril del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Gabriel, hijo de Juan Barbarán y María de Liscano, su mujer. Fueron padrinos Francisco de Barrionuevo y Francisco de Godoy y Francisco de Chávez y Francisco Martín de Alcántara y Diego de Agüero, madrinas Ynés Muñoz de Alcántara y doña Ysabel. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Mayo). — A XVI del dicho mes y año batizó el Señor Pero Sánchez a Juana, hija de Juan de Arreche y de Quiteria, india. Fueron padrinos Gonzalo Mexia y Diego Bravo y Francisco de la Feria, madrinas Ysabel, india, y Ana, indias. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XVIII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ysabel, hija de Martín Piçarro y de Marina, india. Fueron padrinos Sancho de Carabajal y Martín Díaz, madrina Francisca Jiménez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Junio). — A XIII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Felipa, hija de Francisco Boscan y de Ysabel, su india. Fueron padrinos don Alonso y Felipe Boscan, madrina la Godines. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XIII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Xpobal, hijo de Alonso Díaz, çapatero, y fueron padrinos Diego de Agüero y Pedro Alconchel y (*en blanco*). — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A (*roto*) del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Sebastián, hijo de Sebastián de Torres y de Francisca Jiménez, su mujer. Fueron padrinos Francisco de Chávez y Niculás de Rivera, madrina María de Escobar. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XX del dicho mes y año batizó el Padre Xpobal de Molina a Constanza, hija de Francisco y de Ana, indios cristianos de Francisco Martín; y a Hernando, hijo de Hernando y de Lucía, indios cristianos del dicho Francisco Martín. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Nuño de Chávez, madrinas Cecilia Vázquez y María Gutiérrez. — CHRISTOBAL DE MOLINA.

1539. — A XXVI del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Francisco, hijo de Juan Fernández y de Francisca, su criada; y a Diego, hijo de Diego González y de Ysabel Díaz; y a Francisco, hijo de Catalina, india de Torres. Fueron padrinos Francisco Martín de Alcántara y Hernán González y Martín Díaz, madrinas Ysabel de Acevedo y Ana Reynoso. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXX del dicho mes y año batizó el Padre Sochantre a Juan, hijo de Hierónimo de Aliaga y de Beatriz Vázquez, su mujer. Fueron padrinos Diego de Agüero y Juan de Barbarán y Juan de Barrios, madrinas María de Liscano y Doña Teresa. — XPOBAL DE MOLINA.

1539. — (Julio). — A XX del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a María, hija de Juan, negro de Torres, y de Carua, india no cristiana. Fueron padrinos Pedro y Bartolomé, negros, madrinas Juana y María, negras. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXII del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Catalina, hija de Gonzalo de Lisana y de su moça Mencia. Fueron padrinos Martín Díaz y Alonso de Navarrete y Juan Ruiz, madrina Mayor Godinez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXV del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ana, hija de Francisca, negra de Barbarán, y a Francisca, hija de unos anaconas de Diego de Agüero. Fueron padrinos Antonio Zapata y Xpobal de Castro, madrinas Ana y Gracia, negras de Diego de Agüero. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXV del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Pedro, hijo de Pedro Suaço, y de María, india. Fueron padrinos Diego García, Juan Llanas y madrinas Ynés y Loyza, indias de Nicaragua. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — A XXVI del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ysabel, hija de Juan Tostado y de Juana, su criada. Fué padrino Gonzalo de Aguilar, madrina Marina, india del señor Martín Piçarro. — PERO SÁNCHEZ

1539. — A XXVI del dicho mes y año batizó el Señor Pero Sánchez a Alonso, hijo de Juan Anriquez y de Beatriz, su moça. Fueron padrinos Diego Maldonado, Juan del Valle y Alonso Díaz, madrina Beatriz de Salcedo. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — (Agosto). — A IX días del mes de Agosto año de myll DXXXIX años se batizó una hija de Bartolomé Pardo y hija de Ysabel. Fueron padrinos Manuel de Ma (*sic*) y Gonzalo Hernández, madrinas Ysabel y Francisca, llamose Ana, batizola el Padre Diego Sánchez. — DIEGO SÁNCHEZ.

1539. — A X días del mes de Agosto año de myll DXXXIX años se bautizó Diego, hijo de Batista Morán. Fueron padrinos Alonso de Cosio y Ventura y Gracia. Batizola el Padre Pero Sánchez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Lunes a XI días del mes de Agosto de myll y DXXXIX años se batizó un hijo de Pedro Alconchel, llamóse Juan. Fueron padrinos Juan Anriquez y Juan Alonso, Beatriz de Saucedo. Batizole Pero Sánchez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Lunes a XI de Agosto de myll DXXXIX años se batizó un hijo de Origuela; llamóse Francisco. Fueron padrinos Juan Anriquez y Alonso y Beatriz de Saucedo; batizole Pero Sánchez. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Domingo a XXIV de Agosto de myll y DXXXIX años batizó el Padre Baeça un hijo de Pedro de Llerena, llamóse Gonzalo. Fueron padrinos Juan Sánchez, y Rodrigo Núñez, y Juan Pérez, y Beatriz de Salcedo e Juan Alonso. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Ytem el dicho día se batizó un indio, llamóse Diego; e se bautizó una mestiza hija de Pedro, del camarero, llamóse María. Fué padrino deste Juan de Checo. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Setiembre. — En XI de Septiembre batizó el Padre Xpobal de Molina a María, hija de Francisco Núñez. Fueron padrinos Francisco de Herrera y Niculás de Rivera, y Hernán González y Beatriz de (*roto*). — CHRISTOBAL DE MOLINA. (1).

1539. — En XXV del dicho mes y año batizó el Padre Pero Sánchez a Ysabel, hija de Juan de Barrios y de doña Teresa, su mujer. Fueron padrinos Benito de Carbajal, y Antonio de Solar, y Juan de Berrio y doña Elvira y doña Ysabel. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — En XXVI del dicho mes batizó el Padre Lázaro García a Miguel, hijo de Miguel Bedrel. Fueron padrinos don Miguel de Destre, Lope de Togara, Ysabel. — EL PADRE LÁZARO GARCÍA.

1539. — A XXVII del dicho mes bautizó el Padre Pero Sánchez a Martín, hijo de Ampuero, y doña Ynés, su mujer. Fueron padrinos Juan de Berrio, Francisco de Barrionuevo, y María de Escobar, y Doña Ysabel y Aldonsa de Saucedo. — PERO SÁNCHEZ.

1539. — Postrero de Agosto batizó el Padre Lázaro García a un hijo de Juan Baquero, llamóse Hernando. Fueron padrinos Francisco de Grecia y Pero Hernández, y Cecilla y Francisca. — LÁZARO GARCÍA.

(1) — Esta partida ha sido asentada aquí aprovechando un claro dejado en el libro, probablemente porque se olvidaron de asentarla en el lugar correspondiente.

1539. — (Setiembre). — En primero de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Antonia, hija de Antón, negro, y de Elvira, negra. Fueron padrinos Juan y Manuel Argüello y Catalina, su mujer. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Martes en II de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Diego, hijo de Antón y de Ana, fueron padrinos Pero García y Pero López y Beatriz Hernández y Francisca Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Lunes en ocho días de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Martel. Fueron padrinos Pero Gutiérrez, y Pero Vélez, y Francisca Ximenez, Francisca Muñoz. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Domingo en XIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Ynés, hija de Juan Hernández y de Ana. Fueron padrinos Bruno García, Beatriz Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel y Catalina, hija de un negro Francisco. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Francisco Díaz y Catalina y Gracia. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Diego de Santillana y de Ostaca. Fueron padrinos Juan de Destre, y Bernaldino de Medina, y Diego Bravo, y Catalina Ruiz. Este día se batizó también a Luisa, india de Nicaragua. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Juan, hijo de Catalina. Fueron padrinos Alonso de Rivas y Domingo de Destre, y Locia, y Francisca. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — (Octubre). — En primero de Otubre batizó el Padre Christobal de Molina a Xpobal, hijo de Rodrigo de Paz. Fueron padrinos Pero Gómez y Juan de Morales y Diego Bravo y Antón Pérez y Ana Ximenez y Ysabel Rodríguez. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En primero de Otubre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Pedro de Cabrera y de Ysabel. Fueron padrinos Juan Egas de los Reyes y Pedro de Valdez y María. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En quatro de Otubre batizó el Padre Lázaro García a Francisca, hija de Pero Gómez. Fueron padrinos Rodrigo de Paz, y Francisco de Ledesma, y Ynés y Violante, y Diego Bravo. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En VI de Otubre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel. Fueron padrinos Pedro de Grajales y Luis de Matos y Ysabel Rodríguez. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En ocho de Otubre bautizó el Padre Lázaro García a Sancho, hijo de Pedro, negro, y de Juana. Fueron padrinos Antón y Elvira. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVIII de Otubre batizó el Padre Lázaro García a Aldonça, hija de Pedro García; y a Petronila, y a Justa y a Rufina y a Ynés y a Ana. Fueron padrinos García Manuel y (*roto*), Francisco Mendo, Lope Gallinato, Lucrecia (*roto*). — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Otubre batizó el Padre Lázaro García a Pedro, y a María, y a Ana, y a Juana, y a Alonso. Fueron padrinos Rogel de Loria, y Diego de Zantillana, y Hernán González, Diego, Mercedes y Constanza y Agostina. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — (Setiembre). — En primero de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Antonia, hija de Antón, negro, y de Elvira, negra. Fueron padrinos Juan y Manuel Argüello y Catalina, su mujer. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Martes en II de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Diego, hijo de Antón y de Ana, fueron padrinos Pero García y Pero López y Beatriz Hernández y Francisca Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Lunes en ocho días de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Martel. Fueron padrinos Pero Gutiérrez, y Pero Vélez, y Francisca Ximenez, Francisca Muñoz. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — Domingo en XIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Ynés, hija de Juan Hernández y de Ana. Fueron padrinos Bruno García, Beatriz Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel y Catalina, hija de un negro Francisco. Fueron padrinos Francisco de Ledesma y Francisco Díaz y Catalina y Gracia. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Diego de Santillana y de Ostaca. Fueron padrinos Juan de Destre, y Bernaldino de Medina, y Diego Bravo, y Catalina Ruiz. Este día se batizó también a Luisa, india de Nicaragua. Fueron padrinos los mismos. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Septiembre batizó el Padre Lázaro García a Juan, hijo de Catalina. Fueron padrinos Alonso de Rivas y Domingo de Destre, y Locia, y Francisca. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — (Octubre). — En primero de Octubre batizó el Padre Christobal de Molina a Xpobal, hijo de Rodrigo de Paz. Fueron padrinos Pero Gómez y Juan de Morales y Diego Bravo y Antón Pérez y Ana Ximenez y Ysabel Rodríguez. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En primero de Octubre batizó el Padre Lázaro García a María, hija de Pedro de Cabrera y de Ysabel. Fueron padrinos Juan Egas de los Reyes y Pedro de Valdez y María. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En quatro de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Francisca, hija de Pero Gómez. Fueron padrinos Rodrigo de Paz, y Francisco de Ledesma, y Ynés y Violante, y Diego Bravo. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En VI de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel. Fueron padrinos Pedro de Grajales y Luis de Matos y Ysabel Rodríguez. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En ocho de Octubre bautizó el Padre Lázaro García a Sancho, hijo de Pedro, negro, y de Juana. Fueron padrinos Antón y Elvira. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVIII de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Aldonça, hija de Pedro García; y a Petronila, y a Justa y a Rufina y a Ynés y a Ana. Fueron padrinos García Manuel y (*roto*), Francisco Mendo, Lope Gallinato, Lucrecia (*roto*). — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIII de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Pedro, y a María, y a Ana, y a Juana, y a Alonso. Fueron padrinos Rogel de Loria, y Diego de Zantillana, y Hernán González, Diego, Mercedes y Constanza y Agostina. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXV de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Francisca, hija de Martín Piçarro y de Ysabel, su criada. Fueron padrinos Pero Gutiérrez y Juan Tostado y Francisca Ximenez. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXIV de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Ana, y Juana, y Francisca. Fueron padrinos Rodrigo de Paz y Bartolomé Rodríguez, Pedro de Belloso, y Marina. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXVIII de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Ana, hija de Juan Martín. Fueron padrinos Pedro de Alconchel y Pedro Gutiérrez y Francisca Ximenez y María. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XXVIII de Octubre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel, hija de Francisco López y de Catalina; y a Marta, hija de Niculás y de Catalina, negros. Fueron padrinos Juan de Montes y Pedro de Medina y Cecilla y Catalina. — LÁZARO GARCÍA.

1539, — En primero de Noviembre batizó el Padre Vicario un hijo de Antón Pérez, que se llama Diego. Fueron padrinos y madrinas Machin y Barba, el ciego, y Beatriz y Ysabel. — CHRISTOBAL DE MOLINA, Vicario.

1539. — En dos deste mes batizó el Padre Lázaro García a Pedro, hijo de Rodrigo Vásquez y de Francisca. Fueron padrinos Diego Maldonado y Gracia González. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En VI deste mes batizó el Padre Lázaro García a Luysa, hija de Bartolomé y de Brígida. Fueron padrinos Juan Bueno y Francisco Hernández. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En IX de Noviembre batizó el Padre Lázaro García a Catalina, hija de un indio y de Catalina. Fueron padri-

nos Hernán González y Francisco de Aguilar y Juana. — LÁZARO GARCÍA.

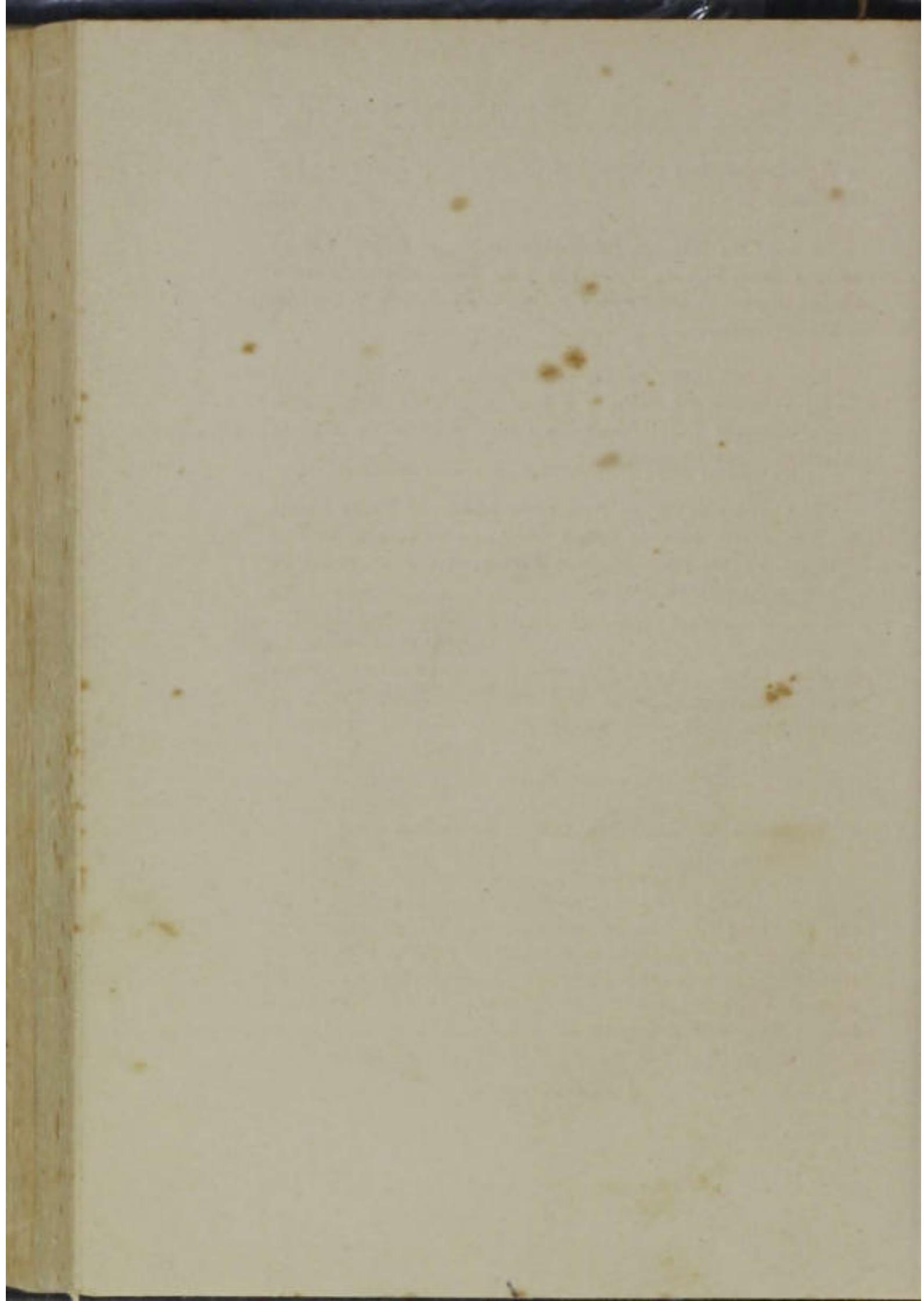
1539. — En XII de Noviembre batizó el Padre Lázaro García a Juan, hijo de Hierónimo y de Ynés, indios. Fueron padrinos Francisco de Aguilar y García de Torres, y Beatriz. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XII de Noviembre batizó el Padre (Lázaro García) a Simón y a Pedro y a Beatriz, hijo de Diego, indio. Fueron padrinos García González (*roto*) y Diego de Espinar y María. — LÁZARO GARCÍA.

1539. — En XVI de Noviembre batizó el Padre Lázaro García a Ysabel, hija de Carua, india; no se sabe el nombre del padre. Fueron padrinos Juan Farfán, Hernando, el saltón, y Barbula. — LÁZARO GARCÍA.

(Continuará).

(DEL ARCHIVO DEL SAGRARIO DE LA IGLESIA CATEDRAL DE LIMA. — "Lib. I.º de los Bapismos").



INDICE

(26)
LEGAJO X. — CONTIENE VEINTIÚN CUADERNOS
NUMERADOS DEL 221 - 248.

Cuaderno N.º 221. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la presentación que María Ambrosia Ligato, india del pueblo de San Bartolomé de Huacho, hizo ante el Maestro de Campo don Mateo Rodríguez de Villalobos, Juez Subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en los términos del corregimiento de Chancay, solicitando composición de un solar y de una parcela de tierra en que tenía su casa y cultivos; y auto que el referido Juez Subdelegado despachó a su favor, y que fué confirmado por el Superior Gobierno en 30 de Agosto 1723.

Cuaderno N.º 222. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de las diligencias y auto de composición que Dña. Luisa de Llasac, Cacica Gobernadora del ayllu MITTMAC, en términos del pueblo de Huanta, hizo de las tierras y solar que poseía en el paraje de GUARANCAYOC, en los andes de VISCATTAN (QUINTABAMBA) y en el casco del pueblo de Huanta, siendo Juez Subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en el distrito de aquella provincia, Dn. Manuel de Rivera y Mendoza, y Juez Privativo y General el Sr. Conde de las Torres.

Cuaderno N.º 223. — Año 1723. — N.º de hojas útiles, 6.

Real Provisión que mandó despachar el Exemo. Sr. Dn. Fr. Diego Morcillo, Arzobispo de la Plata y Virrey del Perú, para que se recogiese y devolviese a la Secretaría de la Gobernación del Reino, cierta provisión real ordinaria de sucesión en la pachaquía de YACAY y sus salinas, parcialidad del pueblo de Lambayeque, jurisdicción de la villa de Zaña, que Dn. Francisco Martín Yacay ganó con los vicios de obrepción y subrepción, o sea silenciado el juicio que sobre mejor derecho al goce de dicha pachaquía de YACAY alegaba Dn. Esteban Injue Corñan, Cacique principal y Gobernador de las parcialidades de CORÑAN y YACAY. — Se despachó esta provisión en 18 de Octubre de 1723.

Provisión original.

Cuaderno N.º 224. — Año 1724. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de los autos que Dn. Pedro Julián Poma-Inga, Cacique principal y Gobernador de la villa de Anta en la provincia de Abancay, y el Maestro de Campo Dn. Mateo Quispe Huamán, segunda persona de la dicha villa, siguieron por ante el General Dn. Marcos de Arévalo Calero, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provincia de Abancay, y Juez de tierras en ella, por subdelegación del Sr. Conde de las Torres; sobre que se visitasen las tierras denominadas MAGUAY-HUAICO, en el asiento de Tambuque, y en términos de la dicha villa de Anta, que poseía Clemente Lloclla, indio principal del ayllu Conchacalla, reducido en Anta, alegando que detentaba tierras del común. Se hizo la dicha remensura, y las tierras excedentes resultaron ser vacas y no del dicho común; y habiéndose llamado a composición obtuvo título y posesión de las dichas demasías y pidió la confirmación superior que corre a la cabeza de este expediente.

Cuaderno N.º 225. — Año 1724 - 32. — N.º de hojas útiles, 26.

Autos que siguió Miguel de Palacios, vecino del pueblo de Huantar en la provincia de Conchucos, sobre que se le amparase en la posesión de las tierras denominadas SALVIA, anexas a las suyas de UIAYAN, en cuyo dominio pretendía perturbarle Crisóstomo Palacios, alegando mejor derecho, como heredero de Martín Palacios, quien las compuso con su Majestad siendo Juez Subdelegado en las provincias de Conchucos y Huamalíes el Dr. Dn. Andrés de Paredes y Armendaris, y Visitador General en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano.

Cuaderno N.º 226. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 31.

Provisión original del Marqués de Castell-fuerte, por la cual manda hacer la retasa de los tributos que deben pagar los indios originarios y forasteros del pueblo de QUIQUIJANA, y de los repartimientos anexas de DUEÑAS O QUIGUAR, de PAROPUQUIO y los de CAVINAS DEL DUQUE DE ALCA y CAVINAS DE CÁRDENAS, todos en la provincia de Quispicanchis, obispado del Cuzco, pues con motivo de la epidemia que experimentó aquella provincia, quedó muy despoblada la comarca.

Cuaderno N.º 227. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 2.

Reclamación que algunos indios del pueblo de SURIMANA, provincia de Canas y Canchis, obispado del Cuzco, interpusieron contra el empadronador que actuaba en la visita del dicho pueblo, querellándose de haberlos numerado entre los tributarios, siendo así que por su edad los unos, y por su oficio los otros, estaban redimidos de aquel gravamen, y con derecho a pasar a la clase de los que se decían reservados.

Cuaderno N.º 228. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 30.

Autos que siguió el común de indios del pueblo de Santo Domingo de Oteque contra los de Huachinga e Iguari, en la provincia de los Checras, corregimiento de Chancay, sobre que se les amparase en la posesión de las tierras de Ocopampa, y en el uso de los pastos que estaban dentro de los hitos y mojones de su pueblo; y al efecto presentaron un testimonio de los autos y posesión que de todo ello se les dió en 17 de Setiembre de 1672, a mérito de una real provisión del Virrey Conde de Lemos.

Cuaderno N.º 229. — Año 1725-34. — N.º de hojas útiles, 311.

Numeración y padrón de los indios tributarios del repartimiento de CHOQUE-RECUAY, provincia de Huaylas, encomienda dal Marqués de Santa María de Pacoyan, hecha por el Maestro de Campo Dn. Alonso de Vergara y Rivera, Teniente General de Corregidor en la dicha provincia de Huaylas; y retasa hecha por Dn. Pedro de Acosta, Contador de Retasas del Reino, y autos que sobre la poca exactitud de los dichos padrones siguió el encomendero, alegando los defectos y nulidades de que adolecían.

Cuaderno N.º 230. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos que siguió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco con Dn. Juan de Oyanguren, vecino y hacendado en la provincia de Aymaraes, sobre propiedad de las tierras denominadas COTCA, CHARAURO, LUICHUPICA y otras, anexas a la hacienda de Chalguañi en la provincia de Aymaraes, obispado del Cuzco, de las que fueron despojados violentamente los PP. del dicho Colegio por el Cacique y común de indios del pueblo de Chalguañi, alegando mejor derecho a ellas. Como

los indios, luego que ganaron la posesión, vendieron las tierras materia de este litigio al dicho Dn. Juan de Oyanguren, los PP. de la Compañía pidieron un deslinde, y mediante la información que dieron, recobraron las tierras detentadas y tomaron nueva posesión.

Cuaderno N.º 231. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 5.

Retasa de los indios tributarios del repartimiento de PISCOBAMBA y POMATAMBAS, en la provincia de Conchucos, encomienda del Conde de Monterrey, formada con vista de los padrones originales y de los libros parroquiales, por el Contador de Retasas Dn. Pedro de Acosta en 15 de Noviembre de 1726, y aprobada por el Superior Gobierno en 2 de Octubre de 1728.

Cuaderno N.º 232. — Año 1726. — N.º de hojas útiles, 60.

Numeración y padrón de los ayllos y pueblos del Repartimiento de SAN FRANCISCO DE CHACLIA, en la provincia de Huarochirí, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, hechas por Dn. Juan Jacinto de Velasco, Teniente de Corregidor en aquella provincia; y la comenzó en 19 de Enero de 1726, por la guaranga de *Santiago de Carampoma*, y prosiguió visitando y empadronando los pueblos de *San Lorenzo, de Guadalupe, San Juan de Yris, la Asunción de Huansa, San Pedro de Larco* y todos los ayllos que de ellos dependían.

Véase el Leg. N.º 8. Cuaderno N.º 189.

Cuaderno N.º 233. — Año 1727. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que siguió Dña. Luisa Llasac, india de aylo Mitma, vda. de Dn. José García Conde-Gualpa, Cacique y Goberna-

dor que fué del pueblo de Huanta, sobre que se le repusiese en la posesión de cierta casa que tenía en los Andes de VISCATAN, de cuyo dominio fué violentamente despojada por Melchor Gutiérrez Inga, marido de su sobrina Dña. María Llasac. Se declaró fundada la querrela de despojo, y se le mandó ministrar nueva posesión de la dicha casa, lo que se ejecutó en 28 de Agosto de 1727.

Cuaderno N.º 234. — Año 1727. — N.º de hojas útiles, 76.

Diligencias que se actuaron en orden a la revisita y numeración que de los indios tributarios de los Repartimientos de LAMPA, AZÁNGARO, CANAS y CANCHIS, en el obispado del Cuzco, hizo Dn. Felipe de Santisteban, Juez designado por el Superior Gobierno para dicho efecto, según consta de las instrucciones que van a la cabeza de estos autos.

Este expediente está algo deteriorado.

Cuaderno N.º 235. — Año 1728. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la presentación que hizo Dn. Manuel de Ylarduy, como apoderado de la Marquesa de Astorga y encomendera de las siete guarangas de la provincia de Cajamarca, pidiendo que no se actuase la numeración y padrón de los indios tributarios de aquel Repartimiento, sin que antes fuese citada la parte de la dicha encomendera, bajo pena de nulidad de cuanto se actuase sin aquel requisito; cuya solicitud fué despachada favorablemente en 10 de Marzo de 1727, siendo notificada a Dn. Agustín Carvarayco, Cacique y Gobernador de las siete guarangas, a pedimento de Dña. María Martínez de Vargas, apoderada de la encomendera.

Cuaderno N.º 236. — Año 1728. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que Dn. Felipe de Santisteban, Juez Subdelegado para la visita y numeración de los indios tributarios de la provincia de Lampa, promovió contra los del Repartimiento de PUCARÁ y ANGORA, encomienda del Marqués de Valparaíso, sobre reintegro de tributos por ocultación de tributarios; habiendo salido en defensa de los caciques e indios Miguel Antonio Hurtado de Cartagena

Cuaderno N.º 237. — Año 1729. — N.º de hojas útiles, 24.

Capítulos que Dn. Esteban Chuquiguara, Cacique principal y Gobernador del pueblo de Tauca en la provincia de Conchucos, opuso al Corregidor de la dicha provincia, Dn. Juan de Mondragon, en razón de las injurias y vejámenes que el referido Corregidor infería a los indios de aquel repartimiento. — Este cuaderno contiene la *ratificación de los testigos de la segunda sumaria*, y corresponde al primer cuaderno de los autos.

Cuaderno N.º 238. — Año 1729. — N.º de hojas útiles, 19.

Testimonio de la revisita y numeración de los indios tributarios residentes en el obraje de SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA, propio del monasterio de Santa Teresa de la ciudad de Huamanga, y en las haciendas de SAN ANTONIO DE ASTANIA y SAN MIGUEL DE AYRABAMBA, propias del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes; la hizo el General Dn. Manuel de Arandía, Juez nombrado para la visita y numeración de los indios de la provincia de Vilcashuamán, y demás que mitaban en la real mina de Huancavelica.

Cuaderno N.º 239. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 44.

Autos que siguió Dn. Marcos Cusipaucar, indio de la villa de San Francisco de Maras en el Marquesado de Oropeza, jurisdicción de la ciudad del Cuzco, alegando sus derechos a la posesión de ciertas suertes de tierras sitas en los parajes de GUAYLLA, UNTARAY, RACAYBAMBA y QUINCHA, más las tierras denominadas AMANTOYBAMBA, las que pertenecieron a su bisabuelo Dn. Cristobal Poma, Cacique principal que fué de los indios de Amantoy, encomienda de Dn. Francisco de Loayza, y que se las detentaban indebidamente los caciques del Repartimiento de Maras.

Provisión autógrafa del Marqués de Castellfuerte.

Cuaderno N.º 240. — Año 1732. — N.º de hojas útiles, 28.

Testimonio de los títulos de las tierras y chácaras denominadas SAN JUAN DE TUNAN, PACAYAL GRANDE y PACAYAL CHICO, en términos del pueblo de Santo Domingo de Ocros, provincia de Cajatambo, que el Oidor de la Audiencia de Lima, Dn. Martín de Arriola, siendo Visitador de tierras y Juez privativo de composiciones y remensuras, vendió a Dn. Rodrigo Flores Caxamallqui, Cacique principal y Gobernador del dicho pueblo de Ocros, el año de 1643, y por ante Bartolomé Martín Holguín, escribano público de la provincia de Cajatambo. Se expidió este testimonio el año de 1732.

Véase el Leg. N.º 5. Cuaderno N.º 87.

Cuaderno N.º 241. — Año 1733. — N.º de hojas útiles, 2.

Querrela interpuesta por Gregorio de Montano, Protector de los Naturales de la villa de Cochabamba, contra Dn. Juan

Manuel de Acasuso, Teniente de los Oficiales reales de la Caja de Potosí, quien tenía encarcelados a los Gobernadores y Principales de los cinco pueblos reales de la dicha provincia, porque no habían podido pagar las tasas y tributos correspondientes al tiempo en que fué Corregidor de ella el General Dn. Pedro de Rivera.

Cuaderno N.º 242. — Año 1734. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de poder, que los Caciques del Repartimiento de Ananguanca y Luringuanca del pueblo de la Stma. Trinidad de Huancayo, en la provincia de Jauja, otorgaron en nombre de sus respectivas comunidades a favor de Dn. Juan Bautista Guido, en 30 de Julio de 1734, por ante Juan de Mesa Valera, escribano público.

Cuaderno N.º 243. — Año 1734. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos que Dn. Casimiro de la Cruz, Cacique y Gobernador del Repartimiento de CABANA-CONDE en la provincia de Collaguas, jurisdicción de la ciudad de Arequipa, siguió en nombre de aquel común contra Vicente y Diego Baldeón, herederos de Miguel de Baldeón y sucesores de Miguel de Vereo y de Jerónima de Rivera, en el dominio de cierta heredad de viña ubicada en el valle de Siguas, sobre la que gravaba un censo consignativo, constituido a favor del común de indios del ayllu GUACAN, reducido en el pueblo de PAMPAMICO, encomienda que fué de Hernando de la Torre; y como aquéllos se negasen a reconocerlo, fueron ejecutados y se trabó embargo en el bien gravado.

Cuaderno N.º 244. — Año 1734 - 40. — N.º de hojas útiles, 162.

Autos y concurso de acreedores que se formó a los bienes que quedaron por fin y muerte de Dn. Jacinto de Pedrajas, Cacique y Gobernador que fué del ayllu mitma del pueblo de SAN PEDRO DE HUANTA, habiendo salido al juicio su albacea Matías de los Tueros, quien comenzó por pedir la facción de inventario.

Cuaderno N.º 245. — Año 1734 - 45. — N.º de hojas útiles, 79.

Autos que Dn. Mateo González de Terrones, Cura y Vicario de la doctrina de San Ildefonso de la Barranca, jurisdicción de la villa de Carrión de Velasco, en la provincia de Chancay, siguió contra el General Dn. Antonio de Querejasu, del hábito de Santiago, sobre que se declarase subsistente la capellanía colativa que por su testamento mandó fundar Dña. Luisa Licarchumbi, sobre el valor de las tierras denominadas TAMBO VIEJO, en términos de dicho pueblo de la Barranca, y nula la venta que de ellas hizo el Visitador de tierras Dn. Mateo Rodríguez de Villalobos a favor del Licenciado Dn. Andrés de Querejasu, de quien las hubo el referido Dn. Antonio.

Provisión autógrafa de Dn. Antonio de Mendoza Caamaño y Sotomayor, Marqués de Villagarcía.

Cuaderno N.º 246. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos que siguieron los Caciques de la provincia de Tarma, y Dn. Francisco de Avilés y Torres en su nombre, contra el gremio de mineros del real Asiento de Huancavelica, sobre que el dicho gremio les restituyese las mitas que sus procuradores y cobradores les habían exigido indebidamente, y cuya suma montaba 21,000 pesos.

Cuaderno N.º 247. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 56.

Autos que siguió Antonio López, indio del pueblo de Santo Domingo de Huari, en la provincia de Conchucos, sobre reivindicación de las tierras denominadas NUMIACOTO, que pertenecieron a su madre Dña. Margarita Libia Poma, Cacica y Gobernadora del Repartimiento de ALIAUCA-HUARI en la referida provincia de Conchucos, quien las hubo por herencia de su abuelo, Dn. Juan Bautista Guarac, y que indebidamente las usufructuaba Dn. Andrés Sarmiento de Villalobos, marido que fué de la dicha Dña. Margarita Libia Poma.

Cuaderno N.º 248. — Sin fecha. — N.º de hojas útiles, 27.

Padrón de los indios tributarios de la provincia de VILCAS-HUAMÁN, obispado de Huamanga, en que se comprenden todos los pueblos, ayllos, estancias, obrajes y haciendas de la dicha provincia.

LEGAJO XI. — CONTIENE VEINTINUEVE CUADERNOS
NUMERADOS DEL 249 - 277.

Cuaderno N.º 249. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 70.

Revisita y numeración de los indios tributarios del Repartimiento de SAN PEDRO DE CAYNA, en la provincia de Tarma, hecha por el General Dn. Juan Antonio de Rivera y Sta. Cruz, nombrado al efecto por real provisión del Marqués de Castelfuerte, despachada en los Reyes a 5 de Mayo de 1735.

Corre de fojas 1 a 14 una provisión original del Marqués de Castelfuerte.

Cuaderno N.º 250. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 85.

Autos originales de la revisita y numeración de los indios tributarios de los Repartimientos de YACHAS DE GARAY y de SAN MARTÍN DE CHINCÓN, en la provincia de Tarma, hecha por el General Dn. Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, a mérito de una real provisión despachada por el Marqués de Castellfuerte en 5 de Mayo de 1735.

De fojas 1 a 14 corre una provisión autógrafa del Marqués de Castellfuerte.

Cuaderno N.º 251. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 33.

Autos criminales que Pedro Espinoza, indio tributario del pueblo de Huantar en la provincia de Conchucos, del Repartimiento de Allauca-huari, encomendado en la Corona Real, siguió contra Francisco Antonio y Tomás Veramendi, señores del obraje de COCHAO, por azotes, heridas, prisiones, y otros maltratamientos que le infirieron, por haberse fugado del dicho obraje pasando a la provincia de Huaylas y al pueblo de Recuay.

Cuaderno N.º 252. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 54.

Testimonio de la revisita y numeración de los indios tributarios del Repartimiento de YAROS JUCANES, en términos del pueblo de *San Juan de Huariaca*, hecha por el General Dn. Juan Antonio de Rivera y Santa Cruz, Juez nombrado al efecto por el Superior Gobierno.

Cuaderno N.º 253. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 3.

Memoria de los indios del asiento y chorrillo de Roco, en la provincia de Tarma, hecha por Dn. Domingo Bautista, Cacique del Repartimiento de ICHO-CAYAROS y Gobernador del de CHAUPIGUARANGAS.

Cuaderno N.º 254. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos criminales que Diego Huamán y sus hijos Clemente y Alberto Huamán, indios del pueblo de PACCHA en la doctrina de Yauli, provincia de Huarochirí, siguieron en voz y nombre de su común contra José de la Peña, cajero del Corregidor de la dicha provincia, y contra Dn. José de Cepeda y Aguiar, sobre que satisficiesen los daños que al dicho común causaron con la venta de unas mulas a muy subido precio.

Cuaderno N.º 255. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que Dn. Juan Soasnabar, Juez designado para rectificar el padrón y numeración de los indios tributarios de la provincia de HUAYLAS, siguió con los Caciques de la dicha provincia, sobre la paga de los salarios que se le debían como a tal Juez de revisita y rectificación.

Cuaderno N.º 256. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 46.

Autos originales de la revisita y numeración de los indios tributarios del Repartimiento de MARGOS, en la provincia de Tarma, hecha por el General Dn. Juan Antonio de Rivera y

Santa Cruz, a mérito de cierta provisión real despachada por el Marqués de Castell-fuerte en 5 de Mayo de 1735.

Provisión autógrafa del Marqués de Castell-fuerte.

Cuaderno N.º 257. — Año 1736-44. — N.º de hojas útiles, 25.

Autos que siguió Dn. Domingo Becerra Guaina-Apo-Alaya, principal del pueblo de la Santísima Trinidad de Huancayo, Repartimiento de Hanan-huanca, provincia de Jauja, sobre que se le amparase en la posesión de un solar y huerta que poseía en el ayllu Tambo, del dicho pueblo de Huancayo, del que fué despojado violentamente por el Cacique Dn. Juan Fernando Marca-Ayala, alegando los derechos que se decían de rama.

Provisión original del Marqués de Castell-fuerte.

Cuaderno N.º 258. — Año 1737. — N.º de hojas útiles, 20.

Testimonio de la tasa que debían pagar los indios tributarios de la provincia de Huaylas, ajustada de acuerdo con la provisión de retasas de fecha 15 de Noviembre de 1726, y en vista de los padrones que hizo el General Dn. Andrés Vásquez, Corregidor de la dicha provincia, después de la epidemia que la asoló. Se expidió este testimonio en 1737, a solicitud del P. Fr. Manuel de Rojas, del Orden de San Jerónimo, Administrador general de las encomiendas que tenía en aquella provincia el real Monasterio del Escorial.

Cuaderno N.º 259. — Año 1737. — N.º de hojas útiles, 40.

Autos que Dn. José Gasco y León, Corregidor y Justicia Mayor de las provincias de Cajamarca, Huamachuco y Huam-

bos, siguió de oficio contra Domingo y Juan de Valdez, cobradores de los tributos que los indios de las siete guarangas de aquella provincia, pagaban a su encomendero la Exema. Sra. Condesa de Altamira y Duquesa de Osuna, sobre que entregasen en la Caja de Comunidad de aquel partido los 11,890 pesos y un real que adeudaban, y que correspondían a los tercios de San Juan y Navidad de 1735; en cuyo juicio fueron comprendidos los Gobernadores de los pueblos de aquel Repartimiento.

Cuaderno N.º 260. — Año 1737. — N.º de hojas útiles, 8.

Información dada por el Teniente del valle de Sama, Dn. Pedro Martín Yáñez de Montenegro, contra el Cura del pueblo de Tacna, Dn. José de Bracamonte, y contra el indio Eusebio Lanchipa, quien de orden del dicho Cura andaba por el valle con un bastón de casquillo de plata requisando mulas, por cuya causa fué reducido a prisión, de la que lo libertó el Cura, de su propia autoridad.

Cuaderno N.º 261. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 16.

Autos que siguieron los indios del pueblo de SAN LUCAS DE CHACAPALCA, en la provincia de Huarochirí, sobre que se les amparase en la posesión de ciertas tierras y pastos que pertenecían a su común, y en las que se habían introducido sin título alguno Dn. Francisco de Villanueva y Dn. Manuel de Artieda, intentando mantenerse en ellas, no obstante que la real provisión despachada por el Marqués de Villagarcía en 18 de Octubre de 1736, mandaba amparar a los indios.

Hay una provisión original del Marqués de Villagarcía.

Cuaderno N.º 267. — Año 1741-42. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que siguieron los Caciques y principales de las guarangas de CHECA y CHAUCARIMA, por sí y en nombre de los comunes de las cinco guarangas de la provincia de Huarochirí, encomienda del General Dn. Juan Sancho Dávila, del hábito de Santiago; sobre que el dicho su encomendero les rebajase los tributos correspondientes a los indios muertos, ausentes, reservados e inválidos.

Cuaderno incompleto.

Cuaderno N.º 268. — Año 1742. — N.º de hojas útiles, 24.

Testimonio de los autos criminales que Dn. Carlos González Rimay Cochachin, indio principal del pueblo de San Sebastián de Huaraz, en la provincia de Huaylas, siguió contra el mestizo Felipe de Thamara, por los maltratamientos y garrotazos que dió a Dña. Angelina Yacharachin, madre del dicho González Rimay Cochachin.

Cuaderno N.º 269. — Año 1743. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguió el Comisario del Santo Oficio en el puerto y presidio del Callao, contra Pedro Bautista, Alcalde del Cabildo de los naturales del pueblo de SAN MIGUEL DE MANCERA, o PITIPITÍ EL VIEJO, arrabal del dicho puerto del Callao, para que cumpliese con la obligación que los indios de aquel pueblo tenían contraída, desde antiguo, de abastecer de pescado las cárceles secretas del Tribunal.

Cuaderno N.º 270. — Año 1743-48. — N.º de hojas útiles, 179.

Autos que siguió Dn. Domingo de Córdoba Huacra-Paucar, Cacique principal del Repartimiento de Lurin-Huanca, en la provincia de Jauja, por sí y en nombre de las comunidades de los pueblos de SINCOS, MITO y ORCOTUNA, contra Dña. María Cecilia Martínez de la Peña, vecina del pueblo de Huancayo y propietaria de la estancia de YANACOCCHA, sobre que se declarase la nulidad del remate de ciertos pastos que dicha señora compuso con el Maestre de Campo Dn. Pedro Valenzuela y de los Ríos, siendo Visitador de tierras y Juez subdelegado de composiciones, y que los indios de aquellas comunidades defendían por suyas, querellándose de despojo.

Hay tres provisiones originales: dos del Conde de Superunda y una del Marqués de Villagarcía, a fojas 62-78, 95-107 y 117-128.

Cuaderno N.º 271. — Año 1744. — N.º de hojas útiles, 32.

Autos que siguieron en la ciudad de León de Huánuco, Dn. Teodoro Canchas Pillao, Cacique principal y Gobernador de los pueblos de Cabana y Huandobal en el Repartimiento de la Pallasca y provincia de Conchucos, y el Procurador del común de los referidos pueblos, contra los bienes que quedaron por fin y muerte de Miguel Callejas y Francisco Cabello de Mirabal, vecinos que fueron de León de Huánuco; sobre que se les pagase los caídos de un censo que la chacara de TICLIA y una casa principal sita en la esquina de la plaza mayor reconocían a favor de los indios del dicho Repartimiento de la Pallasca, derecho que hubieron por donación que les hizo su encomendero Valentín de Pardave en 1595, según consta del testimonio que se acompaña.

Cuaderno N.º 272. — Año 1745. — N.º de hojas útiles, 5.

Autos que siguieron los Principales e indios tributarios del ayllu CONCHA, de la huaranga de Chaucarima, reducido en el

pueblo de San Damián de Urutambo, de la huaranga de Checa, provincia de Huarochirí; sobre que se les hiciese nueva revisita y retasa, por haber disminuído notablemente el número de tributarios, cargándose sobre pocos todo el peso de la tasa.

Cuaderno N.º 273. — Año 1747. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de cierta real provisión que el Marqués de Castell-fuerte mandó despachar a favor de Dña. Lucía Carvarayco, mujer del Capitán Dn. José de Torres, ambos vecinos de la villa de Cajamarca, por la que le confirma la merced de seis indios mitayos, que para el laboreo de sus haciendas le hizo el Maestre de Campo Dn. José Damián de Cabrera, cuando actuó la prorrata de los indios mitayos y de séptima en el Corregimiento de Cajamarca.

Cuaderno N.º 274. — Año 1747 - 48. — N.º de hojas útiles, 15.

Autos que Dn. Agustín Carguaraico, Cacique principal y Gobernador de Armas de las siete guarangas de GUAMANGO, CONTUMAZÁ y CAJAMARCA, en el Corregimiento de CAJAMARCA, y Dn. Juan de Valdez Otuzco, Gobernador que fué de las dichas siete guarangas, siguieron por ante Dn. José Bazán, Factor, Veedor y Oficial de las Reales Cajas de Trujillo y sus dependencias, sobre que de los bienes de Comunidad que Dña. Jordana Mejía legó a los indios pobres, se pagasen los tributos que el Repartimiento adeudaba a la Real Hacienda.

Cuaderno N.º 275. — Año 1747 - 54. — N.º de hojas útiles, 281.

Autos que Dn. Miguel Gil y Dña. Polonia Gil, vecinos del pueblo de San Pedro de Tacna, jurisdicción de la ciudad de

San Marcos de Arica, siguieron por ante el General Dn. José de Ureta, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Arica y su jurisdicción, sobre que se sacase a remate la hacienda denominada SAN JOSÉ DE PACHÍA, que quedó por bienes de Dn. Lucas Gil; y habiéndose promovido un concurso de acreedores, salieron al juicio Dn. Pedro Ara, Cacique principal y Gobernador del pueblo de San Pedro de Tacna, y otros indios de aquel Repartimiento que tenían censos o patronatos sobre dicha hacienda, como consta de los documentos auténticos que se acompañan.

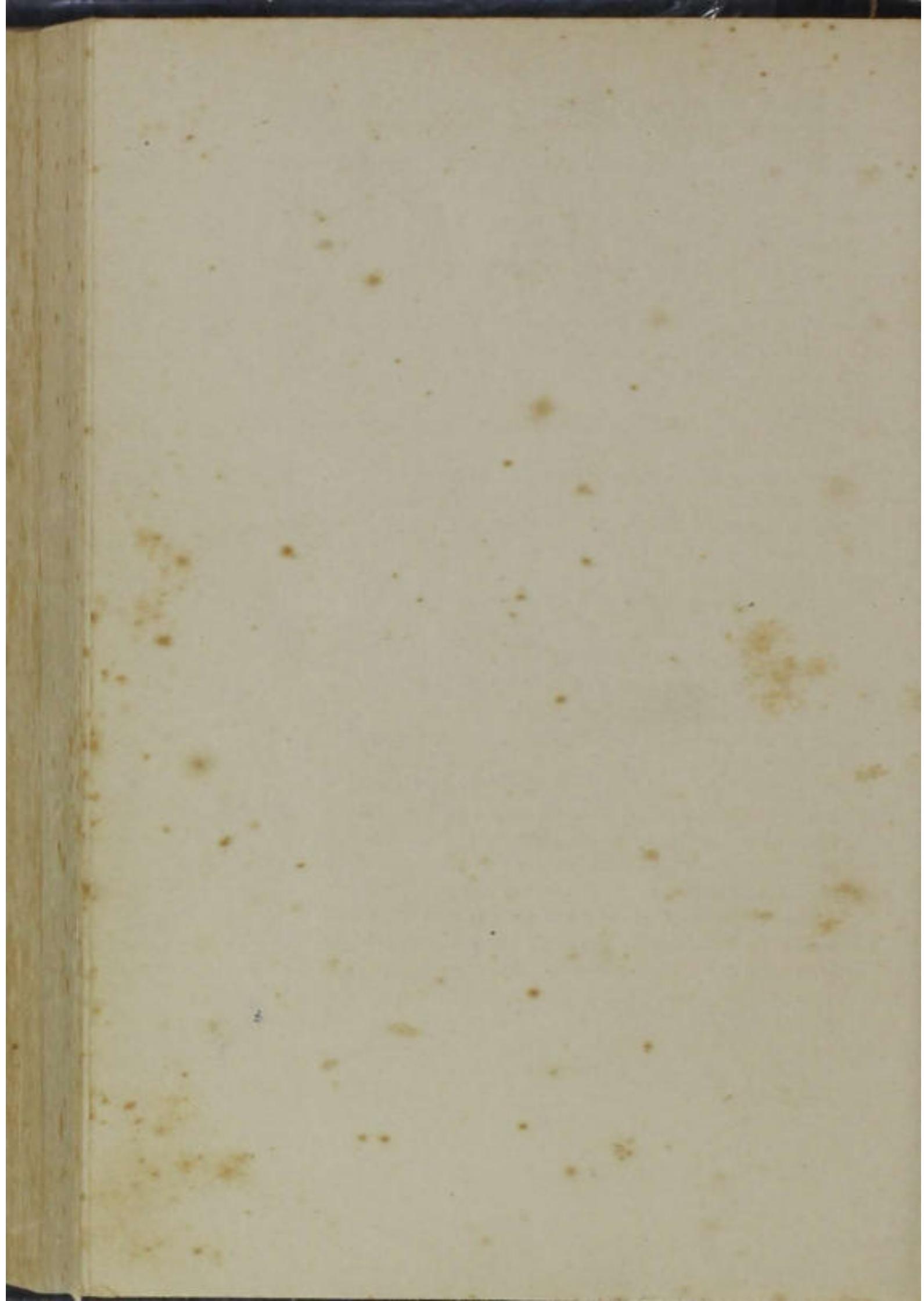
Cuaderno N.º 276. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos indagatorios que se siguieron por Dn. Alfonso Carrión y Morcillo, Alcalde de Corte de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, sobre rectificación de los padrones que formó Dn. José Fernández de Obregón, cuando revisitó el Repartimiento de SAN ANDRÉS DE HATUN-COLLA en la provincia de Lampa. — Se iniciaron estos autos a mérito de cierta denuncia que formuló Pedro Parral, y que no pudo probar.

Cuaderno N.º 277. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió el Procurador de los Naturales, Francisco Dávila y Torres, en nombre de los indios comuneros del obraje de SAN JUAN DE CACAMARCA, en la provincia de Vilcashuaman, obispado de Huamanga, sobre que se les amparase en la posesión en que estaban de no mitar a la real mina de Huanavelica, como constaba del tenor de las reales provisiones que al efecto citaban.

Véase el Leg. N.º 10. Cuaderno N.º 238.



INDICE DEL TOMO VII

| | Págs. |
|---|----------------------|
| Asesinato de Dn. Francisco Pizarro, Gobernador del Perú, por Horacio H. Urteaga.—“Proceso seguido contra Diego Méndez, secaz de Don Diego de Almagro, en el asesinato del Marqués Dn. Francisco Pizarro, sobre la condenación y confiscación de bienes” | 1 - 53 |
| El Capitán Francisco de Ampuero, Conquistador del Perú y vecino de la cibdad de los Reyes, por Domingo Angulo.—“Testamento del Capitán Francisco de Ampuero.—1542” | 55 - 68 |
| El Cedulaario Arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533 - 1820), por Domingo Angulo.—“Prosíguese con el segundo libro de las cédulas y reales provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla e sus Chancillerías reales a la dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeza destos Reynos e provincias de Pirú” | 69 - 101 y 141 - 177 |
| Asesinato de Dn. Francisco Pizarro, Gobernador del Perú, por Horacio H. Urteaga.—“Fragmento de los autos que siguió Hernando Piçarro contra Hierónimo Zurbano, sobre su complicidad en el asesinato del Marqués Dn. Francisco Piçarro. — 1542” | 115 - 132 |
| El Licenciado Alvaro de Torres, por Domingo Angulo.—“Testamento del Licenciado Alvaro de Torres.—1542” | 133 - 140 |

- Apostillas al Primer Libro de Bautismos de la Catedral de Lima, por Horacio H. Urteaga.—“Libro en que se asientan los bapismos que se hacen en esta Sancta Iglesia de la cibdad de los Reyes. — Se començo en XXX días de Mayo de mill y D y XXX y VIII años, siendo cura della el Padre Juan Alonso Tinoco” 179 - 207
- Indice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — (Legs. IX — X — XI) 103 - 114 y 209 - 229
-

